

# Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN 2954-4963

Año 6

Número 20

Mayo-agosto de 2023

\$100.00

## Retos y perspectivas de la Policía y la seguridad II

- Investigación criminal.  
El método para descubrir el hecho delictual  
*Jorge Enrique Enriquez Chipana*
- Policía municipal y organización comunitaria: binomio para la seguridad  
*Jorge Atilano González Candia*
- Los procesos de carrera policial a nivel estatal.  
Un análisis normativo  
*Lucía del Carmen González de la Peña*



· INACIPE ·  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

---

REVISTA  
MEXICANA  
DE CIENCIAS  
PENALES

---





---

# REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES

---



**REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES** es una publicación del INACIPE, cuyo objetivo es dar a conocer investigaciones, análisis, reflexiones y opiniones acerca de las ciencias penales en México y en el mundo. En esta revista se dan cita los autores más reconocidos en estas disciplinas.

**Año 6. Número 20 mayo-agosto 2023**

ISSN 2954-4963



· I N A C I P E ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

# DIRECTORIO

## H. JUNTA DE GOBIERNO

### **Alejandro Gertz Manero**

*Fiscal General de la República y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

### **Juan Ramos López**

*Fiscal Especializado de Control Competencial*

### **Germán Adolfo Castillo Banuet**

*Fiscal Especializado de Control Regional*

### **Alfredo Higuera Bernal**

*Fiscal Especializado en materia de Delincuencia Organizada*

### **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**

*Oficial Mayor de la Fiscalía General de República*

### **Luis Rodríguez Manzanera**

*Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales*

### **Pedro Salazar Ugarte**

*Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*

### **María Elena Álvarez Buylla**

*Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

### **Arturo Serrano Meneses**

*Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República*

### **Claudia Elena de Buen Unna**

*Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados*

## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

### **Gabriela Alejandra Rosales Hernández**

*Secretaría General de Extensión*

### **Leticia Piña Ferman**

*Subdirectora de Publicaciones y Biblioteca*

## COMITÉ EDITORIAL

### **Luis de la Barreda Solórzano**

*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

### **Marta Lamas Encabo**

*Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Tecnológico Autónomo de México*

### **Gerardo Laveaga**

*Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, Secretaría de la Función Pública*

### **Sergio López Ayllón**

*Centro de Investigación y Docencia Económicas*

### **Elisa Speckman Guerra**

*Academia Mexicana de Ciencias Penales*

### **Pedro Salazar Ugarte**

*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

### **Alejandra Silva Carreras**

*Consejo consultivo del Centro Histórico del Estado de San Luis Potosí*

## EDITORA EN JEFE

### **Leticia Piña Ferman**

*Instituto Nacional de Ciencias Penales*

## Diseño editorial

**Lizeth Violeta Méndez Guadarrama**

**Daniel Leyte Muñoz**

**José Antonio Guzmán Maldonado**

## Cuidado editorial

**Irene Bárcenas Jara**

**Victor Fernando Gálvez García**

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, año 6, No. 20, mayo-agosto 2023.

Es una publicación cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca. Calle Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14000, Ciudad de México, México. Tel. 5487 1571; [www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx); e-mail: [publicaciones@inacipe.gob.mx](mailto:publicaciones@inacipe.gob.mx). Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2017-080214584200-102. ISSN: 2954-4963, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido: 17106. Expediente: CCPRI/3/TC/18/21019 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Se publica bajo una licencia Creative Commons CC BY 4.0: se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la obra, incluyendo el almacenamiento electrónico, siempre que se dé crédito de manera adecuada, se brinde un enlace a la licencia y se indique si se han realizado cambios.



Instituto Nacional de Ciencias Penales



@INACIPE

[www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx)

# CONTENIDO

Editorial	IX
-----------	----

## TENDENCIAS ACTUALES

Jorge Enrique Enriquez Chipana

● <i>Investigación criminal: El método para descubrir el hecho delictual</i>	3
--	---

Gustavo González Hernández

● <i>Fuentes para un sistema de inteligencia policial en México</i>	31
---	----

## CIRCUNSTANCIAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Jorge Atilano González Candia

● <i>Policía municipal y organización comunitaria: binomio para la seguridad</i>	53
--	----

Lucía del Carmen González de la Peña

● <i>Los procesos de carrera policial a nivel estatal. Un análisis normativo</i>	71
--	----

Alfredo Adán Ríos

Maximino Hernández Pulido

Alfredo Adán Pimentel

● <i>La salud mental en elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcala</i>	103
--	-----

## VISIONES PARA EL FUTURO

Rafael Uriel González Lozano

Erika Jazmín Rebollar López

María Fernanda Pérez Cabrera

● *Falsos positivos y falsos negativos de las técnicas colorimétricas*

*para la identificación de residuos provenientes de armas de fuego* \_\_\_\_\_ 125

Entre los retos y perspectivas en materia de seguridad, se encuentra el fortalecimiento de las policías en sus diferentes ámbitos. Dentro de nuestro Estado de derecho, el municipio es la entidad local básica de la organización territorial, y sus fuerzas de seguridad son parte sustantiva en la procuración de justicia.

En esta edición, se presenta un panorama actual de las policías, especialmente las municipales, así como los desafíos que tienen que enfrentar en el ejercicio de sus funciones ante las condiciones actuales. Se aborda la importancia de la coordinación entre la policía municipal y las organizaciones comunitarias, considerando un caso de éxito, dando como resultado de esta sinergia el decremento del índice delictivo.

Uno de los aspectos que no se puede dejar de lado es la capacitación constante, ya que un gran logro por parte del Estado es la implementación del servicio profesional de carrera en los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, ya que por mandato del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los elementos policiacos cuentan con la certeza de ser capacitados continuamente y se garantiza la permanencia en su encargo, sin dejar de lado, que dentro de la estructura policial, la salud mental es un aspecto fundamental para su desarrollo personal y profesional.

Es importante que al sistema policial no solo se le dé un enfoque de primer respondiente dentro de sus áreas de competencia, sino que, de manera adicional, se contemplen otras disciplinas para coadyuvar con las tareas de estos, como la inteligencia policial, teniendo como contexto las funciones encomendadas a las instituciones policiales en el marco constitucional y legal en nuestro país. La planeación e implementación debe estar precedida de un estudio técnico que aborde los aspectos legales-normativos, estructurales, presupuestarios y formativos.



# TENDENCIAS ACTUALES

---



# INVESTIGACIÓN CRIMINAL: EL MÉTODO PARA DESCUBRIR EL HECHO DELICTUAL

● Jorge Enrique Enriquez Chipana \*

\* Abogado. Licenciado en Administración Policial y Pedagogía, ejerce la docencia en las Escuelas Nacionales de Formación Profesional Policial del Perú. Correo electrónico: [jenriquezc@enfpp.edu.pe](mailto:jenriquezc@enfpp.edu.pe)

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

○ Investigación criminal

*Criminal investigation*

○ Policía

*Police*

○ Método

*Method*

○ Hecho

*Fact*

○ Fiscal

*Prosecutor*

- Fecha de recepción: 1 de agosto de 2022
- Fecha de aceptación: 23 de septiembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i20.558

**Resumen:** El trabajo ilustra el método de investigación criminal, describe el *iter* que se sigue para el descubrimiento del hecho delictivo en parangón con el método científico, la problemática fiscal policial en la investigación, revisando relevante doctrina de varios países. Se plantea y busca llamar la atención sobre la importancia y trato especializado que debe dar el Estado a policías y fiscales en tal temática, cada uno cumpliendo su rol legal, estableciéndose que la dispraxis investigativa ocurre cuando existe una débil investigación del hecho, haciendo imposible la subsunción. Una muestra importante de la doctrina permite un enfoque sobre tal tema, del antiguo modelo “inquisitivo” y su viraje, al novísimo procesal penal que hoy adoptamos, “acusatorio”.

**Abstract:** The work illustrates the method of criminal investigation, describes the *iter* that is followed for the discovery of the criminal act in comparison with the scientific method, the police tax problem in the investigation, reviewing relevant diverse doctrine of several countries. It is proposed and seeks to draw attention to the importance and specialized treatment that the State must give to police and prosecutors in such matters, each fulfilling their legal role, establishing that investigative dyspraxis occurs when there is a weak investigation of the fact, making subsumption impossible. An important sample of the doctrine allows an approach on such a subject, of the old “inquisitorial” model and its turn, to the new criminal procedure that we adopt today, “accusatory”.

## SUMARIO:

**I. Exordio. II. Perspectivas en el antiguo proceso penal. III. Encauzamiento en la reforma procesal penal. IV. Teorización de la investigación criminal. V. Indeterminación de roles en torno a la investigación criminal. VI. El método. VII. Epílogo. VIII. Fuentes de consulta.**

---

### I. EXORDIO

La delincuencia doméstica y organizada es constante en nuestros pueblos. El Estado busca implementar una serie de mecanismos tendientes a su combate. Al conocimiento del acto delictual actúa la policía de investigación criminal en coordinación con los fiscales del Ministerio Público. El descubrimiento del hecho y la verdad es el fin común por alcanzar.

La investigación criminal requiere ser revalorada o puesta en agenda por el Estado, la lucha contra el crimen urge de especialización, el adentramiento al “método de investigación criminal” está para operadores de justicia con conocimientos afines a la materia, la dispraxis investigativa por múltiples factores genera impunidad.

El modesto artículo describe la importancia del método científico y su vinculación con el método de investigación criminal, enfoque antes y después de la reforma procesal penal, la problemática del rol policial y fiscal. Para lograr tal objetivo se recurrió a la interpretación doctrinal bajo el reactivo: ¿cuál es la relevancia del método de investigación para descubrir el hecho delictivo?

Consideramos que el modelo procesal penal que adoptamos no es *perfectus*, no se adoptó *in totum* el modelo del *common law* o *civil law*, existiría una “hibridación” tímidamente estudiada (indudablemente, la investigación criminal en el *common law* o *civil law* presenta ejes diferenciados); por ello, describimos la temática de investigación criminal bajo un enfoque de doctrina especializada de múltiples países que ayudarán al tratamiento y comprensión de la cuestión.

## II. PERSPECTIVAS EN EL ANTIGUO PROCESO PENAL

En los países donde se implementó un nuevo modelo procesal penal, llámese Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Chile, Colombia, Perú, Uruguay, Ecuador, Panamá, Paraguay, entre otros, se plantearon muchos puntos de vista en torno al actuar policiaco y la investigación criminal, se indicaba que el órgano policial tenía excesivo poder investigativo frente a la débil actuación del Ministerio Público, cuestión denominada “policialización”; es decir, el manejo investigativo era exclusivamente del órgano policial, a saber:

... tanto los que actúan dentro de la administración de justicia como los que se dedican a la ciencia jurídica critican en igual medida el dominio policial en la fase de investigación, el cual ha dejado poco a la idea legal de un ministerio fiscal que sea amo y señor del procedimiento de investigación [...] La expresión policialización en la fase de instrucción, e inclusive en todo el proceso penal [...] el creciente papel dominante que juega la policía en la investigación de los hechos. (Roxin, 2007: 347)

Se firma que la investigación criminal se habría tornado rutinaria y burocrática, al respecto Binder (2002) precisa que:

En la realidad de la mayoría de nuestros sistemas procesales latinoamericanos, lo que debiera constituir una actividad creativa se ha convertido en una actividad rutinaria, en una simple acumulación de hojas [...] este fenómeno de burocratización de la investigación – el cual da lugar a mucha impunidad– es una consecuencia del procedimiento escrito y de la adopción del sistema inquisitivo. (p. 45)

Sobre el rol del Ministerio Público en la investigación policial, Peláez (2003) menciona que:

... las investigaciones policiales no siempre se llevan a cabo con honestidad, seriedad y profesionalismo, en muchos casos por la falta de formación ética del instructor encargado de la investigación. También sabemos de la existencia de Fiscales que, sin mayor análisis del contenido de los documentos policiales y actuando como simples intermediarios, no hacen otra cosa que reproducir mecánicamente en su denuncia el análisis y conclusiones del Atestado. (p. 140)

En el mismo sentido, Miranda y Peña Cabrera (2008) indican lo siguiente:

Un Código Procesal Penal que en realidad quería adscribirse en una corriente garantista –de conformidad con el principio acusatorio– tenía que despojar a la policía de las

atribuciones que el ordenamiento jurídico-constitucional nunca le confirió, pero, que en la práctica se constituyó en un poder de facto. En efecto, la policía en parsimonia con el representante del Ministerio Público, luego de culminar con su investigación administrativa, elaboraba el “Atestado o Parte Policial”, el cual en sus conclusiones emitía un juicio de valor jurídico penal, comprendiéndose la configuración del delito y la responsabilidad penal de los investigados [...] lo lamentable de todo esto, era que el Fiscal –asumiendo una posición pasiva y burocrática– se limitaba a recibir el cuestionado Atestado Policial, y prácticamente transcribía los términos de aquél. (p. 293)

En México, según Vasconcelos (2014), se planteó una “desformalización de la investigación”, que permitiera dejar atrás la “investigación burocrática, rígida, llena de ritos y formalidades”, precisando que:

... deje de ser un periodo de “acumulación de constancia” o suma de documentos y una serie de actos concatenados que obligatoriamente hay que cumplir y que en la práctica solo han sido obstáculo para realizar una efectiva labor de investigación y fuente de demora, violación de derechos y corrupción. (p. 19)

---

### III. ENCAUZAMIENTO EN LA REFORMA PROCESAL PENAL

El *iter* de la investigación criminal en la reforma procesal penal está lejos de su consolidación o real posicionamiento, el camino es inicial y tiene mucho por desarrollar. Algunos estudios sobre “investigación criminal” se confunden o extravían con “averiguación”, “indagación”, “diligencia”, “pesquisa”, “actuación”, entre otros, minimizando su tratamiento especializado, al extremo de precisar que investigar no requiere mayor conocimiento y cualquiera lo puede hacer, basta con ser creativo, si la policía lo hacía tan mal ahora el órgano fiscal (Ministerio Público) lo hará plenamente con lucidez, ya que el novísimo proceso penal los “transformó” en detectives especialistas; con ello, “la muerte de la averiguación previa por lo menos como la conocemos” (Bovino, 2001: 29).

La Defensoría del Pueblo de Perú publicó el *Informe Defensorial 168 (2014)* bajo el título “El archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión”, apreciándose en sus páginas que el tratamiento de la investigación criminal es débil, notándose nítidamente un desconocimiento grave del método investigativo, y al entrevistar a diversos fiscales respecto a tal temática estos expresaron lo siguiente:

... me dejo llevar por mi sentido común para investigar [...] no existen protocolos de investigación (p. 194) [...] la supervisión ha permitido encontrar denuncias que fueron archivadas inadecuadamente [...] se advierte un conjunto diverso de actos de investigación fiscal no realizados o mal planteados, elementos probatorios escasamente examinados, interpretaciones jurídicas erróneas o discordantes con precedentes jurisprudenciales e incluso, decisiones carentes de lógica o sin conexión manifiesta con la documentación obtenida en el trámite de la investigación fiscal (p. 293) [...] las causas son múltiples: poca acuciosidad en la investigación fiscal (no realización de diligencias importantes, problemas con la estrategia y el planteamiento de la toma de declaraciones, inexistentes pautas de investigación); dificultades de los fiscales para establecer la relación funcional del investigado con los elementos constitutivos de delito; influencia de negativos estilos de coordinación sobre la gestión y lo jurídico; falta de capacitación de fiscales, peritos y asistentes en función fiscal (p. 294) [...] los fiscales, para archivar, estarían dando más importancia de la debida a la declaración de investigados –valorada sustantiva y particularmente por el equipo investigador como imprecisa, con vacíos y contradictoria– por encima de otros actos de investigación (p. 302) [...] los fiscales de los distritos examinados no cuentan con guías ni protocolos de investigación (p. 304).

---

#### IV. TEORIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Sobre la investigación criminal, Puerta (2009) indica la relevancia de un “marco teórico” vinculado a un “sistema coordinado” para conocer las causas de un acto delictual, seguido de un encaminado “conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo”, observando un “método científico”, compuesto por las fases siguientes: “planteamiento del problema, observación del fenómeno, análisis e interpretación de datos, elaboración de hipótesis, juicio crítico” (p. 75) .

Para López (2008), la investigación criminal comprende: (i) la actuación policial de inteligencia y (ii) la actuación policial de carácter operativo, ejecutadas al

... conocimiento de que se ha producido una conducta punible y que tiene por objeto practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar las causas, motivos y móviles, que originaron el crimen o delito, y el grado de responsabilidad de sus autores. (p. 131)

A decir de Valderrama (2005), la investigación criminal es la suma de diligencias, indagaciones y pesquisas, con la finalidad de “establecer un

hecho criminal, identificar y localizar a sus autores o partícipes y allegar los elementos de prueba de su presunta culpabilidad” (p. 15).

Según Guillén (2013), la investigación criminal es un “proceso mediante el cual el investigador realiza una serie de pasos para el descubrimiento de la verdad” (p. 6).

Preconiza Acevedo *et al.*, (s.f.) que la investigación criminal corresponde a:

Observación, descripción y análisis de una situación o hecho, incluyendo todas las circunstancias que lo rodearon e influyeron en su ocurrencia, con el fin de obtener información útil y objetiva que permita establecer con exactitud los autores y partícipes de una conducta punible. (p. 27)

Refiere González (2007) la importancia de la investigación criminal, enfatizando que es un “proceso” tendiente a:

Obtener conocimiento objetivo acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió uno o sucedieron varios hechos, que pueden constituir una o varias conductas punibles, y a la identificación o individualización del autor o autores y partícipes, como también al establecimiento de su responsabilidad penal, mediante el recaudo y análisis de elementos materiales probatorios en forma directa o con el apoyo de la ciencia y la técnica forenses. (p. 118)

En ese orden de ideas, un aporte relevante brinda Carranza (2007), quien plantea que la investigación criminal es un:

Conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad, relacionada con el fenómeno delictivo. La actividad investigativa constituye el mecanismo legal en la búsqueda de la verdad material de unos hechos planteados como hipótesis delictiva. Es el conjunto de diligencias como indagaciones, labores de inteligencia y pesquisas, tendientes a establecer una conducta punible, a identificar y localizar a sus autores y partícipes y allegar los elementos materiales de prueba. El objeto de la investigación de conductas delictivas es establecer un hecho o fenómeno; establecer sus autores o partícipes y reunir los elementos materiales de prueba. (p. 698).

Por su parte, González (2009) desarrolla el método de investigación criminal precisando que el eje principal es la “información” que sigue un proceso lógico, a saber: (i) recopilación de la información; (ii) ordenación de la información; (iii) clasificación de la información; (iv) sistematización de la información; (v) discriminación de la información y (vi) conclusiones; entonces, indica que la investigación criminal es el “instrumento técnico por

el cual, el responsable de la misma —el investigador— puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley” (p. 1).

Sin duda, la investigación criminal se relaciona con el método científico y corresponde al investigador policial especializado, por ello aportamos una aproximación conceptual refiriendo que corresponde al

... método que ejecuta el investigador policiaco al conocimiento de la noticia criminal, con la finalidad de descubrir a presuntos autores o partícipes vinculados con tal hecho(s); ulteriormente, el resultado de tal investigación será plasmado en un dosier y denunciado al órgano competente.

---

## V. INDETERMINACIÓN DE ROLES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La implementación del novísimo proceso penal de corte acusatorio trajo consigo una múltiple problemática sobre la investigación criminal, los policías pensaron que el nuevo modelo consagraba como nuevos especialistas en investigación criminal a los fiscales del Ministerio Público, enrostrando a los policías investigadores que ahora ellos eran los dueños y amos de la conducción, dirección, mando, entre otros, de la investigación criminal. Por su parte, los policías débiles en capacitación en torno al novísimo modelo (hasta ahora) optaron por “dejar de investigar” esperando las pautas o estrategia del fiscal, cuestión conocida como el “inmovilismo policial”, obviamente en detrimento de los usuarios que para nada les importa si existe indefinición de roles o no.

La indeterminación de roles no es ajena a los países donde se implementó el nuevo modelo procesal penal, cada país buscó mecanismos de solución; sin embargo, el tema es latente aún en varios, por citar, en Perú, el Código Procesal Penal se publicó el jueves 29 de julio de 2004, se implementó progresivamente desde el 2006 estando ya vigente en todo el país, pero existen sendos proyectos de ley que buscan definir roles de la Policía y Fiscalía sobre la “conducción” y la “investigación”. Así tenemos el Proyecto de ley 3205/2008-CR, presentado el 24 de abril de 2009, Proyecto de ley 5026/2020-CR, presentado el 16 de abril de 2020, Proyecto de ley 819/2021-CR, presentado el 30 de junio de 2022.

## A. VISIÓN PERUANA

En el modelo peruano la investigación criminal tiene fundamentación legal vinculada al quehacer policial. La historia policiva refiere que la investigación criminal es legado de la otrora Policía de Investigaciones, cada 15 de septiembre es la efeméride de tal especialidad.

Hoy, dentro de los órganos de línea de la organización policial se ubica la Dirección Nacional de Investigación Criminal, encargada del combate contra el “terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción”, estas constituyen direcciones con múltiples funciones en armonía con el Decreto Legislativo 1267 y el Decreto Supremo 026-2017-IN [Reglamento]. El reconocimiento especializado de la “investigación criminal” está en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1149 y artículo 13 del Decreto Supremo 016-2013-IN; con ello, los investigadores peruanos reciben formación en pre y posgrado en tal materia.

En el marco constitucional en torno a la investigación criminal encontramos que es atribución del Ministerio Público “conducir desde su inicio la investigación del delito” y la Policía Nacional tiene por finalidad que “previene, investiga y combate la delincuencia”, conforme a los artículos 159.4 y 166, respectivamente; entonces, encontramos los vocablos “conducir” e “investigar” no desarrollados o reglamentados, lo cual genera múltiples problemas.

En el estatuto procesal penal, artículo IV.2, se precisa que el Ministerio Público “conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”, esto si bien es aparentemente cierto en realidad no lo es, ya que el fiscal peruano es detective; en tanto en los artículos 65, 67, 321, 322, 330, 331, y otros, indican que la Fiscalía sí puede investigar prescindiendo de la Policía, lo cual genera una gran controversia aún no resuelta, pese a que el título preliminar de la norma específica: precisa: “Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación”.

Apreciamos que los términos “conducir” e “investigar” no son sinónimos, por lo cual debieran ser interpretados en su real contexto. Conducir se vincula con “guiar y dirigir”, e investigar con “hacer y realizar”: Veamos una interpretación con el *Diccionario de la lengua española*.

**Tabla 1. Significado de conducir, guiar, dirigir, investigar, hacer y realizar**

Vocablos	Significado
Conducir	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guiar o dirigir hacia un lugar.</li> <li>- Guiar o dirigir a un objetivo o a una situación.</li> <li>- Guiar o dirigir un negocio o la actuación de una colectividad.</li> </ul>
Guiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ir delante mostrando el camino.</li> <li>- Dirigir a alguien en algún negocio.</li> <li>- Dicho de una persona: dejarse dirigir o llevar por otra, o por indicios, señales, etcétera.</li> </ul>
Dirigir	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guiar, mostrando o dando las señas de un camino.</li> <li>- Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin.</li> <li>- Aconsejar y gobernar la conciencia de alguien.</li> <li>- Orientar, guiar, aconsejar a quien realiza un trabajo.</li> </ul>
Investigar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer diligencias para descubrir algo.</li> <li>- Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.</li> <li>- Aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.</li> </ul>
Hacer	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Producir algo, darle el primer ser.</li> <li>- Fabricar, formar algo dándole la forma, norma y trazo que debe tener.</li> <li>- Ejecutar, poner por obra una acción o trabajo.</li> </ul>
Realizar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción.</li> <li>- Sentirse satisfecho por haber logrado cumplir aquello a lo que se aspiraba.</li> </ul>

Nota: Estructurado con base en el *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).

## B. VISIÓN INGLESA

A decir de Cuadrado (2010), la Policía, en el modelo inglés, controla y dirige la investigación criminal, a saber:

... la investigación de los delitos comunes ha sido controlada y dirigida por la Policía hasta el 2004. La creación a finales de los años ochenta, de la Fiscalía no modificó ni alteró los poderes y el control del órgano policial en dicho ámbito; sino que se creó como un órgano de la acusación pública con la finalidad de poner fin a la función "acusadora" de la Policía (p. 138) [...] se creó un cps sin potestad investigadora, sin posibilidad de asesoramiento sobre

las posibles líneas de investigación, y, además, sin decisión sobre la posible incoación del proceso penal correspondiente. Cuestiones todas ellas se han permanecido en el ámbito competencial de la Policía Inglesa. (p. 218)

Por su parte, Armenta (2012) indica que “actualmente en Gran Bretaña la policía lleva todo el peso de la investigación” (p.27), lo cual va en armonía con Damián (2014), quien enfatiza lo siguiente:

La actividad del acusador público inglés ha estado asociada originariamente al ejercicio de una función netamente procesal y no le compete investigar. Así pues, no es un *fact-finder*, ya que esta actividad ha quedado reservada a la policía, aunque como veremos, si bien al cps le está vedado interferir en la labor que lleva a cabo la policía, sin embargo, puede dar instrucciones o aconsejar acerca de dónde ha de orientar la investigación. (p. 64)

El jurista Díez-Picazo (2000) indica que en Inglaterra “la policía disfruta de un amplio margen de libertad de criterio acerca de cuándo y cómo iniciar el proceso penal” (p. 44); igualmente, el maestro Roxin (2000) menciona que “la investigación continúa estando exclusivamente en manos de la Policía y, de este modo, conduce a que el CPS dependa fuertemente de ella” (p. 583).

### C. VISIÓN ALEMANA

Precisa Heinz (2004) que el Ministerio Fiscal “sólo accede al conocimiento de la existencia de un procedimiento tras la conclusión de las investigaciones policiales: investiga muy poco personalmente, y además no puede modificar demasiado el resultado de la investigación policial practicada” (p. 53). Ratifica el maestro alemán Roxin (2009) que “la Fiscalía no es la ‘dueña de la fase de investigación penal’, sino que las investigaciones, conforme a la descuidada regulación del § 163 II de la Ordenanza Procesal Penal, son ampliamente ejecutadas por la Policía bajo su propia responsabilidad” (p. 33). Según Volk (2016), en la investigación la Policía tiene el “derecho al primer acercamiento”; empero, la Fiscalía usualmente tiene dos escenarios: (i) realizar investigaciones por sí misma, (ii) realizar investigaciones por la Policía a través de “requerimiento”, en este último caso respetando la “autonomía de la autoridad policial” (p. 73).

## D. VISIÓN ESTADOUNIDENSE

En el modelo americano, según Armenta (2012), la Policía presenta resultados al fiscal, a saber:

... la investigación se encomienda a la policía con total autonomía, presentando el resultado al fiscal, quien debe analizar las posibilidades de condena, como aspecto fundamental del juicio de acusación. El control sobre la investigación no corresponde directamente al fiscal, utilizando a tal efecto la noción de "*probable cause*" empleada por la IV Enmienda de la Constitución [...] Inglaterra ha rechazado siempre un régimen de monopolio del ejercicio de la acción penal y no ha creado un ministerio fiscal propiamente dicho, en los EEUU la acción penal no pertenece a los ciudadanos, sino que está legalmente monopolizada por la acusación pública y encomendada a un ministerio fiscal. (p. 62)

## E. VISIÓN COLOMBIANA

En el modelo colombiano, según Fernández (2005), la policía

... debe entregar un Informe Ejecutivo al Fiscal competente sobre el inicio de la indagación, para que éste proceda a ratificar los actos realizados, convocar reuniones de trabajo con los miembros de la Policía Judicial y elaborar el 'Programa metodológico' [...] a la Fiscalía le corresponde la coordinación, control jurídico y verificación técnica-científica de las actividades que desarrolle la Policía Judicial. (p. 40)

Sobre el programa metodológico, González (2014) precisa que es una carta de orientación que traza el fiscal con el equipo de policía judicial, y él mismo se estructura dentro de un esquema fáctico y jurídico, incluyendo una hipótesis en torno a la posible conducta punible, se ocupa de sentar las bases de la investigación.

Aporta Martínez (2006), que el policía

... es de suma importancia en la etapa de la indagación y en la etapa de la investigación [...] en la asesoría técnica al fiscal y en el cumplimiento de diligencias dentro del ámbito procesal, sea en la indagación preliminar o en la investigación, siempre bajo la dirección y coordinación del fiscal. (p. 232).

Sobre el particular, preconiza González (2009) que:

La diferencia sustancial entre el sistema inquisitivo, mixto y acusatorio radica en que la investigación la cumplen en toda su extensión los organismos de policía judicial, y ellos le van presentando al director de la investigación (fiscal) los informes [...] la labor del fiscal

en el sistema acusatorio concretamente durante la etapa de investigación e indagación es la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico científica de las actividades que desarrolle la policía judicial (p. 71).

## F. VISIÓN CHILENA

Para el jurista Otero (2008), el “fiscal determina qué investigar, pero el cómo lo determina la policía”, a saber:

La Constitución entrega al Ministerio Público la dirección de la investigación, pero no la investigación misma, la que –como quedó constancia de ello en las actas del Senado al aprobar la reforma constitucional– es función propia de la Policía. La dirección implica supervigilancia, control de la investigación, pero no la materialización de la misma. Esto queda entregado a la Policía y a los organismos técnicos. Lamentablemente, los fiscales en demasiadas oportunidades proceden a hacer la investigación en forma personal, con lo cual pierden el ejercicio de la función controladora y fiscalizadora, por cuanto no se pueden controlar a sí mismos. (p. 15)

Según Carocca (2005), “la tarea esencial, irremplazable de la policía, es el desarrollo de las actividades de investigación necesarias para establecer la existencia de un hecho delictual y descubrir a sus autores, cómplices o encubridores” (p. 103); a la vez, los ilustrados Duce y Riego (2009) refieren lo siguiente:

... los alcances de la dirección funcional están limitados. No se trata de que el Ministerio Público pueda intervenir en la jerarquía interna de estas instituciones ni en su distribución de trabajo. Las facultades de los fiscales sólo se extienden a la realización de las diligencias de investigación, sin que ello importe intervenir en la organización interna de las instituciones policiales. (p. 140)

A decir de Baytelman (2014), “ninguna dogmática procesal penal puede a estas alturas disertar sobre la etapa de investigación sin hacerse cargo de la Policía y de sus relaciones con el Ministerio Público” (p. 151); es así como magistralmente Duce (2005) ilustra lo siguiente:

... el Ministerio Público ha carecido de sensibilidad para acercarse adecuadamente a las policías y desarrollar relaciones constructivas para llevar adelante el trabajo de investigación criminal. En muchos casos el propio Ministerio Público no tiene claridad acerca de los roles y funciones y de la correcta división de labores que debe haber entre fiscales y policías. El Ministerio Público tiene que comprender que quien realiza por regla general las

actividades de investigación concreta por razones de experticia profesional, cobertura territorial y medios disponibles es la policía. Debe también entender que hay una experticia que los policías disponen que debe ser aprovechada para el potenciamiento de la persecución penal. Por otra parte, debe ser capaz de mostrarle a la policía que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada. (p. 125)

## G. VISIÓN COSTARRICENSE

Según Henderson (2005), existió problemática en torno a la investigación y actuación de los agentes de policía y fiscales, a saber:

De la policía judicial es significativo destacar que a partir de la reforma procesal penal en nuestro país, se ha tornado confuso su rol dentro de la investigación. Por una parte quizá porque desde un inicio se "vendió" una idea errada, cual era que la dirección funcional del fiscal se traduciría en hacer solamente lo que aquel o aquella le asignaran, como si la reforma procesal hubiera conllevado una revocatoria de potestades y responsabilidades en la persecución penal para con la policía, situación que fue aprovechada por mucho oficial para entrar en una especie de somnolencia laboral, en donde no hace diligencia alguna si no se la ordenan, olvidando del todo la iniciativa investigativa mientras que por otra parte puede obedecer quizá a un abuso del rol de parte de los o las fiscales, quienes bajo la tesitura de dirección funcional creyeron tener funciones de policía y dar directrices a unidades de investigación en que solo se podía hacer lo que esa persona autorizara, creando así una gran impunidad. (p. 18)

## H. VISIÓN MEXICANA

El proceso penal de corte acusatorio de los Estados Unidos Mexicanos está explicitado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, precisando sobre el "mando y conducción" del Ministerio Público lo siguiente:

Artículo 3o. Glosario

XI. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías...

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos...

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público...

El Ministerio Público y la Policía “están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos” (Arroyo y Arroyo, 2015: 45). La investigación de los delitos corresponde “al órgano de procuración de justicia (MP) y a las policías que están bajo su conducción y mando en el ejercicio de esa función” (Lozano, 2015: 85). La investigación inicial desformalizada, preliminar, preparatoria o ministerial es el “conjunto de actos y técnicas de investigación realizadas por el Ministerio Público y la policía” desde el conocimiento de la *notitia criminis* (Polanco, 2015: 300).

La función del Ministerio Público mexicano corresponde a la “conducción desde un inicio de la investigación del delito, de dirección jurídica funcional de la policía judicial” (Romero, 2016: 16). Según Constantino (2014), se plantea una trilogía investigadora conformada por: (i) Ministerio Público, como investigador jurídico; (ii) los policías, como investigadores fácticos; y (iii) peritos, como investigadores técnicos (p. 64); es decir, existe un trabajo conjunto frente a la investigación del delito, con valores agregados diferenciados por experticia profesional, no similares o iguales.

Según Vasconcelos (2014), la dirección de la investigación a cargo del Ministerio Público no significa

... que este sustituya a la policía en las funciones propias de investigación, ni suplante los criterios técnicos con que ella opera, sino que dirija las actuaciones, señale las prioridades y vigile que se respeten los derechos fundamentales [...] La dirección en la persecución de los delitos no es sustitución de las funciones policíacas por parte del Ministerio Público, ni conlleva eliminar responsabilidades de la policía en la investigación de los ilícitos, ello más bien implica reconocer que ambas funciones se complementan. (p. 55)

A decir de Hidalgo (2015), el sistema acusatorio “no ha sido concebido para que los fiscales realicen el acto policial probatorio, porque no se debe cometer el error de utilizar dos instituciones para un mismo fin: la investigación. El ‘sistema acusatorio’ rehúye la duplicidad de funciones” (p. 166); enfatizando tal jurista en lo siguiente:

El sistema acusatorio exige que la investigación procesal –por acción policial– haya sido dirigida, coordinada y controlada por los fiscales del Ministerio Público. Debe entenderse que “controlar y dirigir” la investigación procesal son verbos distintos a realizar, ejecutar,

constatar, etcétera, la investigación. El fiscal que quiere actuar directamente en el acto técnico o científico de prueba pierde la capacidad de controlar y dirigir. (Hidalgo, 2011: 76)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la investigación precisa lo siguiente: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función” (artículo 21, primer párrafo).

Sobre el vocablo “mando”, Pérez (2014) esboza que el “mando que le es conferido sobre la policía no es de tipo operativo ni administrativo” (p. 24); asimismo, sobre el término “conducción” ilustra lo siguiente:

La conducción de la investigación por parte del Ministerio Público no lo erige en una suerte de “superinvestigador” que todo lo sabe, puesto que no es este su papel principal, sino es un director de orquesta que se encarga de armonizar el trabajo de todos los participantes en la investigación. (p. 23)

---

## VI. EL MÉTODO

En el viraje de la reforma procesal penal pocos especialistas se han adentrado en la temática de investigación criminal, los órganos policiales poco han publicado, son los menos capacitados en la reforma procesal penal, olvidándose de exponer el disloque del método de investigación criminal seguido en el modelo inquisitivo y la postulación novísima del método de investigación criminal con el modelo acusatorio, dejando al libre albedrío múltiples apreciaciones alejadas de certidumbre.

Pocos hablan o escriben de investigación criminal, se minusvalora el método vinculado al descubrimiento de un hecho delictuoso, sabiéndose que en el mundo la investigación criminal ayer, hoy y siempre será doctrina y método científico aplicado a la investigación del hecho delictual; en México “es sorprendente que la investigación del delito no sea todavía un tema de relevancia, pues generalmente se aborda desde el punto de vista jurídico procesal y escasamente desde el punto de vista técnico y metodológico” (Yáñez, 2010: XI).

La adopción del novísimo proceso penal urge de especialistas, el Ministerio Público con fiscales especializados en la temática jurídica: derecho, y policías “sabuesos” especialistas en investigación criminal. Frente a

un hecho delictivo actúan los especialistas en investigación, no es apto para profanos, no está permitida la dispraxis investigativa, ni superposición de funciones, ni falsos protagonismos, solamente se permite actuación de profesionales en su real dimensión, *contrario sensu*, se genera impunidad al no poder alcanzar la verdad de los hechos.

No pretendemos, y que quede claro, no postulamos jamás a que la policía actúe libremente sin control, como en el modelo inquisitivo. El ordenamiento legal actual jamás soportaría tal actuación discrecional. Lo que se busca es una revaloración de la especialidad de investigación criminal, una idónea definición de roles: el fiscal conduciendo jurídicamente y el policía realizando la investigación criminal. El eje en común es descubrir la verdad del hecho, una comunidad de profesionales en una sola ruta y finalidad, coordinando antes, durante y después. La delincuencia cambia día a día, y el binomio fiscal-policía tiene que estar siempre unido para cumplir su rol constitucional.

Podríamos alcanzar preliminarmente que, en torno a la investigación criminal, el juez controla al fiscal, el fiscal controla a la policía; este sin control de sus jefes de institución y los agentes de la Fiscalía generaría muchos cuestionamientos que muy bien pueden evitarse por la razón y la ley; por otro lado, inferimos que el juez sentencia, el fiscal acusa, el policía investiga, no dúplice actuación funcional.

No existe en el mundo subsunción si existió débil investigación criminal, el hecho no se puede crear o simular, el encuadramiento de un tipo penal se basa en un hecho, si el hecho no se investigó, fue incompleto, se hizo mal, fracasó u otro, es imposible subsumirlo, ahí radica la importancia de la investigación criminal, “los hechos son los hechos”.

Sobre la relevancia del hecho preconizó el ilustre maestro Jiménez (2005) que “la separación del hecho y el derecho no puede hacerse ni científica ni prácticamente” (p. 146); entonces, “no se puede hablar del ‘hecho’ separándolo completamente del ‘derecho’ u olvidando sus implicancias jurídicas” (Taruffo, 2002: 91).

Es innegable que, es posible comparar el método de investigación científica con el método de investigación criminal, ambos plantean problemas (hechos), hallazgos, hipótesis, búsqueda de información, análisis de datos (falsedad o veracidad) y conclusiones, lo cual permite afirmar fehacientemente que el “método de investigación criminal” tiene parangón con el “método de investigación científica”.

Del periodo científico nace la Policía criminal, específicamente la “investigación criminal”, tal especialidad científica, profesional, difícil y compleja, según Cabezas (2010), busca lo siguiente:

... descubrir verdades que se ignoran, tales como comprobar la realidad del delito o accidente, esclarecer las formas y circunstancias de su perpetración, averiguar las causas y móviles que lo provocaron, determinar los instrumentos que sirvieron para realizarlo, e identificar al autor o autores, demostrando de una manera taxativa y terminante su participación en los hechos criminales que se tiene a la vista o se investigan. (p.45)

Para encontrar la verdad de un hecho se sigue un procedimiento, es decir, un “método”. Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales (Bunge, 2013: 7). El maestro Bunge enfatiza lo siguiente:

El método científico es un rasgo característico de la ciencia, tanto de la pura como de la aplicada: donde no hay método científico no hay ciencia. Pero no es infalible ni autosuficiente. El método científico es falible: puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados a los que lleva y mediante el análisis directo. (Bunge, 1969: 29)

Componen la metodología una gama de métodos, entonces, la metodología es la ciencia que estudia los métodos. El método “ha de ser adecuado al objeto de la ciencia a que se aplica, por ello, aunque existen reglas relativas el método en general, ello no excluye las particularidades metodológicas a disciplinas científicas que pueden ser muy dispares” (Arellano, 2012: 59).

En el quehacer investigativo existen diversas clases de métodos, a saber: (i) método inductivo; (ii) método deductivo; (iii) método analítico; (iv) método sintético; (v) método intuitivo; (vi) método discursivo; (vii) método sistemático; (viii) método analógico o comparativo; (ix) método histórico; (x) método dialéctico; (xi) método científico; (xii) método fenomenológico; (xiii) método mayéutico; (xiv) método cualitativo; (xv) método cuantitativo; (xvi) método mixto, entre otros.

Según Ramos (2005), el método científico incluye “leyes, modelos, hipótesis y también un sistema de categorías y de conceptos” (p. 438). El adentramiento en la investigación científica requiere del investigador el empleo de “toda su capacidad natural y toda habilidad adquirida”, a grandes líneas el método científico comprende lo siguiente:

- a. Planteo del problema
  - Reconocimiento de los hechos
  - Descubrimiento del problema
  - Formulación del problema
- b. Construcción de un modelo teórico
  - Selección de los factores pertinentes
  - Intervención de las hipótesis centrales y de las suposiciones auxiliares
  - Traducción matemática
- c. Dedución de consecuencias particulares
  - Búsqueda de soportes racionales
  - Búsqueda de soportes empíricos
- d. Prueba de las hipótesis
  - Diseño de la prueba
  - Ejecución de la prueba
  - Elaboración de los datos
  - Inferencia de la conclusión
- e. Introducción de las conclusiones en la teoría
  - Comparación de las conclusiones con las predicciones
  - Reajuste del modelo
  - Sugerencias acerca del trabajo ulterior. (Bunge, 2006: 70)

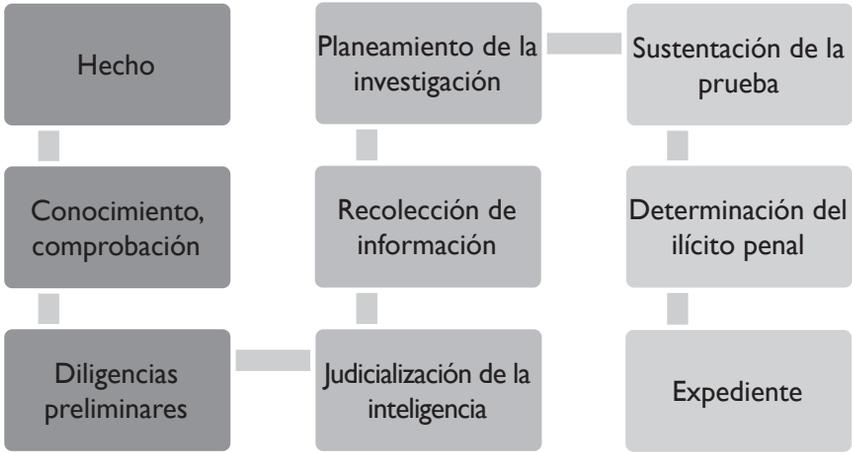
## A. EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Para Valdés (2008), la investigación criminal al ser metódica es científica, a saber:

... cada investigación criminal pasa de la información teórica y si se quiere fortuita, a concreta, sobre aspectos que permiten acercarse a la verdad de lo ocurrido, mediante la recolección de datos inicialmente empíricos que se confrontan y analizan para concretarlos en nuevas percepciones que dan una explicación congruente de hechos que se presentan. Lo más importante de este conocimiento así alcanzado es que se refleje en tesis exactas, cuya aproximación a la verdad se compruebe y se demuestre a través de la aplicación de la metodología –el resultado debe ser reproducible si se vuelve a aplicar el método–, lo que constituye el mayor valor agregado, ya que hoy más que nunca, con la implementación del sistema oral acusatorio, se debe estar listo a someterla a la contradicción del adversario en el juicio. (p. 27)

El especialista López (2008) preconizó un “esquema metodológico de investigación criminal”, ilustrado como:

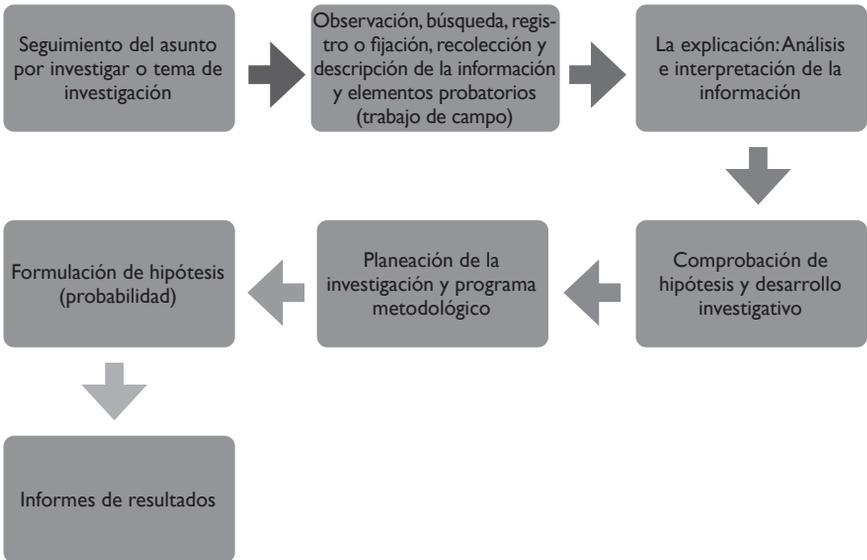
Figura 1. Modelo de investigación criminal 1



Nota: Elaborado con base en López, 2008: 149.

El especialista González (2007) precisa de las “etapas del proceso de investigación criminal”, estructuradas como:

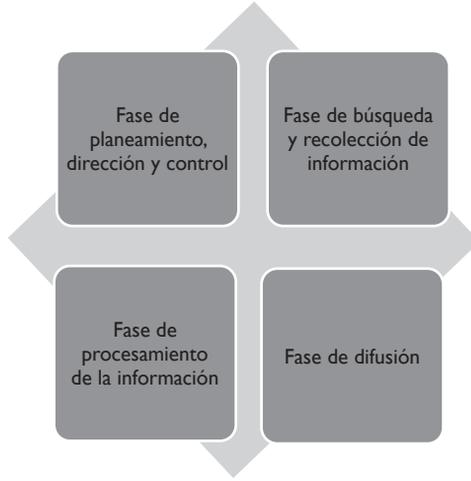
Figura 2. Modelo de investigación criminal 2



Nota: Elaborado con base en González, 2007: 126.

Para Vivas (2006), el insumo relevante de la investigación criminal es la “información”, la cual permite buscar vestigios o huellas en torno a un crimen y, en tal circunstancia, dar con el autor o partícipe, tal proceso tiene las etapas siguientes:

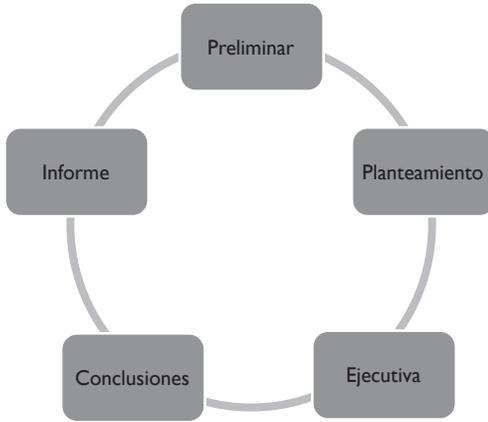
Figura 3. Modelo de investigación criminal 3



Nota: Elaborado con base en Vivas, 2006: 18.

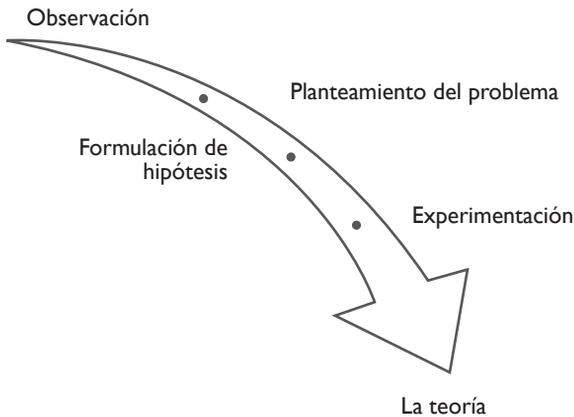
La última doctrina policiva publicada sobre la investigación criminal en el Perú data del año 1988, sin duda alguna, la contribución de la ex Policía de Investigaciones constituyó un aporte relevante en la materia; sin embargo, después de 33 años de creación de la Policía Nacional [Ley 24949 del 6 de diciembre de 1988] y con la puesta en vigencia del novísimo proceso penal, todo ello habría cambiado parcial o totalmente; empero, el instituto policial hasta hoy no ha publicado una actualización, modificación, creación, adaptación u otro sobre tal doctrina, cuestión que, sin duda, debe llamar a reflexión e interés. Tal método histórico tiene las fases siguientes:

Figura 4. Modelo de investigación criminal 4



Sobre el particular, Noguera (s.f) preconiza que la investigación del delito “no se realiza simplemente efectuando las diligencias de instructivas, preventivas, confrontaciones, testimoniales, sino que además de diligenciar hay que seguir una serie de pasos metodológicos que le permitan aplicar una investigación científica del delito”, tales pasos son los siguientes:

Figura 5. Modelo de investigación criminal 5



Entonces, la actuación policial de investigación criminal tiene componente científico en la búsqueda de la verdad de los hechos. Según Domínguez (2005), el “ejercicio del poder punitivo del Estado se condiciona en la posibilidad efectiva y concreta de que los hechos que lo desencadenan puedan ser probados”, para ello se requiere lo siguiente:

...probar la existencia real de esos hechos y entregar todos los elementos que dan cuenta de ellos, lo que implica reproducirlos, a través de los datos, indicios y evidencias que dan testimonio de cómo se produjeron y cuál fue la voluntad de quienes lo realizaron, reconstruyendo junto a la secuencia conductual de sus hechos, la voluntad que los animó y las situaciones y circunstancias que estuvieron presentes en su ejecución. (p. 63)

El rol del policía de investigación criminal y los fiscales del Ministerio Público son relevantes, ni uno es más que otro, sus actividades deben ser mancomunadas, es decir, binomio fiscal-policía, sabiéndose que “para la realización del procedimiento de investigación preliminar la fiscalía tiene a su disposición, ante todo, a la policía, pues la fiscalía, como tal, no tiene órganos ejecutivos; es una cabeza sin manos” (Roxin, 2000: 57).

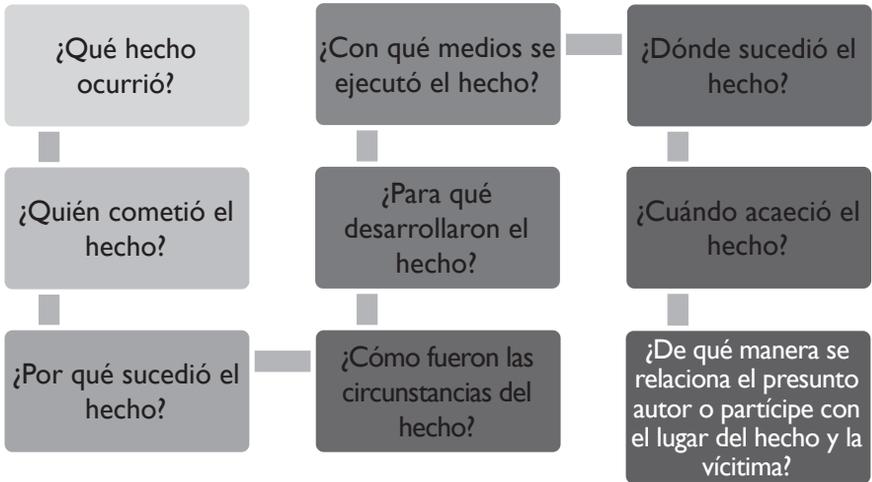
Si un fiscal ejecuta investigación criminal ¿podría ser testigo? La doctrina no es fructífera en la temática fiscal-testigo, infiriéndose una incompatibilidad. Desde ya resulta interesante fijar el tema en cuestión, la policía investiga y el fiscal acusa, este controla al órgano policial; sé que esto traerá múltiples posiciones a favor y en contra, sin embargo, es sabido que la actuación del policía de investigación usualmente lo convierte en testigo, aportando en la teoría del caso del fiscal, en este sentido : “el fiscal, por el contrario, no puede ser testigo; no debe contaminarse con el caso, pero está obligado a calificarlos” (Ramos, 2009: 56). Confirmado por Chocano (2008), quien apunta “en el mismo sentido la persona que detenta el cargo de fiscal y que tiene conocimiento directo de un hecho delictuoso, en cuanto se refiere a ese hecho ya no puede intervenir como fiscal, sino que debe intervenir como testigo” (p. 251), y ratificado también por el jurista argentino Chaia (2009), quien indica que “los jueces y fiscales no pueden ser interrogados como testigos en las causas que tramitan, por lo tanto, deben apartarse de sus funciones si han presenciado el hecho objeto de investigación” (p. 549).

Por último, tanto el fiscal como el policía son responsables del éxito o fracaso de la investigación criminal, no se puede aparentar lo que no se realizó con profesionalismo, tal investigación tiene carácter científico, responde a un procedimiento desde el conocimiento del hecho delictual, se aplica observación, se plantean hipótesis, búsqueda de indicios y evidencias, trabajo de campo, entre otros, culminando con un dossier.

El burocratismo no es sinónimo de investigación criminal, la actuación investigativa está o debe estar regulada por la ley, existe un método general y específico de acuerdo con el caso, distribución de roles con importancia del binomio fiscal-policía, gestión idónea del caso y demás que permitan

el descubrimiento del suceso o acontecimiento delictual. La creatividad y producción frente al hecho obedece a la aplicación de un procedimiento, jamás debe conllevar al papeleo innecesario, retraso en la solución del caso, la organización debe ser el eje transversal de fiscales y policías que buscan siempre un fin común: la verdad de los hechos. Tener presente que, ante la *notitia criminis*, siempre es de interés resolver las preguntas siguientes:

Figura 6. Reactivos de investigación criminal



## VII. EPÍLOGO

Frente al acontecimiento o suceso delictual actúa la investigación criminal, entendida como el

... método que ejecuta el investigador policiaco al conocimiento de la noticia criminal, con la finalidad de descubrir a presuntos autores o partícipes vinculados con tal hecho(s); ulteriores, el resultado de tal investigación será plasmado en un dosier y denunciado al órgano competente.

Sin lugar a duda, con la reforma procesal penal urge fortalecer el método de investigación criminal, acrecentar la especialización de la policía investigadora, de tal forma que su actuación redunde idóneamente en la

verdad de los hechos, disminuyendo o evitando las cifras de impunidad; derechamente, en el contexto de la investigación criminal actúan especialistas, no es apto para profanos, no debe existir dispraxis investigativa.

Empero, si no existe una idónea investigación de los hechos el resultado será una inútil e infructuosa subsunción. Si la policía investigadora ejecuta una débil pesquisa y el fiscal no controla la misma, conllevará a la impunidad. Los hechos están ligados al derecho, no son figuras aisladas, el binomio fiscal-policía tiene como fin el descubrimiento de los hechos, es decir, la verdad.

---

## VIII. FUENTES DE CONSULTA

- Acevedo, L. *et al.* (s.f.). *Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. Técnicas de investigación de la defensa para el sistema penal acusatorio colombiano*. Colombia: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. <https://bit.ly/3JkoaAK>
- Arellano, C. (2012). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. Cuarta Edición. México: Editorial Porrúa.
- Armenta, T. (2012). *Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América Latina ¿Un camino de ida y vuelta?* Primera Edición. Madrid: Marcial Pons.
- Arroyo, J. (2015). *El nuevo proceso penal paso a paso*. México: Editorial Porrúa.
- Baytelman, A. (2014). “Capacitación como fútbol”. En Huachaca, Dalmiro (Coord.). *La reforma procesal penal. Cuestiones fundamentales*, Primera edición, Perú: Ara Editores, p. 151.
- Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Lima: Editorial Alternativas.
- Bovino, A. *La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código Penal argentino*. Argentina: Editorial del Puerto.
- Bunge, M. (1969). *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*. Primera edición. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Bunge, M. (2006). *La ciencia, su método y su filosofía*. Primera edición. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte.
- Bunge, M. (2013). *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*. Sexta reimpresión. Argentina: Grupo Editorial Siglo Veintiuno.
- Cabezas, P. (2010). *La investigación del crimen a través de los tiempos*. Tesis de Doctorado. Universidad Autónoma de Barcelona. URL: <https://bit.ly/3BtGw0e>

- Carranza, A. (2007). “Metodología de la investigación criminal”. En Arciniegas, Augusto. *Policía judicial y sistema acusatorio*. Tercera edición. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, p. 689.
- Carocca, Alex. (2005). *Manual el nuevo sistema procesal penal*. Tercera Edición. Santiago: Lexis Nexis.
- Chaia, R. (2009). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Chocano, P. (2008). *Derecho probatorio y derechos humanos*. Lima: IDEMSA.
- Constantino, C. (2014). *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio. Considerando el Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Editorial Flores.
- Cuadrado, C. (2010). *La investigación en el proceso penal*. Primera edición, Madrid: Editora La Ley.
- Damián, J. (2014). *La decisión de acusar. Un estudio a la luz del sistema acusatorio inglés*. España: Editorial Dykinson.
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2014). *Informe Defensorial 168 “El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión”*. <https://bit.ly/3Q0KcKK>
- Duce, M. (2005). “El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del Estado de los cambios”. En Cubas, Víctor *et al.*, (Coord.). *El nuevo proceso penal. Estudios fundamentales*, Primera edición, Perú: Palestra Editores, p. 125.
- Díez-Picazo, L. (2000). *El poder de acusar. Ministerio Fiscal y constitucionalismo*, España: Editorial Ariel.
- Domínguez, A. (2005). *La policía de investigación criminal. Fundamentos, racionalidad y operación*, México: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Duce, M. y Riego, C. (2009). *Proceso penal*. Primera Edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Fernández, W. (2005). *Procedimiento penal acusatorio y oral. Volumen I*. Primera edición. Colombia: Editorial ABC.
- González, A. (2014). *Manual de procedimiento penal acusatorio*. Primera edición. Bogotá: Editorial Leyer.
- González, P. (2007). *La policía judicial en el sistema penal acusatorio*. Primera edición. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- González, R. *et al.* (2009). *La investigación criminal*. México: Editorial Porrúa.
- Guillén, G. (2013). *La investigación criminal en el sistema penal acusatorio*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Heinz, K. (2004). *El proceso penal ante el Estado de derecho. Estudios sobre el Ministerio Fiscal y la Prueba Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Henderson, O. (2005). *Abordaje y planeación de la investigación penal*. Costa Rica: Ministerio Público, Unidad de Capacitación y Supervisión.
- Hidalgo, J. (2011). *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*. Segunda edición, México: Editorial Porrúa.
- Hidalgo, J. (2015). *Investigación policial y teoría del caso*. Segunda edición. México: Editorial Flores.
- Jiménez, L. (2005). *Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Concepto del derecho penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada*. Primera edición. Buenos Aires: Editorial Losada.
- López, P. (2008). *Investigación criminal y criminalística, aplicadas al sistema penal con tendencia acusatoria*. Tercera edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Lozano, F. (2015). *El proceso penal oral mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Martínez, G. (2006). *Procedimiento penal colombiano. Sistema acusatorio*. Decimotercera edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Miranda, M. y Peña Cabrera, A. (2008). *Temas de derecho penal y procesal penal*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Noguera, I. (s.f.). *Metodología de la investigación del delito*. <https://bit.ly/3zJKWYc>
- Otero, M. (2008). *La policía frente al Código Procesal Penal*. Primera edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Peláez, J. (2003). *El Ministerio Público. Historia, balance y perspectivas*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Pérez, M. (2014). *Manual de coordinación y comunicación entre Ministerio Público y Policía*. México: Diversidad Gráfica.
- Polanco, E. (2015). *Procedimiento penal nacional acusatorio y oral*. México: Editorial Porrúa.
- Puerta, Heriberto. (2009). *La investigación criminal en el sistema penal acusatorio*. Primera edición. Colombia: Editorial Leyer.
- Ramos, J. (2005). *Elabore su tesis en derecho*. Primera reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Ramos, C. (2009). *El razonamiento fiscal. De la sospecha al indicio*. Primera Edición. Lima: Magna Ediciones.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).
- Romero, R. (2016). *El control de los medios de prueba en el sistema procesal penal acusatorio*. México: Editorial Flores.

- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Traducción de la 25° edición alemana. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Roxin, C. (2007). *Estudios del derecho penal y procesal penal. Aspectos del derecho alemán y comparado*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Roxin, C. (2009). *Pasado, presente y futuro del derecho procesal penal*. Primera reimpresión. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Primera edición. Madrid: Editorial Trotta.
- Valderrama, E. (2005). *La investigación criminal en el sistema acusatorio*. Tercera edición. Colombia: Ediciones Jurídica Radar.
- Valdés, C. (2008). *Metodología de la investigación y manejo de la información*. Colombia: Galería Gráfica Compañía de Impresión.
- Vasconcelos, R. (2014). *Reforma procesal y Ministerio Público*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Vivas, A. (2006). *El lugar de los hechos. Referencia al sistema penal acusatorio*. Colombia: Editorial Leyer.
- Volk, K. (2016). *Curso fundamental de derecho procesal penal*. Argentina: Editorial Hammurabbi.
- Yáñez, J. (2010). *La policía de investigación: entre las técnicas de investigación y las pruebas judiciales*. México: Editorial Ubijus.

# FUENTES PARA UN SISTEMA DE INTELIGENCIA POLICIAL EN MÉXICO

● Gustavo González Hernández \*

\* Licenciado en Derecho. Máster en Analista de Inteligencia (España) y doctor en Derecho por la UNAM. Fue presidente de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional. Trabaja en la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la FGR. ORCID: 0000-0002-2348-359X. Correo electrónico: yo@gustavogonzalez.mx

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

● **Inteligencia policial**

*Police intelligence*

● **Fuentes de inteligencia policial**

*Intelligence collection in policing*

● **Prevención del delito**

*Crime prevention*

● **Retos de las instituciones policiales en México**

*Police challenges in Mexico*

● **Ciclo de inteligencia**

*Intelligence cycle*

- Fecha de recepción: 31 de julio de 2022
- Fecha de aceptación: 21 de septiembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i20.559

**Resumen:** Uno de los aspectos más importantes en la configuración de un sistema de inteligencia policial tiene que ver con la identificación y explotación de las fuentes de inteligencia. El presente trabajo pretende realizar una aproximación a las fuentes disponibles dentro de las funciones y obligaciones preestablecidas para las instituciones policiales en México, lo cual constituye un verdadero reto desde el punto de vista normativo y estructural.

**Abstract:** One of the most important aspects in the configuration of a police intelligence system has to do with the identification and exploitation of intelligence sources. The present work intends to make an approximation to the available sources within the preestablished functions and obligations for the police institutions in Mexico, which constitutes a real challenge from the normative and structural point of view.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. El ciclo de inteligencia en la prevención del delito. III. Principales fuentes de inteligencia policial. IV. Conclusiones. V. Fuentes de consulta.**

---

### I. INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2008 marcó el inicio para la implementación de sistemas de inteligencia en la prevención y persecución de los delitos por parte de las policías. La intención del legislador fue expresa en su dictamen, justificando la imperiosa necesidad de otorgarle potestades a las policías para la generación de inteligencia.

La Policía Federal fue la primera en modificar su marco legal y estructura, recogiendo en la Ley de la Policía Federal algunas potestades de recolección de información en lugares públicos para la generación de “inteligencia preventiva” (artículo 8 fracción VI), “análisis técnico táctico o estratégico” de la información obtenida (artículo 8 fracción VIII) y la realización de las técnicas de “operaciones encubiertas y usuarios simulados” (artículo 8 fracción XII).<sup>1</sup>

Sin embargo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no ha sido modificada hasta el momento, para establecer las bases mínimas de la inteligencia que deben realizar las instituciones policiales, lo cual genera cierta indefinición respecto al modelo que debe implementarse en cada una de dichas instituciones (federal, estatal o municipal). Esto viene a complicarse aún más con la confusión que aún prevalece entre los objetivos y métodos de la inteligencia para la prevención del delito y la inteligencia para la investigación criminal (González, G., 2019).

El presente trabajo busca realizar una aproximación a las principales fuentes de inteligencia, necesarias en la implementación de un sistema de inteligencia policial, teniendo como contexto las funciones encomendadas a las instituciones policiales en el marco constitucional y legal de nuestro país.

---

<sup>1</sup>Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1° de junio de 2009.

## II. EL CICLO DE INTELIGENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Las disciplinas de inteligencia han tenido una importante consolidación en el siglo XXI, lo cual puede corroborarse con la producción bibliográfica sobre diversos tópicos de la inteligencia y la oferta de programas académicos a nivel licenciatura y posgrado alrededor del mundo. Uno de los aspectos más relevantes dentro del cuerpo teórico de las disciplinas es sin duda el denominado “ciclo de inteligencia”, que viene a establecer una metodología para la generación de productos de inteligencia con un estándar mínimo de fiabilidad, en analogía a la utilización del método científico para la producción de conocimiento veraz dentro de las ciencias.

En este sentido, no debemos soslayar la existencia de la controversia actual sobre cuántas y cuáles son las etapas del ciclo de inteligencia.<sup>2</sup> Sin embargo, es posible identificar en varios autores cuatro etapas básicas, a saber: dirección, recolección, análisis y diseminación. Asimismo, algunos autores, sin menospreciar otras etapas, reconocen la gran importancia de la recolección, también denominada “fuentes de inteligencia”, dentro de un servicio o sistema de inteligencia. Por ejemplo, Mark M. Lowenthal sostiene que la recolección es la base de la inteligencia, y sin ella, la inteligencia sería “un trabajo especulativo” (2012).

Pero cada ámbito de la inteligencia tiene objetivos propios (dirección) y estos determinan las diferentes fuentes que pueden explotarse para cumplir con los diversos requerimientos de inteligencia. Así, por ejemplo, en la inteligencia militar es común identificar cómo una fuente de inteligencia proviene de los prisioneros de guerra (Sweeney, 1924). Es por demás obvio que este tipo de fuente no existe como tal en la inteligencia policial, pero podría reconocerse una fuente análoga con las personas detenidas en las acciones policiales.

En el ámbito de la inteligencia policial, cuyo principal objetivo es la prevención del delito, un primer paso consiste en realizar una aproximación a las principales fuentes de información, para implementar adecuadamente una unidad o área de inteligencia dentro de las instituciones policiales en México.

---

<sup>2</sup> Para profundizar en dicha controversia ver Phythian, M., (ed). (2013).

### III. PRINCIPALES FUENTES DE INTELIGENCIA POLICIAL

#### A. PATRULLAJE

El patrullaje es la función más conocida de la policía y tiene como objetivo eliminar la oportunidad para delinquir a través de la vigilancia. En la teoría de la oportunidad el delito sucede cuando están presentes el deseo de delinquir y la oportunidad para hacerlo. Este último ingrediente trata de suprimirse a través del patrullaje.

Sin embargo, el patrullaje no solo tiene por objeto la inhibición. Una de las obras más reconocidas en los Estados Unidos, titulada *Police Administration*, reconoce la inhibición como el primer objetivo. El segundo objetivo es “proporcionar insumos para las actividades de prevención, tales como el descubrimiento de factores criminógenos”; el tercero es identificar la ejecución de un delito y evitar su consumación, aprehendiendo a los delincuentes; el cuarto objetivo consiste en todos aquellos servicios ajenos al fenómeno criminal, tales como la atención a la ciudadanía o la colaboración con otros servicios públicos (Wilson, O. y McLaren, R., 1977: 320).<sup>3</sup>

Es precisamente el segundo objetivo el que debe incorporarse como una fuente de información para las labores de inteligencia y aprovechar el despliegue y presencia policial en zonas geográficas identificadas como “focos rojos” (en inglés *hot spots*). En una evaluación que se realizó a la División de Inteligencia de la Comisaría de Guadalajara sorprendió la ausencia de mecanismos para explotar el patrullaje o como los elementos la refieren “encontrar al paso” (González, G., 2022).

La explotación de esta fuente, como parte de un sistema de inteligencia policial, no es nueva, pues tiene antecedentes en el auge de unidades de inteligencia policial en los Estados Unidos durante los años 60, donde se recomendaba sacar ventaja al patrullaje realizando constantemente la “identificación” de personas, vehículos, sitios, giros y posibles informantes (Schultz, D. y Norton, L., 1973). Un estudio reciente no solo reconoce esta práctica, sino que aboga por una debida capacitación de los elementos que realizan la labor de patrullaje; afirma que una “capacitación a conciencia [...] eleva la probabilidad de identificar circunstancias y personas que podrían representar una amenaza o que sugiera la presencia de una organización criminal” (Carter, D., 2009: 90).

<sup>3</sup> En un estudio de la Policía en Reino Unido solo el 36% de las llamadas de servicio tenían relación con un hecho delictivo (Rawlings, P., 2022).

Para una debida explotación de esta fuente, las corporaciones policiales en México deben realizar por lo menos las siguientes adecuaciones: a) emitir un manual o documento rector que describa las tareas a realizar y los procesos de recolección, concentración, almacenamiento y análisis; b) capacitar a los integrantes de las instituciones policiales que realizan funciones de patrullaje; y c) diseñar una aplicación cibernética que facilite la recolección y concentración de la información desde el campo hasta la unidad de inteligencia, con georreferenciación automatizada.

Cabe señalar que las instituciones policiales de nuestro país tienen una potestad clara para estas actividades, correspondiendo con la función de “prevención”, que es la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción. Así lo dispone la fracción II del artículo 75 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## B. LLAMADAS DE SERVICIO

Una de las funciones primigenias de la policía era, sin duda, atender las llamadas de auxilio de la ciudadanía. Para atender eficazmente esta función, la primera corporación policial moderna, Scotland Yard, equipó a sus elementos con el icónico silbato para pedir apoyo y brindar una mejor reacción a las llamadas de auxilio (ACME Whistles, s.f.). En la actualidad esta función enfrenta uno de los mayores cambios revolucionarios en la función policial, pues no basta con dotar a las instituciones policiales con un buen sistema de comunicaciones para ofrecer una respuesta inmediata a las llamadas de auxilio. También deben proporcionarle a los primeros respondientes la mayor información posible, lo cual implica un reto en el procesamiento rápido de la información, para evitar un uso de la fuerza desproporcionado (Police Executive Research Forum, 2017).

En el caso de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece esta función como parte de las obligaciones que deben realizar las instituciones policiales para el cumplimiento de objetivos. El artículo 75, fracción IV, la denomina genéricamente como “reacción” y la describe como la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. Dicha ley también establece las bases para la creación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número telefónico único 911.

Las llamadas de emergencia traen dos implicaciones para las unidades de inteligencia. La primera tiene que ver con la denominada “inteligencia operativa”, la cual implica un procesamiento de datos para proporcionarle a los primeros respondientes toda la información disponible y que su reacción sea eficiente e idónea a las necesidades de cada caso. Por otro lado, trae una implicación como fuente de información, pues a través de las llamadas de servicios es posible conocer los diferentes problemas en sus dimensiones temporales y geográficas, así como la naturaleza de cada problema y su relación con otras fuentes de inteligencia. Por ejemplo, la identificación de patrones en llamadas improcedentes, toda vez que en el año 2021 representaron el 74% del total de las llamadas de emergencia (Centro Nacional de Información, enero 2022).

Para incorporar los centros de atención telefónica como fuente de un sistema de inteligencia policial es necesario implementar lo siguiente: a) un área exclusiva para el procesamiento de los datos de las llamadas, indexando ubicación geográfica, tipo de atención requerida y datos temporales; y b) un manual de procesos que garantice la debida integración y almacenamiento para futuras consultas, así como tareas de análisis *a posteriori* que involucren información de otras fuentes.

### C. DENUNCIAS FORMALES

En el estado democrático y de derecho existe la obligación de denunciar cualquier conducta con apariencia de delito, el cual es conocido como “deber de denunciar”. El Código Nacional de Procedimientos Penales prescribe en su artículo 222 que “toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía”. Para formalizar su contenido, el artículo 223 de dicho código establece que la denuncia debe contener

... la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

Desde el punto de vista de un sistema de inteligencia policial, las denuncias formales que se presentan ante el Ministerio Público constituyen una

gran fuente de información sobre diversos delitos. Desde el punto de vista procesal penal, la denuncia no solo es considerada como el inicio del procedimiento, sino también como “la existencia de un testigo” y “la aportación de información” (Torres, N., 1991).

Sin embargo, existe un gran obstáculo para explotar esta invaluable fuente de información por parte de las instituciones policiales. El Ministerio Público está obligado a cumplir varias disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como el derecho a la intimidad y a la vida privada (artículo 15), la reserva de las identidades (artículo 106) y la reserva de los actos de investigación (artículo 218).

En consecuencia, desde una interpretación estricta, las instituciones policiales no tendrían posibilidad alguna de obtener esta valiosa información. Sin embargo, esta interpretación contraviene la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que establece la denominada garantía de no repetición, la cual deriva de sus sentencias y no se limita a la reparación del daño en particular, sino que “se encaminan a obtener transformaciones que apuntan a la superación de alegadas fallas estructurales en los sistemas jurídicos nacionales de los Estados de la región, lo que crea efectos colectivos a partir de las sentencias individuales” (Londoño y Hurtado, 2016: 727). En este sentido coincide la Primera Sala de la Corte en su tesis aislada con registro número 2014343, que considera que las garantías de no repetición “están dirigidas a evitar que las víctimas de violaciones a derechos humanos vuelvan a sufrir hechos victimizantes similares, lo cual alcanza un impacto más general, porque tienden a evitar que cualquier otra persona experimente hechos análogos”.

Bajo este contexto, las instituciones policiales deben promover la colaboración con las fiscalías federal o estatales con el fin de recibir información única y exclusivamente de los hechos que permitan generar políticas preventivas. En otras palabras, no es necesario tener acceso a los datos reservados en la denuncia, y podría identificarse información útil para nutrir el sistema de inteligencia policial. Asimismo, la colaboración puede facilitarse si se limita a los delitos que se ejecutan en forma pedestre (robo a transeúntes, robo a casa habitación, robo a negocios, etcétera) y denuncias donde no se logró identificar a ningún imputado en particular. Por ejemplo, cuando se presenta una denuncia donde un par de sujetos arrebatan a la víctima su celular y que por la obscuridad no puede proporcionar muchos datos sobre la identidad de los sujetos activos. En este caso, la información temporal, geográfica y de *modus operandi* es valiosa para las instituciones policiales.

## D. DENUNCIAS ANÓNIMAS

La recepción de las denuncias anónimas representa una excepción a los elementos formales de la presentación de una noticia criminal. El Código Nacional de Procedimientos Penales regula esta figura en cuatro de sus artículos, disponiendo: la obligación del Ministerio Público de recibir dichas denuncias (artículo 131 fracción II), la obligación de la policía de recibirlas y comunicarlas inmediatamente al Ministerio Público (artículo 132 fracción II), el anonimato como excepción a la forma y contenido de las denuncias (artículo 223) y, por último, la obligación de la policía de constatar la veracidad de los datos aportados, previo a iniciar la investigación correspondiente (artículo 221 párrafo tercero).

La importancia de las denuncias anónimas es inobjetable. En los Estados Unidos ha sido motivo de controversias que han llegado hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación y han sentado diferentes criterios doctrinales. Por ejemplo, en el caso *Illinois vs. Gates*, una denuncia anónima proporcionó datos sobre conductas que estaban próximas a realizarse y que administradas con reportes derivados de vigilancia física que corroboraron los datos proporcionados, fue otorgada una orden de cateo (U.S. Supreme Court, 1983).

Las instituciones policiales en México deben establecer varios canales para captar las denuncias anónimas y deben suscribir convenios de colaboración con las fiscalías federal y estatales para explotar sistemáticamente esta fuente de inteligencia. Las acciones mínimas que deben realizar son las siguientes: a) identificación de los diferentes canales de captación de las denuncias anónimas con sus respectivos manuales de operación; b) suscripción de convenios con las fiscalías para la generación de protocolos de actuación, máxime que es obligación de las policías “constatar la veracidad de los datos aportados”; y c) la divulgación adecuada para fomentar en la ciudadanía la utilización de dichos canales de denuncia.

## E. FUENTES ABIERTAS

Gregory F. Treverton, un influyente especialista en temas de inteligencia en los Estados Unidos, alertó, al iniciar el siglo XXI, sobre el crecimiento exponencial de la información disponible públicamente, a la que denominó la “revolución de las fuentes abiertas” (2003). Aunque es verdad que

esta revolución ha impactado en los servicios de inteligencia, las fuentes abiertas ya eran incorporadas desde los primeros manuales militares de inteligencia. Por ejemplo, la primera obra de inteligencia militar publicada en los Estados Unidos incluía a la prensa como fuentes secundarias para “obtener información del enemigo” (Sweeney, W., 1924). Por otro lado, Sherman Kent, quien es reconocido como el padre de la inteligencia norteamericana, también incluyó a las fuentes abiertas en su obra seminal titulada *Inteligencia estratégica para la política mundial norteamericana*. En dicha obra, el autor afirmaba que el conocimiento que constituye la inteligencia estratégica “puede ser adquirido por medios clandestinos, pero el grueso del mismo puede ser adquirido mediante prosaicas observaciones e investigaciones abiertas y directas” (Kent, S., 1951).

Una definición general de inteligencia de fuentes abiertas la encontramos en el diccionario de Jan Goldman, la cual consiste en “la información que posee un valor potencial para la producción de inteligencia y que está disponible al público en general, por ejemplo, la radio, la televisión, los periódicos, las revistas y el internet” (Goldman, J., 2006: 104). Una definición más enfocada al ámbito de la seguridad pública la encontramos en el libro de David L. Carter, quien afirma que

... la información de fuentes abiertas es cualquier tipo de información que se puede obtener legal y éticamente y que se recopila sin procesos legales que describen personas, comportamientos, ubicaciones, grupos, eventos o tendencias. La información puede ser disponible libremente o comprada, la clave es que cualquier persona tenga acceso a la información. (Carter, 2022: 284)

Es importante tener en cuenta la advertencia sobre los malentendidos de las fuentes abiertas que hace John Clarke cuando se utilizan en el ámbito de la persecución criminal. El autor sostiene que entre las falacias más generalizadas se encuentran “una confianza excesiva en lo que comúnmente se conoce como inteligencia de ‘fuentes abiertas’, y la creencia de que todo lo que uno necesita es una computadora y acceso a Internet y los delincuentes publicarán cuáles son sus intenciones” (Buckley, 2014: 2).

Bajo esta advertencia, la incorporación de esta fuente a un sistema de inteligencia policial no debe limitarse a tener a una persona revisando todo el día redes sociales y páginas web, sino que implicará por lo menos las siguientes acciones: a) integrar un grupo adecuado para explotar fuentes abiertas; b) crear catálogos de sitios de internet útiles para las tareas policiales, por ejemplo, donde puedan consultarse registros de personas jurídicas

para obtener información de ellas, como socios, representantes legales, et-  
cétera; y c) establecer estándares mínimos en la producción de reportes,  
porque es muy común encontrar reportes con muy baja calidad, que mues-  
tran un nulo trabajo analítico y solo compilan impresiones de pantalla de  
las cuentas de redes sociales o sitios web localizados.

## F. VIDEOVIGILANCIA

Los avances tecnológicos están teniendo un impacto en la forma de orga-  
nización de las instituciones policiales para el cumplimiento de sus funcio-  
nes. Un ejemplo es el caso de la videovigilancia o la instalación de cámaras  
CCTV en espacios públicos, las cuales no solo sirven como un elemento de  
prevención y disuasión de la actividad delictiva, sino también como “un  
medio de investigación y eventual prueba de conductas ilícitas (Serra, C.,  
2006). Es interesante el criterio de la Primera Sala de la Corte sostenido en  
la tesis aislada con número de registro 2024749, donde acepta que la vi-  
deovigilancia realizada por un agente desde un centro de monitoreo de se-  
guridad pública, y la posterior aportación a otros elementos policiales para  
la identificación del sujeto activo, no trasgrede el quinto párrafo del artí-  
culo 16 de nuestra carta magna, es decir: “la flagrancia no es incompatible  
con el uso de la tecnología”.

En consecuencia, los centros de videovigilancia que se han multiplicado  
en varias ciudades del país representan una fuente invaluable de informa-  
ción que, en mi opinión, no se está explotando debidamente. La inteligencia  
que se puede generar a partir de esta fuente debe contemplar los siguien-  
tes aspectos: a) protocolos para la eficaz intervención de la policía, dentro  
de su función de reacción, siendo necesario contar con operadores debida-  
mente capacitados; b) áreas de análisis *a posteriori* de las videograbaciones  
que permitan verificar la comisión de delitos conocidos por otras fuentes,  
con el propósito de acrecentar el conocimiento del *modus operandi* y la iden-  
tidad de posibles infractores, dentro de su función de prevención; y c) una  
estrecha colaboración con las fiscalías para que se incorporen datos de  
prueba en investigaciones en curso, dentro de su función de investigación.

Es importante tener en cuenta que las nuevas tecnologías aplicadas  
a la videovigilancia están teniendo un impacto positivo en las funciones  
asignadas a las instituciones policiales. Estas tecnologías, por ejemplo, in-  
tegran sistemas de identificación de vehículos (reconocimiento de placas),

identificación de personas (reconocimiento facial) y revisión en tiempo real de diferentes bases de datos. Esta tendencia es ya reconocida como las “tecnologías para la seguridad pública” (Rose, J. y Lacher, D., 2017). Las decisiones de integrar la videovigilancia como una fuente del sistema de inteligencia policial deben tomarse buscando las tecnologías de punta para optimizar su explotación.

## G. VIGILANCIA FÍSICA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS

La vigilancia física es la fuente de inteligencia más antigua, utilizada desde el primer imperio universal, el de los faraones. Es definida como “la observación visual directa sobre personas, vehículos o actividades en un lugar determinado y que tiene como propósito obtener información” (Siljander y Fredrickson, 2002: 3). La vigilancia física puede realizarse a un sujeto pasivo en “movimiento”, constituye jurídicamente el denominado “seguimiento de personas”, el cual tiene diversas restricciones de acuerdo a la clasificación de Ricardo Martín Morales que distingue cuatro diferentes espacios: domiciliarios, privados, intermedios y públicos (Martín, R., 2015). Varios autores coinciden en la importancia de utilizar la inspección física de lugares en combinación con reportes de fuentes abiertas; en ese sentido, Adrian James nos da un ejemplo de la combinación de ambas fuentes para verificar o fortalecer un dato obtenido sobre domicilios (James, 2016).

En nuestro país existen distintas normas que otorgan potestades para la realización de vigilancia física por parte de las instituciones de policía, destacando las siguientes materias:

- a. *Sistema Nacional de Seguridad Pública.* Aplica la mencionada función de “prevención” que les obliga a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, según lo dispone la fracción II del artículo 75 de Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública.
- b. *Proceso penal.* Deben practicar inspecciones y otros actos de investigación bajo el mando del Ministerio Público, según lo ordena la fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c. *Trata de personas.* Pueden recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia, según lo

dispone la fracción II del artículo 56 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- d. *Delincuencia organizada*. Por instrucciones del Ministerio Público competente, recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. Asimismo, se menciona expresamente el “seguimiento de personas” en la fracción IV del artículo 11 Bis 1, lo cual no estaba dispuesto en el texto original de 1996, siendo producto de una adición de la reforma de 2016.<sup>4</sup>

Un aspecto importante para la realización de estas actividades por parte de las instituciones policiales es el tema relacionado con el uniforme. Por lo general, la normatividad obliga a todos los integrantes en servicio a portar el uniforme reglamentario, lo cual podría afectar la esencia de la obtención de información sin ser detectado. En consecuencia, es importante verificar las excepciones a las normas aplicables a cada policía que les permita una vestimenta para pasar desapercibidos. Por ejemplo, las áreas de información de la Policía Estatal del estado de Jalisco pueden vestir “discrecionalmente ropa civil”, acorde a las necesidades del servicio, según lo dispone la fracción IV del artículo 51 de su reglamento (Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 2000).

Aunque es una técnica aparentemente sencilla de implementar, es recomendable tener en cuenta lo siguiente: a) una normatividad adecuada que establezca los alcances para evitar actos de molestia; b) un equipo humano capacitado para realizar estas técnicas con los estándares técnicos requeridos; c) un manual que establezca procesos que concreten en reportes útiles; y un área de procesamiento, análisis e incorporación a los diferentes destinos de la información.

## H. OPERACIONES ENCUBIERTAS

Una definición clásica de la operación encubierta la encontramos en el manual del FBI que la define como “una investigación que involucra una serie de actividades encubiertas relacionadas durante un período de tiempo por parte de un empleado encubierto”. Asimismo, por actividades

<sup>4</sup>Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 16 de junio de 2016.

encubiertas se entiende “a cualquier actividad de investigación que involucre el uso de un nombre falso o una identidad encubierta por parte de un empleado del FBI u otra organización policial federal, estatal o local que trabaje con el FBI” (Federal Bureau of Investigation, 1992). En el derecho mexicano, el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional en el artículo 248 define operación encubierta a

... la actuación de agentes policiales, que, ocultando su verdadera identidad, tengan como fin infiltrarse en el medio criminógeno para recopilar, analizar y aplicar la información obtenida para la prevención y, en su caso, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, para el combate al delito.

Las operaciones encubiertas tienen una larga historia en las investigaciones criminales y han sido motivo de controversias judiciales que han sentado varios criterios jurisprudenciales. Un caso relevante en Estados Unidos fue resuelto en 1915, donde se sospechaba que un ciudadano chino se dedicaba a introducir ilegalmente personas de origen chino desde México a la Ciudad de San Francisco, violando las leyes migratorias. Para demostrarlo, los agentes de migración realizaron una operación encubierta con un detective, quien lo indujo a cometer el ilícito. La Corte de Apelaciones revocó la sentencia, generando el criterio del “*entrapment*”, que consiste en el aseguramiento de evidencia previa que demostrara que ya se dedicaba a dicha actividad ilícita (*Woo Wai v. United States*, 223 F. 412, 9th Cir. 1915).

La información generada en las operaciones encubiertas es quizá la más fidedigna y contundente en la investigación criminal. Sin embargo, la realización de actividades u operaciones encubiertas requieren una gran complejidad operativa que implica la creación de un área o departamento responsable del diseño y ejecución profesional, como es el caso de la Policía Federal que contaba con una Coordinación General de Operaciones Encubiertas en la División de Inteligencia, como puede apreciarse en el organigrama del *Manual de Organización General de la Policía Federal*.<sup>5</sup>

Para poder implementar en nuestro país esta técnica es necesario cubrir al menos los siguientes aspectos: a) una debida regulación de la técnica; b) la creación de un área especializada dentro de las instituciones policiales; c) la dotación de recursos adecuados para cumplir con su encomienda; y d) una capacitación especializada de los integrantes del área.

<sup>5</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de julio de 2012.

## I. INFORMANTES

El uso de informantes en labores policiales tiene raíces históricas muy profundas. En Inglaterra, por ejemplo, fue aprobada en 1706 una disposición para recompensar con 40 libras esterlinas a los “informantes” en el contexto del combate a los asaltantes de caminos, que era un flagelo de aquella época (Rumbelow, D., 1975: 66).

Un informante es “aquella persona cuyos datos son reservados, que confidencialmente brinda material informativo acerca de ilícitos, prestando una valiosa ayuda a los funcionarios policiales en la investigación del delito” (Montoya, M., 2001: 199). En el derecho mexicano, el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional<sup>6</sup>, en la fracción II del artículo 250, define al informante en los siguientes términos:

... es la persona que suministra información útil, oportuna y suficiente para actividades de investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, así como para la localización y detención efectiva de personas respecto de las cuales exista un mandamiento ministerial o judicial con el fin de cooperar en la investigación o cumplimiento de los mandatos ministeriales o judiciales.

Dennis G. Fitzgerald realiza un estudio muy importante a la figura del informante en los Estados Unidos, dedicando un capítulo a los motivos que empujan a una persona para colaborar como informante, destacando los siguientes: recompensas, deber cívico, miedo, revancha, ego y arrepentimiento (2007). La gestión de los informantes puede realizarse de dos maneras; la primera conocida como *tradicional*, que es gestionada directamente por cada investigador, sin que exista un registro de los informantes; la segunda conocida como *sistemática*, gestionada centralmente por las unidades de inteligencia donde conservan un registro de los informantes (Godfrey y Harris, 1971: 21). Estos enfoques se han consolidado de tal manera que en la actualidad se habla ya de la *gestión de las fuentes humanas* que comprende “los procesos operativos y psicológicos para la captación y manejo de una fuente humana para satisfacer un requerimiento de inteligencia (Buckley, 2020).

La integración de informantes como fuente de inteligencia en las instituciones policiales de nuestro país es quizá las más compleja. Entre los obstáculos existentes se encuentran la falta de una cultura de inteligencia, la dificultad de manejar fondos reservados para el pago de recompensas y

<sup>6</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de junio de 2019.

la complejidad que representa mantener la reserva de los informantes en caso de tener una gestión sistemática.

---

## IV. CONCLUSIONES

1. La necesidad de desarrollar un modelo de inteligencia en México. Como se mencionó al principio del presente trabajo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no hace mención de la inteligencia que pueden y deben generar las instituciones de seguridad pública, limitándose a mencionar, en su artículo 75, las funciones básicas de reacción, prevención, investigación y proximidad social. Aunque no es el tema central de este trabajo, debemos hacer énfasis que es necesario contar con un modelo nacional de inteligencia para la seguridad pública, contemplando las misiones de las instituciones policiales en sus diferentes órdenes de gobierno.
  2. La importancia de la definición y explotación de varias fuentes de información. El modelo propuesto debe considerar las diferentes fuentes que pueden explotarse por parte de las instituciones policiales. Este trabajo tuvo como fin realizar una aproximación a las principales fuentes de un sistema de inteligencia policial.
  3. Los pasos siguientes para la explotación adecuada de dichas fuentes. Una vez identificadas las principales fuentes, es necesario invertir tiempo y recursos para una planeación e implementación adecuada de un sistema de inteligencia policial. La planeación e implementación debe estar precedida de un estudio técnico que aborde los aspectos legales-normativos, estructurales, presupuestarios y formativos para garantizar la calidad del servicio, pues, parafraseando a Adrian James, debemos decir que “la calidad de esta práctica es un importante elemento para asegurar que la policía use sus técnicas y herramientas de investigación más sensibles de manera apropiada y proporcional” (2016).
- 

## V. FUENTES DE CONSULTA

ACME Whistles, (s.f.). *The First Police Whistle*, <https://www.acmewhistles.co.uk/the-first-whistle>

- Buckley, J. (2014). *Managing Intelligence: A Guide for Law Enforcement Professionals*. Estados Unidos: U.S. CRC Press..
- (2020). *Human Sources: Managing Confidential Informants*. Reino Unido: Independently Published.
- Carter, D. (2022). *Law Enforcement Intelligence: A Guide for State, Local, and Tribal Law Enforcement Agencies, 3<sup>rd</sup> Ed.* Estados Unidos: U.S. Department of Justice.
- Federal Bureau of Investigation (1992). *Undercover Operations & Guidelines*. U.S. Department of Justice. <https://www.justice.gov/archives/ag/undercover-and-sensitive-operations-unit-attorney-generals-guidelines-fbi-undercover-operations>
- Fitzgerald, D. (2007). *Informants and Undercover Investigations: A Practical Guide to Law, Police, and Procedure*. Estados Unidos: U.S. CRC Press.
- Godfrey, E. y Harris, D. (1971). *Basic Elements of Intelligence: A Manual of Theory, Structure, and Procedures for Use by Law Enforcements Agencies Against Organized Crime*. Estados Unidos: U.S. Department of Justice.
- Goldman, J. (2006). *Words of Intelligence: A Dictionary*. Estados Unidos: U.S. The Scarecrow Press, Inc.
- González, G. (2019a). “Inteligencia criminal: una aproximación conceptual”. *Bien Común*, núm. 288, 68-75, <http://firph.org.mx/bdigital/registro.php?id=0288>
- (2019b). *Evaluación de la División de Inteligencia de Guadalajara*. Obra inédita.
- James, A. (2016). *Understanding Police Intelligence Work*. Reino Unido: Polity Press.
- Kent, S. (1951). *Inteligencia estratégica para la política mundial norteamericana*. Argentina: Círculo Militar.
- Londoño, M. y Hurtado, M. (2016). “Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional”. *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, 149, 725-775. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/11356/13289>
- Lowenthal, M. (2012). *Intelligence: From Secrets to Policy*. (5<sup>a</sup> ed.). Estados Unidos: SAGE.
- Martín, R. (2015). *El régimen constitucional del seguimiento directo de personas*. España: Editorial Comares.
- Montoya, M. (2001). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas: Análisis constitucional y procesal penal*. (2<sup>a</sup> ed). Argentina: AD-HOC.

- Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (2000). *Reglamento de la Policía Estatal*. Consultado en <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Polic%03%ADa%20Estatal.doc>
- Police Executive Research Forum (noviembre 2017). *The Revolution in Emergency Communications*. U.S. Critical Issues in Policing Series. <https://www.policeforum.org>
- Rawlings, P. (2002). *Policing: A Short History*. Estados Unidos: William Publishing.
- Rose, J. y Lacher, D. (2017). *Managing Public Safety Technology: Deploying Systems in Police, Courts, Corrections, and Fire Organizations*. Reino Unido: Routledge.
- Rumbelow, D. (1975). *I Spy Blue: The Police and Crime in the City of London from Elizabeth I to Victoria*. Reino Unido: Cedric Chivers.
- Secretariado Ejecutivo, Centro Nacional de Información (enero de 2022). *Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 911*. SESNSP, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695334/Llamadas\\_9-1-1\\_Ene-diciembre\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695334/Llamadas_9-1-1_Ene-diciembre_2021.pdf)
- Schultz, D. y Norton, L. (1973). *Police Operational Intelligence*. Estados Unidos: Charles C. Thomas Publisher.
- Sweeney, W. (1924). *Military Intelligence: A New Weapon in War*. Estados Unidos: Frederick A. Stokes Company.
- Torres, N. (1991). *La denuncia en el proceso penal*. España: Editorial Montecorvo, S.A.
- Treverton, G. (2003). *Reshaping National Intelligence for an Age of Information*. Reino Unido: Cambridge University Press.
- U.S. Supreme Court (June 8, 1983). *Illinois v. Gates, 462 U.S. 213 (1983)*. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/462/213/>
- Wilson, O. y McLaren, R. (1977). *Police Administration* (4ª ed.). Estados Unidos: McGraw-Hill Book Company.

## LEGISLACIÓN

- Código Nacional de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 5 de marzo de 2014.
- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, 11 de diciembre de 2007.

Ley de la Policía Federal, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 1º de junio de 2009.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Reformada, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 16 de junio de 2016.

Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, Reformada, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 27 de mayo de 2019.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 14 de junio de 2012.

Manual de Organización General de la Policía Federal, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 6 de julio de 2012.

Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 29 de junio de 2019 (México).

Reglamento de la Policía Estatal, *Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*, II Sección, 24 de junio de 2000.

## JURISPRUDENCIA

Tesis 1a. LV/2017 (10a.), Reparación integral ante violaciones a derechos humanos. Interpretación de las instituciones previstas en la ley de amparo como “garantías de no repetición”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, tomo I, mayo de 2017, p. 470.



CIRCUNSTANCIAS  
EN LA PROCURACIÓN E  
IMPARTICIÓN  
DE JUSTICIA

---



# POLICÍA MUNICIPAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA: BINOMIO PARA LA SEGURIDAD

● Jorge Atilano González Candia \*

\* Licenciado en Filosofía y Ciencias Sociales por el ITESO. Licenciado en Ciencias Teológicas por la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México. Maestro en Ética Social y Desarrollo Humano por la Universidad Alberto Hurtado de Santiago de Chile. Fundador del CIAS POR LA PAZ, que dirigió de 2015-2020. Actualmente es asistente del Provincial para el Sector Social de los Jesuitas de México (2020-2026). Correo: social@jesuitas.mx

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

- **Violencias**
- **Tejido social**
- **Policía municipal**
- **Resignificación**
- **Buen convivir**

*Violence*

*Social fabric*

*Municipal police*

*Resignification*

*Good coexistence*

- Fecha de recepción: 30 de julio de 2022
- Fecha de aceptación: 27 de septiembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i20.634

**Resumen:** Las violencias tienen que ver con un proceso de desvinculación social y existencial que ha desmantelado paulatinamente los sistemas comunitarios que regulan la conducta. Un proceso de reconstrucción del tejido social permite emprender procesos de sanación de las relaciones y la construcción de acuerdos para el buen convivir. Pero la disminución de los delitos implica necesariamente la participación de la policía municipal y una ciudadanía organizada territorialmente. Las policías que han logrado sostener bajos índices delictivos en México tienen 18 factores de éxito que permiten generar un mecanismo de evaluación para un modelo de policía de proximidad social.

**Abstract:** Violence takes place in a process of social and existential unbonding that has dismantled the community systems that regulates people's behavior. A social fabric rebuilding process allows to undertake relationships healing processes and build agreements to achieve a good coexistence. But the decrease in crime necessarily implies the participation of the municipal police and a territorially organized community. Police institutions that have managed to sustain low crime rates in Mexico have 18 success factors that allows the creation of an evaluation mechanism for a social proximity police model.

## SUMARIO

**I. Introducción. II. El debate de las estrategias de seguridad en México. III. Los dinamismos del tejido social. IV. Causas estructurales de las violencias. V. Pedagogía del buen convivir. VI. Reducción de delitos de manera sostenida. VII. Reconstruir la confianza y la colaboración. VIII. Conclusiones. IX. Fuentes de consulta.**

---

### I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es presentar los aprendizajes obtenidos durante los últimos 10 años en el tema de la producción de seguridad por parte de los jesuitas de México y donde la colaboración entre policía municipal y organización comunitaria se ha visto como algo fundamental para reducir delitos de manera sostenida.

Preocupados por el incremento de los índices delictivos en el año 2010, los jesuitas de México iniciaron una serie de investigaciones para comprender las causas estructurales de las violencias y emprender un programa que las atendiera desde una perspectiva interinstitucional.

El texto se enmarca en cuatro investigaciones realizadas por el Centro de Investigación y Acción Social (CIAS POR LA PAZ): Buenas prácticas de seguridad comunitaria en América Latina (2014), Causas estructurales de la violencia en México (2016), Propuesta para la reconstrucción del tejido social (2019) y Policía municipal y organización comunitaria (2022).

Las cuatro investigaciones han sido realizadas a través de estudios de caso, desde un enfoque cualitativo, teniendo como fuente primaria la realización de grupos focales y entrevistas individuales a profundidad. La última investigación incluyó elementos cuantitativos para enriquecer la discusión académica.

Se trata de investigaciones enfocadas en comprender la compleja realidad de las violencias y brindar claves para la elaboración de programas encaminados a atender sus causas y generar procesos de colaboración entre ciudadanía organizada e instituciones públicas, apostando a la reconstrucción del tejido social e institucional como fundamento para la seguridad.

El análisis de las violencias ha llevado a valorar el papel de las policías municipales y la comunidad organizada de manera territorial; por lo que este texto está construido para sensibilizar y disponer a la colaboración. Se

trata de dos instancias que se necesitan una y otra para atender las tareas de seguridad.

Este artículo lo escribo en el contexto del asesinato de los jesuitas Javier Campos y Joaquín Mora, misioneros de la tarahumara, y que son muestra de la descomposición social que tenemos en algunas regiones del país y la necesidad de emprender una reflexión profunda interinstitucional sobre cómo construir seguridad en los territorios.

---

## II. EL DEBATE DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN MÉXICO

Los altos índices de homicidios en México, 28 por cada cien mil habitantes en 2021 (INEGI, 2022); el incremento del desplazamiento masivo, 44 000 en 2021 (IEP, 2022), y el incremento de las personas desaparecidas, 9 600 en 2021 (IEP, 2022), son una preocupación constante de la ciudadanía en México. Estos datos duros hacen pertinente el debate de las estrategias de seguridad e invitan a profundizar en las causas de la violencia y la recuperación de buenas prácticas en municipios que han logrado sostener bajos índices delictivos.

La carencia de evaluaciones de las estrategias de seguridad, sean reactivas, preventivas o de investigación, representa un vacío que es necesario atender para avanzar en el debate de la seguridad. La complejidad de las violencias implica una actitud de apertura para reconocer los avances y las limitaciones, y así avanzar juntos en la construcción de condiciones que permitan un buen convivir.

Esta falta de evaluaciones de las estrategias de seguridad fue un elemento que se encontró en la primera investigación que precisamente fue una evaluación de tres programas de seguridad: Barrio en Paz del Municipio de Peñalolén, Chile; Iniciativa Local de Paz de Garzón, Huila, Colombia, y las Fogatas de Cherán, Michoacán, México.

Un primer aprendizaje en la producción de seguridad es que la percepción de inseguridad no tiene una relación directa con el incremento de los índices delictivos, como datos objetivos; es decir, que la simple estrategia de reducir delitos no va a representar necesariamente una disminución de la percepción de inseguridad. Existen elementos subjetivos que configuran la percepción de seguridad y que es necesario considerar en una estrategia de seguridad pública (González, 2014).

Esto no significa que se debe minimizar el esfuerzo en la reducción de delitos, sino que las estrategias necesitan complementarse con otros elementos que permitan la mejoría en las condiciones de seguridad. Desde la experiencia en la implementación de proyectos de reconstrucción del tejido social, identificamos tres elementos que configuran dicha percepción: la apropiación del territorio, la confianza vecinal y la participación de la ciudadanía en las tareas de seguridad (Encuesta Massive Caller, 2020).

Un territorio puede tener niveles bajos de homicidios y de robos a casa habitación o de autos, pero estar controlado por las economías criminales donde la ciudadanía tiene que seguir las pautas que dictan los líderes locales de estas economías. Las estadísticas pueden señalar que en un territorio existen altos índices delictivos, sin embargo, pueden ser lugares donde existen altos índices de confianza vecinal y esto va a disminuir la percepción de inseguridad. De igual manera, otro factor que determina la percepción de seguridad es la participación de la ciudadanía en las tareas de seguridad, esto hace que se aprecie más la seguridad que se tiene en el lugar y se incremente la percepción de seguridad.

El análisis de los patrones de relaciones subyacentes muestra que la desconfianza entre vecinos es el principal vehículo del miedo a los drogadictos y delinquentes, sobredimensionando la "peligrosidad" de estos personajes y, finalmente, termina siendo un distractor para encontrar el epicentro del conflicto. (González, 2014: 140)

Por tanto, la producción de seguridad necesita de la investigación y estrategias de reacción para dismantelar las economías criminales generadoras de delitos, pero también necesita de comunidades organizadas para cuidar el territorio, mecanismos para renovar la confianza vecinal e instancias de participación en la evaluación y mejoramiento de las estrategias de seguridad.

Estos elementos subjetivos sugieren que, para producir seguridad en un territorio, se necesita comprender las causas estructurales de la violencia en México, desarrollar habilidades blandas en los elementos de la policía municipal y acompañar procesos de organización comunitaria en el ámbito territorial que permitan construir instancias de colaboración entre ciudadanía y gobierno para atender la compleja realidad de la violencia y el delito.

### III. LOS DINAMISMOS DEL TEJIDO SOCIAL

En el año 2015, el CIAS POR LA PAZ realizó diagnósticos en 14 regiones del país para comprender las causas estructurales de la violencia, analizando cómo se transformaron los barrios y las colonias en el periodo de 1990-2015. Esta segunda investigación mostró la complejidad de la violencia, que consiste en una trama de relaciones donde la metáfora del tejido social era la que más ayudaba a describirla.

El tejido social tiene que ver con el vínculo necesario para la reproducción de la vida social, que es configurado por un sistema de referentes y sentido de pertenencia, y que deriva en la posibilidad de participar, organizarse y construir acuerdos para el buen convivir. Por tejido social se hace referencia a las relaciones personales e institucionales necesarias para el desarrollo de la vida social.

Este tejido social se analiza y describe desde tres dinamismos (González y Mendoza, 2016):

**Identidad:** hace referencia al sentido de pertenencia a un lugar, un espacio o un grupo. Se manifiesta a través de narrativas que representan una visión determinada.

**Vínculos:** se trata de relaciones personales e institucionales que se construyen en la cotidianidad y que podemos describir a través de las actitudes.

**Acuerdos:** están referidos a los niveles de participación y organización de todo grupo social y que tienen relación con las prácticas cotidianas.

Esta investigación señaló que las instituciones a las cuales hacían referencia los grupos entrevistados eran: la familia, la escuela, las iglesias, el trabajo, el gobierno, la tierra y el entorno, el mercado, la fiesta y la organización comunitaria. Una muestra de los distintos componentes que tendría que incluir un proceso de reconstrucción del tejido social.

Un aprendizaje en estos años, sobre la relación entre estos tres dinamismos, es que la identidad determina los vínculos y ambos impactan en la posibilidad de construir acuerdos. Las narrativas predominantes van a configurar actitudes de las personas y ambas van a determinar las prácticas de las instituciones (González y Torres, 2019).

Desde esta perspectiva, podemos comprender la actuación de las economías criminales: primero cooptan la identidad, es decir, el espacio público, por medio de las camionetas blindadas, las armas de alto calibre o dejando cuerpos mutilados, así se genera el miedo y se individualiza la identidad

local. Después cooptan los vínculos de la comunidad, les “resuelven” los problemas con ciertas “ayudas” que hacen incrementar su base social. Y, finalmente, cooptan la institucionalidad local con dinero para las campañas, regalando camionetas y luego pidiendo la dirección de policía, obras públicas o tesorería.

Con lo anterior, podemos decir que atender la seguridad también implica la creación de narrativas que fortalezcan el sentido de pertenencia al lugar a través de significaciones comunes. El saber que los vecinos son una sola familia favorece la confianza y el apoyo mutuo. Esto implica desarrollar habilidades de comunicación para generar procesos de cohesión social.

---

#### IV. CAUSAS ESTRUCTURALES DE LAS VIOLENCIAS

Las violencias son un problema complejo, multicausal y sistémico. Los homicidios dolosos, los robos a casa habitación o el robo de autos son la punta del *iceberg* de un problema social favorecido por visiones individualistas, relaciones dañadas e instituciones de justicia sobrepasadas. El epicentro de las violencias está en los patrones de relaciones deteriorados por la pérdida de habilidades de comunicación, gestión de las emociones y resolución de conflictos. Esto deteriora la vida comunitaria, como es la familia, la relación vecinal, la vida de grupo, el sentido de pertenencia al lugar, los valores comunes, las tradiciones y una misión común en la vida.

La violencia, como transgresión a la armonía personal y comunitaria, es un fenómeno que tiene en sus raíces un aceleramiento del proceso de individualización, un desdibujamiento de los límites y un sistema de justicia ineficaz. “La individualización se genera por el acceso a los recursos en situaciones de desigualdad, esto hace que se sobrevalore la percepción personal y se desdibujen los límites en la relación con los otros” (González, 2022: 205). Hoy quien roba o agrede lo hace creyendo que es su derecho y, aunque sea consciente del daño al otro, predomina lo que la persona siente, cree o quiere.

El aceleramiento del individualismo está llevando al crecimiento exponencial de la conflictividad social, donde el sistema de justicia se ve rebasado y crece un vacío entre el conflicto familiar o vecinal y los ministerios públicos, y se opta por resolver los problemas por medio de la violencia. Además, el propio proceso de desmantelamiento de lo comunitario ha

llevado a deteriorar los sistemas de mediación que existían en las localidades y que eran ejercidos por liderazgos morales de los mismos territorios: líderes vecinales, padrinos, compadres o abuelos.

Podemos decir que la conducta se regula por los vínculos que se establecen, y entre más diverso es el vínculo es más probable que el actuar sea favorable al buen convivir. Por ejemplo, si conviven solo jóvenes, se comportan de un modo, si los ponemos a convivir con niños y abuelos, se comportan de otro modo. Del mismo modo, si se ponen de acuerdo solo policías, se comportan de un modo, pero si ponemos a los policías a trabajar con vecinos, empresarios o directores de escuelas, tienen otro comportamiento. “La clave está en diversificar el vínculo social y para ello necesitamos revisar las visiones, las actitudes y las prácticas” (González, 2022: 205).

La sociedad individualizada está deteriorando el vínculo con el distinto y creando grupos cerrados en formas de pensar o de vivir. Existe una falsa tolerancia que hace respetar al otro perdiendo la empatía y la capacidad de construir juntos. Cerrarse a la empatía con el distinto, centrándose en la percepción individual de lo que gusta o disgusta, termina generando conductas agresivas y dañinas para los demás.

Estamos delante de tres debilitamientos: de las narrativas comunitarias (identidad), del vínculo social (vínculos) y de la propia institucionalidad (acuerdos). “Las narrativas que predominan en la actualidad están centradas en el éxito personal, en el fracaso o en el miedo, y eso debilita el vínculo social y hace difícil tener acuerdos de convivencia” (González, 2022: 205). Por otro lado, todo lo que tenga que ver con fortalecer el individualismo es algo que se aplaude o festeja.

En este sentido, afirmamos que “la violencia tiene en sus raíces un proceso de desvinculación social y existencial que ha deteriorado los sistemas que regulan la conducta en el ámbito familiar, vecinal, escolar o laboral, favorecido por el individualismo y la deficiencia de los sistemas de justicia” (González, 2022: 206). El acceso a las instancias o apoyos para resolver un conflicto se ven lejanas y amañadas cuando los conflictos tienen su epicentro en las relaciones, y esto implica mecanismos de mediación que permitan resolver la conflictividad.

Además, las experiencias de desvinculación generan traumas comunitarios que desorganizan los valores, desconectan del contexto, hacen perder memoria sana y llevan al aislamiento o a la agresividad (Levine y Frederick, 1999). “Las experiencias traumáticas se generan cuando en una situación de amenaza en lugar de apoyo recibes indiferencia, desprecio, golpes o

violencia de las personas significativas para ti” (González, 2022: 206). Son experiencias que, por la intensidad de su energía, se posesionan en la memoria y desconectan a las personas de su entorno.

Hay cuatro vinculaciones fundamentales de toda persona o comunidad que hacen volver a la armonía: el vínculo con el origen, que tiene su relación con un sistema de valores y una ética; el vínculo con la tierra y el entorno, donde también se incluye el cuerpo; el vínculo con las raíces, tradiciones y costumbres, y el vínculo con la comunidad y la familia. Se trata de cuatro vínculos que son alterados con los traumas comunitarios, favoreciendo la conformación de personas separadas y el deterioro de los sistemas que regulan la conducta, con lo que se aceleran las actitudes violentas.

---

## V. PEDAGOGÍA DEL BUEN CONVIVIR

Ante el crecimiento de la conflictividad social el uso de la fuerza viene a resultar una medida cómoda para la ciudadanía, pues “resuelve”, de manera inmediata, un problema sin el compromiso de participar en la solución. El predominio de lo rápido y fácil hace que se acepte con naturalidad el uso de la violencia para resolver un conflicto, pues el diálogo y la construcción de acuerdos implican procesos que no siempre se está dispuesto a emprender.

Ante un conflicto social se necesita comprender qué está pasando, cuáles son los factores que lo producen, y eso implica desarrollar una habilidad de investigación que permita comprender los dinamos violentos para desactivarlos desde la raíz, y una proximidad que ayude a atender dicha conflictividad desde un proceso encaminado a la construcción de acuerdos para el buen convivir.

El CIAS POR LA PAZ generó una propuesta para atender la conflictividad social a partir de la identificación de los traumas comunitarios, la cual contiene seis etapas y viene a representar una forma de fortalecer el sentido de pertenencia al territorio, la confianza vecinal y la participación de la ciudadanía en las tareas de seguridad.

El objetivo de esta pedagogía es generar encuentros entre las partes, de tal manera que logren resignificar las desconexiones ocasionadas por los traumas comunitarios en nuevos acuerdos de convivencia. Se trata de un proceso de sanación y revinculación que permita crear condiciones de paz y seguridad. El proceso se describe a continuación (González y Torres, 2019).

**Sensibilizar.** Este primer paso consiste en disponer a las partes para el encuentro; se explica el motivo del proceso a impulsar como parte de esta disposición, y se identifican las necesidades vitales que dejaron las desconexiones generadas por los traumas comunitarios.

**Encuentro.** En este paso se diseña una serie de encuentros que atiendan las necesidades vitales para emprender el proceso de sanación. La clave en este proceso es tener claridad de las necesidades y buscar los símbolos y ritos que permitan atenderlas. Sería lo que Juan Pablo Lederach llama “acto creativo”.

**Comprender.** Aquí se hace un proceso para reconocer los propios recursos y asumir la propia responsabilidad. Cuando la persona está centrada en la herida no ve recursos y solo ve la responsabilidad de otros. La clave para llegar a este momento es el encuentro significativo.

**Transformar.** En esta cuarta etapa se ubican los cambios que es necesario emprender para que ya no vuelvan a suceder las desconexiones. Son cambios para hacer sostenible el buen convivir, y tienen que ver con visiones (identidad), actitudes (vínculos) y prácticas (acuerdos). En esta etapa situamos la justicia, el ajustar la realidad para que no vuelvan a suceder los daños o delitos.

**Revincular.** En este momento se invita a compartir con otros el camino recorrido para ubicar aspectos comunes, es cuando se diversifica el vínculo y se generan procesos de reconciliación. En este momento es cuando se recupera la armonía de la persona y de la comunidad dañada por la violencia.

**Renovar.** Finalmente, en esta etapa se recupera el camino recorrido, se valoran los avances, se reconocen los aprendizajes y se asume el compromiso por el buen convivir. El proceso se convierte en un ritual que da sentido al servicio y la entrega.

Es así que se construye un proceso que atiende la conflictividad social desde su raíz, como es el trauma comunitario, y lleva a asumir acuerdos o reglamentos que permitan resarcir los mecanismos que regulan la conducta.

Esta pedagogía permite darle contenido y dirección a la proximidad social: no es solo cercanía con la ciudadanía ni habilidades para reunir e informar a la comunidad, se trata de construir las condiciones para que la ciudadanía sea protagonista en la resolución de sus propios problemas. Ahí está el corazón de la proximidad, devolver la capacidad de agencia a las localidades.

El desarrollo de este proceso permite que las personas que lo viven, sea como familia, como vecinos o como alumnos de una escuela, tengan el

deseo de compartirlo con otros, y así se colocan las bases para construir un sistema de mediadores comunitarios que tanto necesita el país para hacer accesible la justicia a través de la palabra y el acuerdo.

Ahora bien, que sea la policía municipal quien desarrolle este proceso hará que se construya un puente entre la conflictividad social y el acceso a la justicia restaurativa, para atender aquellos problemas que con una buena mediación se pueden resolver y crear condiciones para rehacer los sistemas comunitarios capaces de regular la conducta para un buen convivir.

Esto no deja de considerar que la impunidad que impera en el país tiene que ver con un diseño institucional deficiente, pues las responsabilidades para atender una conflictividad social están repartidas entre las fuerzas municipales, fuerzas estatales y fuerzas federales. Y, aunque son las fuerzas municipales quienes más conocen el territorio, las personas y los dinamismos de violencia, son quienes tienen menos facultades para atender delitos graves y menos recursos. Y, por el contrario, las fuerzas federales, que tienen las facultades y los recursos, tienen menos conocimiento del territorio, dando “palos de ciego” sin tener efectividad en el desmantelamiento de las estructuras económicas criminales.

---

## VI. REDUCCIÓN DE DELITOS DE MANERA SOSTENIDA

La observación, el estudio y el análisis de la violencia en estos diez años permitieron entender que la reconstrucción del tejido social lleva a mejorar la convivencia en la familia, el barrio y la escuela, poniendo bases para la recuperación del sujeto comunitario; pero, si se quiere que esto impacte en la reducción de delitos, se necesita de la vinculación con la policía municipal.

Fue así como, en el año 2020, el CIAS POR LA PAZ inició una cuarta investigación en la que se identificaron los municipios que en México han logrado sostener bajos índices delictivos en el periodo 2011-2020, con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se identificaron 12 municipios a los cuales se les aplicó una encuesta telefónica sobre percepción de seguridad, valoración de la policía, confianza vecinal, sentido de pertenencia y organización comunitaria (Massive Caller). Se recuperaron las buenas prácticas de todos ellos, entrevistando a los directores, a un grupo de policías y un grupo de ciudadanos y, después

de un análisis de los casos, se seleccionaron aquellos que habían sostenido bajos índices delictivos, que disminuyeron la percepción de seguridad y que incluían un modelo de policía de proximidad consolidado.

Los ocho municipios seleccionados fueron los siguientes: San Pedro Garza García, General Escobedo y San Nicolás de los Garza, Nuevo León; Saltillo, Coahuila.; Chihuahua, Chihuahua; Cherán y Tancítaro, Michoacán, y Nezahualcóyotl, Estado de México.

El análisis transversal permitió observar que lo común en estos casos es la conformación de una policía preparada para trabajar con la ciudadanía y una ciudadanía organizada territorialmente dispuesta a colaborar en tareas de seguridad con su policía. Esta disposición de las partes surgió por un contexto de violencia, sobre todo, después del incremento de los índices de homicidios en el año 2010, o por la llegada de directores de policías convencidos de un modelo de proximidad social.

Son 18 los factores de éxito que se encontraron en estos ocho municipios que han logrado sostener bajos índices delictivos (González y Torres, 2022):

**Tabla 1. Factores de éxito en materia de seguridad**

Dinamismo	Dimensión tipo de acto
Vínculos	Espacios de encuentro entre policías y ciudadanía que disponen a la colaboración.
	Capacidad para atender problemas y generar confianza.
	Conocimiento y familiarización con los jóvenes.
	Habilidades de colaboración con otras instancias de gobierno, empresarios, escuelas, organizaciones civiles, iglesias, etcétera.
	Instancias para la rendición de cuentas de la policía de manera interinstitucional.
	Mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas de manera territorial.
Identidad	Experiencias que remiten a una ética de servicio.
	Conocimiento de la zona y comprensión de las causas de la violencia.
	Satisfacción de pertenecer a la corporación.
	Una cultura de deliberación participativa.
	Formación en derechos humanos y perspectiva de género.
	Liderazgos que favorecen un enfoque comunitario.

Dinamismo	Dimensión tipo de acto
Acuerdos	Promoción de la organización comunitaria para realizar tareas de prevención del delito.
	Participación de la ciudadanía en la construcción de criterios y/o selección del personal.
	Instancias de análisis, planeación y evaluación externa de estrategias de seguridad.
	Mecanismos para atender conflictos vecinales en colaboración con otras instituciones.
	Incorporación de tecnología para la prevención y la reacción.
	Estrategias de seguridad contextualizadas y flexibles.

Además, este estudio muestra que la seguridad se construye desde lo local, reconociendo la inteligencia social de los territorios, conformando sistemas de mediación capaces de atender la conflictividad social, construyendo espacios de colaboración entre policía y ciudadanía y mecanismos de evaluación y control de la policía.

Este estudio es un reconocimiento a las policías municipales del país y la ciudadanía organizada de estos territorios, y pretende mostrar el papel fundamental que ellos tienen en la construcción de la paz y la seguridad. Pues, en estos momentos, tal parece que la prioridad está siendo una lógica nacional que no logra dismantelar las economías criminales que tanto daño están haciendo al país.

Las policías municipales conocen el territorio, pero están limitadas en recursos y facultades para atender delitos graves; por otro lado, la federación tiene los recursos y las facultades, pero no conoce el territorio. Estamos frente a un problema de diseño institucional que necesita reconocerse, analizarse desde la perspectiva legal y presupuestal.

En este contexto, las policías municipales que han logrado salir adelante lo han hecho por el respaldo territorial que existe por parte de los ciudadanos, quienes brindan protección y se convierten en mecanismos de inteligencia social al servicio de la seguridad. Pero la mayoría de las policías municipales, debilitadas institucionalmente, se convierten en tierra fértil para las economías criminales.

## VII. RECONSTRUIR LA CONFIANZA Y LA COLABORACIÓN

A partir de las claves encontradas en el estudio sobre los municipios que han logrado sostener bajos índices delictivos, vemos necesario emprender un proceso de fortalecimiento de la función policial y de su vínculo con la comunidad, que permita recuperar la confianza, primero entre vecinos, y después entre vecinos y policías, y así emprender un proceso para la colaboración y la coordinación de tareas en temas de seguridad.

El objetivo de este proceso es instalar una visión, prácticas y actitudes en las policías municipales que hagan posible la colaboración con la ciudadanía y diversas instancias gubernamentales para coordinar acciones en la localidad y así reducir los índices delictivos.

Siguiendo los pasos de la pedagogía del buen convivir, este proceso podría implementarse de la siguiente manera:

**Sensibilizar.** Este primer paso consiste en realizar un diagnóstico para identificar las desconexiones entre policía municipal y ciudadanía, con la intención de comprender los traumas comunitarios y las necesidades vitales que se tienen. Esto implica un proceso previo de disposición, dar a conocer la propuesta, sensibilizar a los mandos y a la ciudadanía sobre la importancia de la colaboración de ambos en la tarea de seguridad.

**Encuentro.** En este paso se diseñan y realizan encuentros significativos entre policías y ciudadanos para conocerse y atender las necesidades vitales. Esto implica un proceso previo de sectorización del territorio que permita ubicar dónde se realizarán estos encuentros significativos.

**Comprender.** En este momento se tienen reuniones donde se definen responsabilidades en las tareas de seguridad y se reconocen los recursos que se tienen para avanzar en este tema. Aquí se construyen los primeros acuerdos de colaboración y se insiste en cumplirlos para fortalecer esa confianza.

**Transformar.** En este momento se definen los mecanismos de colaboración entre policía y ciudadanía, y se instalan las unidades necesarias para atender la conflictividad social: unidades de análisis delictivo, unidades de atención especializada, sistemas de mediación, entre otras.

**Revincular.** En este paso se realizan encuentros entre ciudadanía y policías para institucionalizar los procesos de colaboración y se definen los mecanismos para la rendición de cuentas y transparencia a nivel territorial y en los consejos municipales establecidos.

**Renovar.** Finalmente, en este momento se realizan los acuerdos municipales para la seguridad y se tienen eventos con ritos que permitan consolidar el compromiso de ambas partes en las tareas de seguridad.

Tal parece que existe una desconfianza generalizada hacia las polic as, generada por las malas pr cticas, como son el abuso de autoridad, la corrupci n y la impunidad, pero que tambi n tiene en sus ra ces un dise o institucional que sostiene esas pr cticas. En este sentido, se hace fundamental avanzar en atender las desconexiones entre polic a y comunidad, pero tambi n en generar los cambios institucionales que hagan posible sostener una visi n, una pr ctica y una actitud de servicio, colaboraci n, di logo, rendici n de cuentas y transparencia.

---

## VIII. CONCLUSIONES

La complejidad de las violencias requiere un lente capaz de analizar las vinculaciones y desvinculaciones sociales, institucionales y existenciales, y ese lente es el enfoque de reconstrucci n del tejido social. Se trata de una mirada interdisciplinaria, interinstitucional e intergeneracional para construir respuestas pertinentes capaces de disminuir dichas violencias. La idea que subyace en estas reflexiones es que todo est  vinculado y el individualismo es un signo de la decadencia de la actual sociedad.

No existe un  nico responsable en el crecimiento de las violencias, sino que estamos frente a un problema sist mico donde todos somos responsables. Hemos dejado que la vida cotidiana nos separe de nuestro origen, del entorno, de nuestra historia y de nuestra familia y comunidad. Es tiempo de emprender un di logo nacional para comprender lo que estamos viviendo y construir las respuestas que hoy M xico necesita.

Este di logo tendr  que revisar el dise o del sistema de justicia de nuestro pa s y reconocer a los municipios como protagonistas de las pol ticas de seguridad, para que se les brinden los recursos, las facultades y los mecanismos de control ciudadano que permitan recuperar los territorios y emprender el camino hacia la paz.

La polic a municipal tiene un papel clave en la reconstrucci n del tejido social. Al ser el primer respondiente en un conflicto familiar o vecinal, tiene la posibilidad de ayudar a recuperar la confianza entre los habitantes y sus instituciones de seguridad; construir redes vecinales donde los vecinos se apoyen; animar a la recuperaci n de espacios p blicos; fortalecer la capacidad de agencia de las localidades; animar a la colaboraci n en la construcci n conjunta de estrategias de seguridad en sus calles y colonias, y renovar la imagen de lo que hoy se entiende por servicio p blico.

La fuerza por s  misma no sostiene la paz. Se necesita crear la institucionalidad local necesaria para atender la conflictividad social y eso pasa por

la necesidad de emprender procesos de sanación, participación y organización comunitaria, y por el fortalecimiento de las policías municipales con recursos y facultades. La policía necesita de la reacción, la prevención y la investigación, tres dimensiones fundamentales para atender la conflictividad social.

Los 18 factores de éxito de los municipios que han logrado sostener bajos índices delictivos se convierten en una oportunidad para tener indicadores de una policía municipal que implementa un modelo de proximidad, seguridad ciudadana o seguridad humana, con los cuales evaluar la práctica e implementar procesos de mejora.

---

## IX. FUENTES DE CONSULTA

- González, J. (2014). *Estrategias de políticas públicas de seguridad, un análisis desde el enfoque comunitario. Evaluación y sistematización de los programas Iniciativa Local de Paz, Garzón, Huila, Colombia; Barrio en Paz Residencial en Peñalolén, Región Metropolitana, Chile; y Las Fogatas de Cherán, Michoacán, México, en el periodo 1990-2013*, Tesis de maestría en Ética Social y Desarrollo Humano. Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.
- González Candia, J. A. y Mendoza Zarate, G. (2016). *Reconstrucción del tejido social: Una apuesta por la paz*. Ciudad de México: CIAS POR LA PAZ.
- González Candia, J. A. y Torres Rosales, O. D. (2019). *Un camino para la paz. Experiencias y desafíos en la reconstrucción del tejido social*. Ciudad de México: CIAS POR LA PAZ.
- González Candia, J. A. y Torres Rosales, O. D. (2022). *Policía municipal y organización comunitaria: un desafío para la paz*. Ciudad de México: CIAS POR LA PAZ.
- González, Candia, J. A. (2022). “Hacia un modelo de reconstrucción del tejido social”. En: *Conferencia Internacional de Reconciliación Ignaciana, De la crisis y el enfrentamiento a la sanación y el perdón: ¿Cómo es posible la reconciliación?* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- IEP (2022). *Índice de Paz 2022, identificación y medición de los factores que impulsan la paz*. Ciudad de México: Instituto para la Economía y la Paz.
- Lederach, J. P. (2008). *Imaginación moral. El arte y el alma de construir la paz*. Colombia: NORMA.
- Levine y Frederick (1999). *Curar el trauma, descubriendo nuestra capacidad innata para superar experiencias negativas*. México: Ediciones Urano.
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. USA: Libros de Justicia y Construcción de Paz.

# LOS PROCESOS DE CARRERA POLICIAL A NIVEL ESTATAL. UN ANÁLISIS NORMATIVO

● Lucía del Carmen González de la Peña \*

\* Abogada y maestra en Administración Pública con experiencia en la profesionalización de personal de instituciones de seguridad pública. Encargada del seguimiento a los procesos de carrera en la extinta Policía Federal, así como del diseño de los procesos de promoción por mérito y de entrega de reconocimientos a integrantes de la corporación. Correo electrónico: [lucy.gonzyp@gmail.com](mailto:lucy.gonzyp@gmail.com)

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

○ Carrera policial

*Police officers' career*

○ Mérito

*Merit*

○ Vocación

*Vocation*

○ Seguridad Pública

*Public safety*

○ Reconocimiento

*Recognition*

- Fecha de recepción: 9 de junio de 2022
- Fecha de aceptación: 7 de octubre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i20.543

**Resumen:** La legislación en materia de seguridad pública determina como base de la organización y estructura de las instituciones de seguridad pública al “servicio profesional de carrera policial”, el cual tiene como finalidad otorgar un plan de vida para sus integrantes. No obstante el mandato del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se ha detectado que su aplicación no ha permeado en la vida cotidiana de las instituciones de seguridad pública. El presente análisis busca conocer el estado legislativo de la carrera policial a nivel estatal, así como proponer mejoras para reconocer la labor de los policías y con ello contribuir a la mejoría de las condiciones en su actuar.

**Abstract:** The legislation on public security determines as a basis for the organization and structure of public security institutions “the professional police career service”, which aims to provide a life plan for its members. Not with standing the mandate of the National Public Security System, it has been detected that its application has not permeated the daily life of public security institutions. This analysis seeks to understand the legislative status of the police career at local level, as well as, to propose improvements to recognize the work of police officers and thus contribute to the improvement of the conditions in their performance.

## SUMARIO:

**I. Introducción ¿Pará qué establecer un servicio profesional de carrera para las policías? II. Los procesos de carrera policial en la normativa estatal. III. Conclusiones y propuestas de mejora. IV. Fuentes de consulta.**

---

### **I. INTRODUCCIÓN ¿PARÁ QUÉ ESTABLECER UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LAS POLICÍAS?**

Prevenir el delito y perseguir a la delincuencia no es una tarea que se defina como fácil, para ello se requiere de personas que cuenten con vocación de servir a la ciudadanía, con un compromiso tan potente, que incluso lo anteponga sobre su propia vida. Por ello es de vital interés fomentar acciones para proteger y reconocer a quienes nos cuidan, teniendo presente que se trata de seres humanos que tienen necesidades básicas e incluso una familia por quien responder.

El desarrollo policial es el medio que, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 21), como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconocen para que los integrantes de las instituciones de seguridad cuenten con estabilidad en el empleo y reconocimiento a su labor, lo que los motivará a integrarse a las filas de las instituciones de seguridad y posteriormente a profesionalizarse, así como a evaluarse continuamente para alcanzar su ascenso.

El desarrollo policial tiene como finalidad promover la calidad de los servicios ofrecidos por los policías a través de cuatro ejes: la carrera policial, el esquema de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

El servicio profesional de carrera policial, como primer eje del desarrollo policial, de acuerdo al artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009), se define como el sistema de carácter obligatorio y permanente que determina los lineamientos que alinean los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

A través del establecimiento del servicio profesional de carrera se busca potenciar el capital humano, dado que define las reglas que facilitan a los

servidores públicos tener la seguridad de ingresar, permanecer y retirarse de la función pública (Uvalle, 2000).

Todo servicio profesional debe tener como base un conjunto de valores administrativos esenciales, un estatus legal específico y sistemas de gestión de personal que guíen la operación cotidiana dentro de las instituciones (Dessaugue, 2011).

En cuanto a los valores esenciales del servicio profesional, estos deben estructurarse en torno al mérito, la igualdad y la certidumbre del puesto, es decir, deben procurar el ingreso y permanencia a los puestos gubernamentales de las personas con mayor capacidad para ejercer su labor eficazmente, garantizando la igualdad de oportunidades y de permanencia en el puesto para garantizar su profesionalismo, su compromiso institucional y su desempeño eficaz (Dessaugue, 2011). En ese sentido, el servicio profesional de carrera policial tiene como sustento dichos valores, los cuales permean de manera permanente en todos los procesos y etapas que conforman la carrera policial.

Con relación al estatus legal del servicio profesional de carrera policial, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el título relativo al Desarrollo Policial, establece una normativa específica a través de la cual se busca impulsar los valores del servicio profesional, por medio del establecimiento de etapas y procesos que precisan de manera clara y sistematizada los requisitos y criterios que todo integrante de policía debe cumplir desde su ingreso hasta su baja, lo que permite que el policía conozca las reglas que debe cubrir para alcanzar su crecimiento dentro de las instituciones (basados en sus méritos y formación profesional) y que garantizan una mayor estabilidad e igualdad de oportunidades.

A la par de las disposiciones referidas en el apartado de Desarrollo Policial de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ha generado múltiples acuerdos y disposiciones para fortalecer la carrera policial con el fin de garantizar su mejor eficacia y aplicabilidad, destacando la aprobación, en el año 2014, del Programa Rector de Profesionalización para las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que fue fortalecido en el año 2017, el cual describe y agrupa las etapas o procesos de la carrera policial, de acuerdo con la cronología de vida del policía dentro de las instituciones de seguridad pública. Asimismo, en el año 2016, el referido órgano aprobó los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, así como los Manuales para la aplicación de las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas de

la función, además del establecimiento del Modelo Óptimo de la Función Policial, a través del cual se busca establecer los parámetros mínimos para la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales.

Por su parte, se adoptó como sistema de gestión del servicio profesional para las instituciones de seguridad pública al sistema de “carrera” o “cerrado”, toda vez que, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, era necesario que el servidor público ingresara en el puesto más bajo, para luego, al ganar los respectivos concursos internos, pudiera ir ascendiendo en la escala jerárquica a lo largo de su carrera, lo que impedirá su ingreso en los puestos intermedios y altos. Así pues, solo los miembros del servicio profesional son los que tienen la posibilidad de participar en “concursos internos” para ocupar puestos vacantes en la estructura del sistema. Con la adopción de un sistema de gestión de “carrera” o “cerrado” se facilita la generación de un sentido de pertenencia y misión institucional, puesto que desarrolla, promueve y recompensa únicamente a sus propios funcionarios, por lo que resulta adecuado para el desarrollo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública (Dessauge, 2011).

A partir del establecimiento de un *servicio profesional de carrera*, se dotó a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de un plan de vida que además de otorgarles certidumbre y estabilidad en el empleo, los compromete al ejercicio efectivo y continuo de su trabajo. Este plan de carrera es una opción viable para desenvolver mejor las potencialidades directivas y operativas de las instituciones, pues contribuye a organizar con certidumbre los esfuerzos para desarrollarse en términos de creatividad y resultados positivos, toda vez que ninguna institución se desarrolla sobre la base de la incertidumbre y los procesos erráticos (Uvalle, 2000).

---

## II. LOS PROCESOS DE CARRERA POLICIAL EN LA NORMATIVA ESTATAL

En cumplimiento al mandato del artículo 21 constitucional, así como del artículo 39, apartado B, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009), las entidades federativas tienen la obligación de considerar en su normatividad interna los procesos de la carrera policial, definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, siendo responsables de su aplicación efectiva en beneficio de los integrantes de las instituciones policiales.

Por ello, se presenta a continuación un análisis comparativo de la normatividad a nivel estatal relativa a cada uno de los procesos del servicio profesional de carrera policial, con la finalidad de conocer si se encuentran homologados con los parámetros y criterios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Programa Rector de Profesionalización. La intención es identificar las fortalezas y áreas de oportunidad en la aplicación de los procesos del servicio profesional de carrera a nivel local, para fomentar la estabilidad en el empleo y el reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales, verificando si el abandono en que se encuentra el personal policial tiene como origen problemas en materia legal o si en realidad se deriva de la falta de aplicación efectiva de la legislación vigente por parte de autoridades y mandos.

## **A. NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Conforme al mandato constitucional, es obligación de las entidades federativas aplicar y supervisar los procesos del servicio profesional de carrera, debiendo establecer una normativa específica en dicha materia. No obstante la obligación legal para ello, al día de hoy los estados de Aguascalientes, Nayarit y Oaxaca no cuentan con un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial publicado en medios abiertos.

Sin embargo, para continuar con el análisis legal correspondiente, para las referidas entidades federativas se considerarán las leyes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las cuales, en términos generales, contemplan las etapas de la carrera policial, sin determinar los requisitos, criterios y procesos para su aplicación efectiva.

## **B. ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DEL SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

El artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) determina la obligación de las entidades federativas de establecer instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver, en sus ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera profesional y el régimen disciplinario; además de

tener la facultad de emitir los criterios y procesos para la implementación de la carrera policial al interior de las instituciones de seguridad pública. Para tal fin, se mandata la constitución de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Tras realizar el análisis de la normatividad relativa al servicio profesional de carrera en las entidades federativas, se observó que la mayoría de los estados cuenta con dos órganos que actúan de manera separada: por un lado, se establece un órgano encargado de atender el seguimiento y controversias de las etapas de la carrera policial y, por otro, un órgano independiente, que atiende los procesos de separación y el régimen disciplinario en las instituciones policiales.

Mientras que en los estados de Baja California Sur, Colima, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, se establece un órgano único que atiende tanto el seguimiento y controversias de las etapas de la carrera policial como los procesos de la separación y el régimen disciplinario en las instituciones policiales. Destaca el estado de Michoacán, que no refiere la conformación de ningún órgano colegiado (SSPMICH, 2017).

La integración o conformación de los citados órganos colegiados debe atender la estructura definida en el Manual de Evaluación del Desempeño, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en el año 2016. Al efectuar el análisis normativo estatal, se observó que esta estructura no es adoptada de manera homogénea en las entidades federativas, toda vez que cuentan con una diversidad de integrantes en su conformación. Destaca el caso de Coahuila, que preside el secretario de Gobierno; el Estado de México, que preside el titular de la Unidad de Análisis Criminal; y el de Sonora, que preside el titular de la Dirección de Administración; asimismo, es de resaltar que en el estado de Nayarit el presidente es designado por el Gobernador del estado.

Por su parte, en los estados de Durango, Puebla, Veracruz y Zacatecas participan como integrantes del órgano colegiado el secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En los estados de Durango, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán cuentan con representantes ciudadanos en el órgano colegiado, lo que dota de transparencia a sus determinaciones.

Del mismo modo, la Ciudad de México y los estados de Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas designan como vocales, dentro del órgano colegiado, a policías de carrera, lo que permite conocer las necesidades del personal operativo.

La falta de homologación en la denominación y conformación de los órganos colegiados del servicio profesional de carrera obedece a que la política pública para su homologación fue aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en diciembre de 2016, a través del Manual de la Evaluación del Desempeño, siendo el caso que muchos de los reglamentos estudiados datan de fechas anteriores a su publicación.

### C. LOS PERFILES POR FUNCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009), en su artículo 75, determina que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las instituciones policiales desarrollarán al menos las funciones de investigación, prevención y reacción.

No obstante el mandato establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la normatividad específica relativa al servicio profesional de carrera de los estados de Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Jalisco y San Luis Potosí no se hace la distinción entre las diversas funciones, lo que puede dar lugar a que exista confusión entre los policías respecto a la labor que desempeñan, y que su ingreso sea realizado sin perfiles diferenciados de acuerdo a sus aptitudes y destrezas, lo que ocasiona desperdicio de talento, así como sesgos en el plan de vida de los policías.

### D. LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA POR GRADO

Los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) determinan la organización jerárquica de las instituciones policiales, considerando al menos las categorías de comisarios, inspectores, oficiales y escala básica, siendo obligación de los estados establecer esta organización jerárquica basada en las referidas escalas.

Tras realizar el análisis de la normatividad estatal, encontramos que la mayoría de las entidades federativas describen en la regulación del servicio profesional de carrera la organización jerárquica de sus instituciones policiales. Sin embargo, en los estados de Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero y Veracruz la organización jerárquica no forma parte de su reglamentación, lo que puede ocasionar opacidad en los grados que

se designarán al ingreso a la institución, además de limitar la posibilidad de alcanzar una promoción de grado al no tener la certeza respecto de los grados a los que se aspira ascender.

Cabe destacar que, no obstante que existe la obligación en el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) para establecer las categorías o escalas de acuerdo con una jerarquía, dos estados cuentan con una organización diversa:

El estado de Sonora excluye la escala de comisarios, estableciendo que el grado máximo es el de inspector general correspondiente al secretario de Seguridad Pública Estatal (SSPSON, 2018).

En el estado de Yucatán se establece como grado máximo el de comisario, correspondiente al secretario de Seguridad Pública Estatal, de ahí excluye la escala de inspectores determinando que los directores de seguridad pública tendrán el grado máximo de subinspector (SSPYUC, 2018).

Llama la atención el caso del estado de Zacatecas, donde se establece una jerarquía especial para los policías de investigación, otorgándoles una denominación distinta a la definida en la Ley General, lo mismo sucede para el personal de custodia penitenciaria (SSPZAC, 2015).

## E. EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO PARA EL INGRESO

El proceso de reclutamiento no es definido de forma específica por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, derivado de la relevancia de esta etapa dentro del servicio profesional de carrera policial, esta omisión es superada por el Programa Rector de Profesionalización. El reclutamiento consiste en la captación y/o atracción de candidatos que desean ingresar a la institución policial con el objeto de fortalecerla, contribuyendo a la obtención de un estado de fuerza adecuado para cumplir las labores de prevención y persecución del delito, para fomentar la seguridad de los ciudadanos del país (SESNSP, 2017)

El proceso de reclutamiento comienza con la determinación de plazas vacantes para la escala básica en la institución policial. Esta determinación se hace del conocimiento al órgano colegiado encargado del servicio profesional de carrera policial, quien a su vez emite la convocatoria de ingreso en la cual se define el número de plazas a concursar, la remuneración que se obtendrá, los requisitos de ingreso que deberá reunir el aspirante y el

proceso de selección para ingresar a la institución, consistente en la presentación de documentación, la aplicación de diversas evaluaciones y la realización del curso de formación inicial.

Emitida la convocatoria, la institución policial deberá difundirla en medios de comunicación masiva, así como llevar a cabo una campaña de atracción de candidatos. Los candidatos interesados deberán ser registrados y presentar la documentación para efectuar las evaluaciones para la selección. En algunos estados, como una buena práctica, se lleva a cabo un proceso de preselección o entrevista previa, cuya función es realizar un primer filtro para observar si los candidatos cubren con el perfil de ingreso, lo que tiene como finalidad despresurizar el proceso de evaluación para evitar gastos innecesarios en la aplicación de las pruebas. Una vez acreditado el primer filtro, los candidatos serán programados a las evaluaciones en el Centro Estatal de Control de Confianza.

Derivado del análisis de la normatividad estatal, considerando el proceso de reclutamiento, se observó lo siguiente:

- En los estados de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit y Oaxaca no se define el proceso de reclutamiento, lo cual puede justificarse al no encontrarse definido en la Ley General del Sistema.
- Solo la mitad de los estados cuentan con una sección o apartado dentro de su normatividad correspondiente a la emisión de la convocatoria de ingreso.
- En los estados de Campeche, Durango, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala se regula que las áreas de reclutamiento deberán realizar eventos previos de inducción para alentar la captación de candidatos.
- En cuanto a la difusión de la convocatoria, se observa que solo en la mitad de los estados se establece que deberá publicarse en medios de comunicación masiva o en periódicos de circulación local o nacional.

En cuanto a los requisitos para el ingreso de candidatos, además de los supuestos definidos en el artículo 88, apartado A de la Ley General, se observaron las siguientes particularidades:

- En los estados de Baja California Sur, Morelos, Puebla y Tabasco los candidatos deberán presentar una carta de exposición de motivos para ingresar a la corporación policial.

- En los estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa se establece que los candidatos deberán efectuar una encuesta de ingreso.
- En los estados de Chiapas, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán y Zacatecas no se permite la portación de tatuajes y/o perforaciones.
- En los estados de Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas se establece como requisito una estatura mínima de ingreso.
- En los estados de Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa se establece una edad mínima y máxima para el ingreso

A partir de lo anterior, se observa una clara disparidad en los procesos de reclutamiento y requisitos de ingreso de candidatos para ingresar a las instituciones policiales, siendo que algunos de estos, de acuerdo con recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podrían resultar discriminatorios o violatorios de derechos humanos.

## F. EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES

El proceso de selección tiene como objeto elegir a los candidatos más aptos para desempeñar las funciones dentro de la institución, quienes deberán tener el perfil adecuado y la vocación de servicio para garantizar la seguridad dentro de la comunidad y, con ello, satisfacer las necesidades cotidianas de manera pacífica (IGSNP, 2009). Dentro del proceso de selección deben considerarse las evaluaciones de control de confianza, así como aquellas para alcanzar la certificación de los candidatos.

Tras efectuar un análisis de la normatividad estatal relativa al proceso de selección de aspirantes se observó que:

- Dos terceras partes de los estados enlistan y definen dentro del proceso de selección las evaluaciones de control de confianza, consistentes en la evaluación médica, toxicológica, psicológica, poligráfica y de entorno socioeconómico. Mientras que en los estados de Baja California, Nayarit y Oaxaca no se definen las evaluaciones de control de confianza como parte del proceso de selección.
- Los estados de Baja California y Nuevo León incluyen la obligación de la institución de definir una guía, lineamientos o sistemas de puntajes para la selección.

- Por su parte, los estados de Colima y Michoacán describen las evaluaciones de control de confianza como parte del proceso de reclutamiento y únicamente determinan dentro del proceso de selección a la formación inicial de los candidatos.
- En los estados de Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Zacatecas se establece como parte del proceso de selección la entrevista previa o preselección para observar los perfiles de los candidatos, donde se incluyen, entre otras pruebas, la aplicación de un examen de conocimientos generales.

## G. EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA

Aunque la certificación de los integrantes de las instituciones policiales es el proceso que cuenta con la mayor reglamentación emitida por parte de la Federación a través de la instrumentación de la normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, paradójicamente, es el proceso que establece la mayor diversidad de disposiciones en la normatividad estatal, relativa al servicio profesional de carrera, lo que pone en evidencia la falta de comprensión en el tema, así como la poca importancia que se le otorga a la necesidad de certificar la actuación de los policías.

Conforme a los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CNCA, 2016), para obtener su certificación, los integrantes de las instituciones policiales deberán acreditar las evaluaciones de control de confianza, las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones de competencias básicas de la función policial, las cuales anteriormente se denominaban de habilidades, destrezas y conocimientos, así como la acreditación del curso de Formación Inicial.

En ese sentido, después de efectuar el análisis sobre el proceso de certificación en la normatividad estatal del servicio profesional de carrera, se observa lo siguiente:

- Los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guerrero y Veracruz no hacen mención respecto del Certificado Único Policial ni describen los procesos de evaluación que lo conforman.
- La mayoría de los estados describen las evaluaciones de control de confianza para la permanencia y las evaluaciones del desempeño, mismas que conforman el Certificado Único Policial.

- Únicamente, la mitad de los estados presentan un apartado o sección relativa a la evaluación de competencias básicas de la función policial o su correspondiente de habilidades y destrezas.

Es importante destacar que, aunque las evaluaciones que conforman el Certificado Único Policial son consideradas por la mayoría de los estados, la forma que se determina para su implementación, así como las pruebas y requisitos que se especifican para su aplicación, varían en casi todas las entidades federativas, incluso en algunos casos siendo contrarias a las disposiciones determinadas en los Manuales para la aplicación de las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas de la función policial.

## H. LA FORMACIÓN INICIAL DE LOS ASPIRANTES PARA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES POLICIALES

El Programa Rector de Profesionalización determina que el plan de estudios correspondiente a la formación inicial para el policía preventivo tendrá una duración mínima de 972 horas, mismo que deberá ser impartido por las academias e institutos de seguridad pública del país. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la formación inicial deberán estar alineados con los programas integrales de capacitación de las instituciones de seguridad pública de los diferentes organismos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de promover el desarrollo integral de los elementos, evitar duplicidad en contenidos y promover el uso adecuado de los recursos disponibles en materia de formación y capacitación (SESNSP, 2017).

De esta manera, el Programa Rector de Profesionalización establece programas curriculares homologados que tienen como fundamento principal la inclusión de contenidos que permitan desarrollar el sistema de competencias. Para lograrlo, se dividen en perfiles por institución y establecen las competencias que se pretende desarrollar en los elementos (SESNSP, 2017)

En relación con ello, tras el análisis a la normatividad estatal, se determina respecto a la formación inicial lo siguiente:

- En los estados de Aguascalientes, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nayarit y Oaxaca solo se define la formación inicial sin entrar en detalle sobre su conformación.

- En cuanto a la carga horaria del programa de formación inicial, únicamente los estados de Baja California, Coahuila, Hidalgo, Puebla, Sonora y Tamaulipas mencionan la carga horaria referida en el Programa Rector de Profesionalización; en los estados de Chihuahua, Sinaloa y Tabasco se establece una carga horaria mayor y en los estados de Guerrero, Quintana Roo y Yucatán se define una carga horaria inferior a la establecida en el Programa Rector de Profesionalización. El resto de los estados no refieren una carga horaria específica del curso de capacitación.
- En la mayoría de los estados se considera el otorgamiento de una beca a los cadetes que se encuentran en formación por el tiempo que dure la misma. Destaca que en los estados de Guanajuato, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas se establece un contrato o nombramiento provisional con los cadetes, por lo que reciben una remuneración determinada, estableciendo una relación laboral provisional con los cadetes.
- En los estados de Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y Zacatecas se reglamenta la acreditación de un periodo de prácticas profesionales de manera previa a ingresar a la institución. Asimismo, el estado de Guerrero determina un periodo de especialización considerando la función que realizará el personal policial.
- En los estados de Hidalgo, Puebla, Sonora y Yucatán se regula la figura de la formación inicial equivalente para aquellos integrantes en activo de las instituciones policiales que, al momento de ingresar a la institución, no cursaron la formación inicial. Esta figura es permitida por el Programa Rector de Profesionalización considerando una reducción de la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se desarrollen todas las asignaturas previstas en el programa respectivo.

Existen algunas particularidades que determinan las normativas estatales relacionadas con el tema de formación inicial, mismas que se describen a continuación:

- El estado de Chihuahua realiza un examen de oposición al terminar el curso de formación inicial para el ingreso a la institución (SSPCHIH, 2013).
- El estado de Campeche otorga el grado de Técnico Superior Universitario a los cadetes que egresan del curso de Formación Inicial (CGSPVTCAMP, 2014).

- El estado de Jalisco determina el establecimiento de un Consejo de Tutores para dar seguimiento a la formación que reciben los cadetes (SSJAL, 2021).

## I. EL INGRESO A LA CARRERA POLICIAL

El ingreso consiste en la incorporación de los aspirantes a la institución policial para ocupar una plaza vacante, de la que se derivan derechos y obligaciones para el nuevo integrante. El ingreso se efectúa una vez cubiertos los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tras acreditar los procedimientos de reclutamiento, selección y formación inicial (LGSNSP, 2009).

En cuanto al proceso de ingreso, después de realizar el análisis a la normatividad estatal, se observan las siguientes particularidades:

- En la mayoría de los estados se determina que el ingreso de los aspirantes a la institución se efectúa a través de un nombramiento, siendo este el documento formal que se otorga al nuevo integrante, del cual deriva la relación jurídico-administrativa entre este y la institución policial, otorgándole derechos y obligaciones.
- En los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa se establece la obligación de los nuevos integrantes de mantenerse en la corporación por un periodo determinado de tiempo, en el caso de incumplimiento estarán obligados a devolver el monto total de la beca otorgada. Esta disposición violenta la libertad de trabajo de los integrantes de las corporaciones policiales al obligar a una persona a permanecer en su trabajo aun en contra de su voluntad.

Cabe resaltar el caso del estado de Coahuila, donde al personal de nuevo ingreso se le expide un nombramiento provisional para el primer grado de la escala jerárquica, mismo que será definitivo transcurrido un año. Posteriormente, al ingresar a la corporación se le otorgará automáticamente el siguiente grado y se le expedirá una patente. Esta disposición, además de violentar el derecho al trabajo, trastoca las disposiciones relativas al ascenso de grado, al otorgar un nuevo grado sin mérito alguno, solo el considerar mantenerse en la corporación por un año (SSPCOAH, 2014).

De igual forma, en ese mismo estado se establece la figura del “ingreso excepcional”, a través del cual el fiscal del Estado puede determinar libremente el ingreso del personal sin acreditar las etapas de reclutamiento y selección, lo que vulnera la carrera policial de los integrantes de la corporación (SSPCOAH, 2014).

## J. LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

La formación continua se define en el Programa Rector de Profesionalización (2017) como el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, mismo que comprende las etapas de:

1. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades.  
[...]
2. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
3. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública. (Programa Rector de Profesionalización, 2017: 42-43)

La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate y no podrá ser menor a 20 horas.

Atendiendo lo definido en el Programa Rector de Profesionalización y tras realizar el análisis de la normatividad estatal, se observa lo siguiente:

- En los estados de Campeche, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas la formación continua debe basarse en el plan de carrera de cada policía, lo que permite el desarrollo de los policías conforme a sus necesidades específicas, el seguimiento por parte de las Academias o Institutos de Formación.

- En los estados de Baja California Sur, Durango y Tabasco se establece un sistema de “educación abierta” con la finalidad de incrementar el grado de escolaridad de los policías.
- En el Estado de México, Michoacán y Querétaro se requiere de un proceso especial de selección de personal para poder participar en los cursos de formación continua, a través de convocatoria o dictamen por parte del Instituto de Formación o Academia.
- En los estados Chihuahua, Coahuila, Sonora y Yucatán se establece una duración mínima de 150 horas para la formación continua, incrementando el número de horas mínimo referido en el Programa Rector de Profesionalización.
- Los estados de Chiapas, Guerrero, Nayarit y Oaxaca no definen ni desarrollan la etapa de formación continua, únicamente hacen referencia al concepto de profesionalización.

Asimismo, algunos estados refieren algunas particularidades respecto a la formación continua:

- En el Estado de México y Tlaxcala los integrantes, al recibir un curso de formación continua, deben suscribir un convenio para la permanencia en el servicio dependiendo el lugar donde se imparta el curso, los costos, la duración y los créditos de este. Esta disposición violenta la libertad de trabajo de los integrantes de las corporaciones policiales al obligar a una persona a permanecer en su trabajo aun en contra de su voluntad (CESCEDOMEX, 2016).
- El estado de Guanajuato determina que las autoridades estatales de manera permanente destinarán por lo menos el cinco por ciento del personal a la capacitación, debiendo proveer lo necesario para que no se afecte la prestación del servicio (SSPGTO, 2021).

## K. EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE GRADOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS ESTADOS

Tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) como el Programa Rector de Profesionalización (2017) han definido el proceso de promoción de grados estableciendo los siguientes parámetros mínimos:

- Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.
- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.
- Para ocupar un grado dentro de las instituciones policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley General y las disposiciones normativas aplicables.
- Los cursos para la promoción se desarrollarán de acuerdo con el nivel jerárquico y función policial.

La falta de una definición desde la Federación de los requisitos y criterios mínimos para la promoción de grados motiva que en algunos estados los procesos de promoción sean tan laxos que incluso se confundan con una designación directa del mando de manera disfrazada, lo que ocasiona que en algunas entidades se observe falta de certeza para el integrante que desea ascender en la escala jerárquica de acuerdo con su plan de carrera.

Tras realizar un análisis de la normatividad estatal en el tema de promoción de grados, se observó lo siguiente:

- Los estados de Coahuila, Nayarit y Zacatecas no describen el proceso ni los requisitos para efectuar el ascenso, solo definen a la promoción de grados.
- Los estados de Baja California, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala determinan, a través de un cuadro dividido por perfil y grado, los años de antigüedad en el grado y en el servicio requeridos para el ascenso, así como las edades máximas para el grado que se alcanzará. Estos periodos de tiempo varían a criterio de cada estado.
- Únicamente, los estados de Baja California, Chihuahua, Guerrero, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí determinan puntajes o porcentajes para cada una de las evaluaciones que se aplican dentro del proceso de ascenso, los demás dejan a criterio de los órganos colegiados del servicio profesional de carrera su definición.
- Solo los estados de Colima, Nuevo León y Oaxaca determinan que la publicación de la convocatoria de promoción deberá realizarse de manera anual.

- Es importante destacar que en los estados de Chiapas y Morelos se establece que, en el caso de que ningún candidato cubra los requisitos y criterios determinados en la convocatoria interna, podrá realizarse una contratación externa. Con ello se violenta el servicio profesional de carrera, el cual es interno y cerrado, para convertirlo en un servicio profesional abierto en el que cualquier persona puede acceder al puesto superior sin transitar desde la escala básica.
- En los estados de Campeche, Morelos, Ciudad de México, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas establecen dos tipos de movilidad en la institución: una vertical, a través del proceso de ascenso, y una horizontal en la que el integrante mantiene el mismo grado, pero cambia de adscripción modificando su función o especialidad.
- En los estados de Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos y Tamaulipas se establece como requisito para el ascenso haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial y continua, así como en las evaluaciones de permanencia. Requisito fundamental para alentar el ascenso por mérito.
- En los estados de Durango, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala es indispensable para la promoción acumular los créditos académicos suficientes o, en su caso, aprobar los cursos de actualización por grado.
- En la Ciudad de México y los estados de Durango, Guerrero, Jalisco y Nuevo León se establece el otorgamiento del grado superior por mérito especial, es decir, por la realización de un acto extraordinario que, a criterio del órgano colegiado, merezca un ascenso de forma inmediata.

## L. EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar. Los estímulos tienen el objetivo de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional (LGSNSP, 2009).

Después de efectuar el análisis relacionado al régimen de estímulos en la normatividad estatal se observó lo siguiente:

- Los estados de Campeche, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz solo definen el régimen de estímulos, pero no describen los tipos de reconocimientos ni los procedimientos para su otorgamiento, lo que pone en evidencia la falta de reconocimiento de las corporaciones al trabajo sobresaliente efectuado por lo integrantes en el desempeño de sus funciones.
- En 21 estados se establece el otorgamiento de un estímulo económico o recompensa a los integrantes de las instituciones policiales por actos más allá del deber en su encargo. Destacan los estados de Baja California y Baja California Sur donde se determina que los estímulos podrán ser económicos o en especie. Los estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato Oaxaca, Querétaro y Yucatán no determinan el otorgamiento de una recompensa o estímulo económico.
- En 17 estados se determina el otorgamiento de condecoraciones por hechos distinguidos que signifiquen un esfuerzo extraordinario en el ejercicio de sus funciones y que pongan en riesgo la vida, de los cuales en seis estados este tipo de condecoraciones se denomina al valor policial, mientras que en 11 estados esta condecoración se denomina al mérito policial.
- En la mitad de los estados se establece el otorgamiento de condecoraciones al mérito, las cuales pueden variar entre acciones cívicas, sociales, ejemplares, facultativas, tecnológicas, docentes y deportivas.
- En los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Querétaro y Tamaulipas se reconoce la perseverancia de los integrantes de las instituciones policiales, por lo que se otorgan condecoraciones por tiempo de servicio.
- En los estados de Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas se determina el otorgamiento de estímulos *post mortem* a aquellos integrantes que perdieron la vida en cumplimiento de su deber.
- En los estados de Coahuila y Morelos el otorgamiento de reconocimientos se realiza a través de convocatoria publicada una o dos veces al año, lo que limita el otorgamiento de reconocimientos a los integrantes de las corporaciones policiales.

## M. EL PROCESO DE SEPARACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

La conclusión del servicio es uno de los procesos que en la legislación estatal relativa al servicio profesional de carrera se encuentra mayormente homologada, estableciendo en la mayoría de los estados las mismas causales de conclusión determinadas en los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el procedimiento para determinar la separación de los integrantes.

Se presentan, a continuación, algunas de las variantes que se localizaron entre la normatividad de los estados relativas a la separación:

- En los estados de Campeche, Chiapas, Coahuila, Morelos, Puebla, San Luis Potosí y Sonora clasifican a las causas de terminación del servicio en ordinarias y extraordinarias, siendo las primeras las correspondientes a la renuncia, muerte o incapacidad permanente, o jubilación o retiro. En cambio, las causas de terminación extraordinarias son la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.
- En los estados de Chihuahua, Colima y Sinaloa no se describen las causas de conclusión del servicio, solo se menciona el procedimiento, para lo cual se deberá aplicar, supletoriamente, lo que determine la Ley Estatal o incluso la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta situación limita la certeza jurídica de los integrantes de las corporaciones.
- En los estados de Morelos, Tlaxcala y Veracruz, por el contrario, no se describe el proceso para la conclusión del servicio, por lo que estará sujeto a lo que determine el órgano colegiado para conceder la garantía de audiencia al integrante de las instituciones.
- En el Estado de México y San Luis Potosí es el superior jerárquico y no el órgano colegiado del servicio profesional de carrera quien integra el expediente para la conclusión del servicio de los integrantes de la corporación.

## N. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Al igual que los procesos de conclusión del servicio, el régimen disciplinario se encuentra homologado en la mayoría de la normatividad estatal, aunque se pueden identificar las siguientes variaciones:

- En los estados de Baja California, Chihuahua, Jalisco, Morelos y Tabasco no se definen los tipos de correcciones disciplinarias a los que se podrán someter a los integrantes de las corporaciones.
- En los estados de Baja California, Morelos y Puebla no se establece el procedimiento para la aplicación de sanciones del régimen disciplinario.
- En la Ciudad de México, Colima y Tamaulipas se determinan causas de agravantes y atenuantes a la sanción que se imponga.
- Los estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Veracruz no definen al régimen disciplinario en la normatividad del servicio profesional de carrera, para lo cual remiten a diversa legislación para su seguimiento.

---

### III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Como resultado del análisis realizado a los procesos del servicio profesional de carrera establecidos en la normatividad estatal, se puede concluir que en los mismos aún se encuentran profundas disparidades que inciden en la estabilidad en el empleo y el reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales.

Se destaca que, no obstante que la Ley General determina la obligación de los estados de aplicar y ejecutar los procesos de la carrera policial, hoy por hoy, existen estados que aún no definen en su normatividad alguna o algunas de las etapas de la carrera policial o las determinan de manera muy escueta, lo que ocasiona que se limite el plan de vida individual de los integrantes que conforman las instituciones policiales.

Esta indiferencia en el reconocimiento del plan de vida de los integrantes de las instituciones policiales ocasiona que la carrera policial sea poco atractiva para el ingreso de nuevos elementos, o en muchos de los casos, se encuentren frustrados y con poco interés de servir a la comunidad, lo que repercute en apatía para realizar su labor y brindar la seguridad necesaria a la ciudadanía.

Por este motivo, se proponen a continuación las siguientes acciones para mejorar la calidad de vida y desarrollo de los integrantes de las instituciones policiales:

1. Fortalecimiento de la vocación de servicio de los integrantes de las corporaciones policiales: los procesos del servicio profesional de carrera deben enfocarse en elegir aspirantes que cuenten con vocación de servicio, que su motivación para ingresar a las instituciones policiales sea verdaderamente “servir a la comunidad”. Esta vocación debe fortalecerse día a día, lo que se traduce en el desarrollo efectivo de cada una de las etapas de la carrera policial; esto deberá incidir en un cambio de enfoque que se centre en el desarrollo de la persona, fortaleciendo las habilidades y aptitudes que todos los policías traen consigo, acompañándolas de conocimientos técnicos. Este cambio de paradigma motivará que los policías se sientan plenos y disfruten de la labor que desempeñan, que cuenten con certeza de futuro y reconocimiento a su labor.
2. Diseño del plan de vida policial a nivel nacional: el plan deberá comprender la ruta profesional de los policías desde que ingresan a la institución hasta su separación, mismo que deberá contemplar los siguientes rubros:
  - I. Los cursos de capacitación a los que el policía debe acceder por año.
  - II. La programación y calendarización de las evaluaciones del desempeño, las evaluaciones de competencias básicas de la función policial, así como las evaluaciones de control de confianza.
  - III. Programación a programas para el ascenso de grado.
  - IV. Los estímulos, permisos y comisiones recibidas.
  - V. La aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

De esta forma, se propone integrar al Programa Rector de Profesionalización una línea de tiempo o plan de vida de la carrera policial, la cual deberá establecer escenarios ideales para el desarrollo de los procesos de carrera, considerando la homologación de las etapas que la conforman, las funciones y actividades que realizarán los policías en ese periodo, así como los tiempos para alcanzar el ascenso sin interrupciones. Aunque se reconoce que para cada uno de los integrantes de las instituciones policiales

los tiempos para alcanzar su desarrollo pueden variar dependiendo los méritos o sanciones otorgados.

3. Establecimiento del Manual de procedimientos del servicio profesional de carrera policial: considerando que en la normatividad estatal del servicio profesional de carrera se establecen procedimientos diversos para el desarrollo de cada una de las etapas de la carrera policial o simplemente son omisos en su determinación, resulta conveniente llevar a cabo la homologación, desde la Federación, de los procesos, requisitos y criterios mínimos para las etapas de la carrera policial. La homologación de los procesos, desde la Federación, dotará de certeza a los policías y garantizará su estabilidad en el empleo, evitando que quede al arbitrio de las autoridades estatales su determinación; por ello, se propone la realización de un Manual de procedimientos del servicio profesional de carrera policial de aplicación a nivel nacional.

En este manual se deberán describir los requisitos, criterios, puntajes, responsables, perfiles, métodos y causas básicos para cada una de las etapas de la carrera policial, debiendo enfocarse las autoridades estatales en su aplicación efectiva, lo que otorgará certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de los procesos.

4. Auditoría para la aplicación del servicio profesional de carrera policial: derivado del análisis de la normatividad estatal, se observa que no obstante que en algunos estados se describen y determinan los procesos de las etapas de la carrera policial, no existe ningún mecanismo que garantice la aplicación efectiva de los mismos, dejándolo al arbitrio, en algunos casos, de los órganos colegiados del servicio de carrera o en otros, incluso, de una autoridad administrativa diversa, sin que exista una metodología para la medición de la aplicación efectiva de los procesos.

Con la finalidad de contar con la certeza de la aplicación efectiva de los procesos de carrera para beneficio de los integrantes de las instituciones policiales, se propone diseñar un conjunto de indicadores de desempeño que los estados deberán reportar a la Federación para dar clara evidencia de la aplicación efectiva de los procesos de carrera. Estos indicadores deberán ser diseñados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien deberá dar el debido seguimiento de los avances de estos por parte de los estados. Los resultados alcanzados por entidad federativa deberán ser

considerados como una de las variables de la fórmula de distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; con ello se busca dotarlas de legalidad y fuerza para evitar que no solo queden como buenas intenciones por parte de las autoridades estatales.

Así pues, con estas acciones se busca voltear a ver a los policías en su lugar de trabajo, empoderarlos con un plan de carrera en el que se fomente la vocación de servicio, se garantice su estabilidad laboral y se reconozca su esfuerzo más allá del deber, que se les profesionalice para desempeñar correctamente su función y se les sancione cuando actúen de manera contraria a la ley. El cambio de paradigma consiste en dotar al policía de herramientas para poder desempeñar su función, que sepa qué hacer, cuándo hacerlo y cómo hacerlo, además de que su esfuerzo sea reconocido y recompensado, lo que motivará al policía a proteger a la comunidad.

---

#### IV. FUENTES DE CONSULTA

Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) (2016). Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de septiembre de 2016. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016)

Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México (CESCE-  
DOMEX) (2016). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de México* el 28 de junio de 2016. Recuperado el 27 de mayo de 2019 en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun284.pdf>

Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos (CESPMOR) (2016). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Morelos* el 20 de enero de 2016. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/RCARRERAPOL.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCARRERAPOL.pdf)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Febrero, 1917. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado de Campeche (CGSPVTCAMP) (2014). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado de Campeche. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Campeche* el 30 de diciembre de 2014. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Campeche/wo101971.pdf>
- Dessauge Laguna, M. I. y Méndez, J. L. (2011). “El servicio profesional: una introducción general,” en *Servicio profesional de carrera*. Méndez, J. L., Compilador. México: Escuela de Administración del DF, Secretaría de Educación del DF y Siglo XXI editores, p. 17-52.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) (2009). *Diario Oficial de la Federación*. Enero, 2009. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>
- Martínez Puón, R. (2003). *La profesionalización de la función pública en México: dilemas y perspectivas*. Madrid, España: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes (SSPAGS) (2010). Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el 2 de agosto de 2010. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-80.pdf>
- Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California (SSCBC) (2016). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* el 29 de abril de 2016. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://www.seguridadbc.gob.mx/Planeacion/marcolegalPDF/reglamento1.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California (SSPBCS) (2018). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur. Publicado en el *Periódico Oficial de Baja California Sur* el 30 de septiembre de 2018. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <http://>

[www.sspbcs.gob.mx/ssp/images/transp/Reglamento-del-Servicio-Profesional-de-Carrera-Policial-de-Baja-California-Sur.pdf](http://www.sspbcs.gob.mx/ssp/images/transp/Reglamento-del-Servicio-Profesional-de-Carrera-Policial-de-Baja-California-Sur.pdf)

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSCCDMX) (2020). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México. Publicado en la *Gaceta Oficial* el 18 de noviembre del 2020. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Organizacion%20Policial/Subsecretaria%20de%20Desarrollo%20Institucional/Direccion%20de%20Carrera%20Policial/Documentos/REGLAMENTO%20DEL%20SERVICIO%20PROFESIONAL%20DE%20CARRERA.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (SSPCOAH) (2014). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Coahuila* el 3 de octubre de 2014. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en [http://www.coahuilatransparente.gob.mx/reglamentos/documentos\\_reglamentos/SESPPCReglamento11.pdf](http://www.coahuilatransparente.gob.mx/reglamentos/documentos_reglamentos/SESPPCReglamento11.pdf)

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima (SSPCOL) (2014). Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Estado de Colima. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Colima* el 10 de mayo de 2014. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en [http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_5bca2a9ae9b1a\\_Regl\\_del\\_Serv\\_Prof\\_nal\\_de\\_Carrera\\_Policial\\_del\\_EdoCol.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bca2a9ae9b1a_Regl_del_Serv_Prof_nal_de_Carrera_Policial_del_EdoCol.pdf)

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas (SSPCCHIS) (2017). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas* el 1 de noviembre de 2017. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/adelreglamento-del-servicio-profesional-de-carrera-de-la-secretaria-de-seguridad-y-proteccion-ciudadana-del-estado-de-chiapas.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua (SSPCHIH) (2013). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus municipios. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua* el 21 de diciembre de 2013. Recuperado el 24 de mayo de 2022 en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/171.pdf>

- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (SSPDGO) (2011). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* el 13 de noviembre de 2011. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <https://vlex.com.mx/vid/reglamento-servicio-profesional-carrera-575273590>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (SSPGTO) (2021). Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato. Publicado en el *Periódico Oficial* el 19 de julio de 2021.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (SSPGRO) (2011). Reglamento del Servicio de Carrera Policial para el Estado de Guerrero. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Guerrero* el 15 de marzo de 2011. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173558/Reglamento\\_servicio\\_carrera\\_policial\\_estado\\_guerrero.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173558/Reglamento_servicio_carrera_policial_estado_guerrero.pdf)
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo (SSPHGO) (2019). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo* el 14 de enero de 2019. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Archivos/archivo4615.pdf>
- Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco (SSJAL) (2021). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco. Publicado en el *Periódico Oficial* el 20 de abril de 2021. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/REGLAMENTO%20DEL%20SERVICIO%20PROFESIONAL%20DE%20CARRERA.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán (SSPMICH) (2017). Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo*, 20 de octubre de 2017. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <http://congresomich.gob.mx/file/Reglamento-del-Servicio-de-Carrera-Policial.pdf>.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit (SSPCNAY) (2009). Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Nayarit* el 23 de mayo de 2009. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173167/LEY\\_SESP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173167/LEY_SESP.pdf)

- Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León (SSNL) (2013). Reglamento de Desarrollo Policial del Estado de Nuevo León. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 13 de septiembre de 2013. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2009/Archivos/AC\\_0001\\_0004\\_0106241-0000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0004_0106241-0000001.pdf)
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca (SSPO) (2011). Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Publicado en el *Periódico Oficial Extra* el 20 de septiembre de 2011. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <https://www.oaxaca.gob.mx/sesesp/wp-content/uploads/sites/16/2019/08/21.-Ley-del-Sistema-Estatal-de-Seg-P%C3%BAblica.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla (SSPPUE) (2017). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Publicado el 6 de abril de 2017. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglam\\_Serv\\_Prof\\_de\\_Carrera\\_Polic\\_Secretaria\\_Seguridad\\_Publica\\_6abril2017.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglam_Serv_Prof_de_Carrera_Polic_Secretaria_Seguridad_Publica_6abril2017.pdf)
- Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SSCQRO) (2017). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga* el 12 de diciembre de 2017. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <https://sscqro.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Reglamento-del-Servicio-Profesional-de-Carrera-Policial-Profesionalizacio%CC%81n-y-Re%CC%81gimen-Disciplinario-actualizado-con-la-reforma-de-17-de-enero-de-2020.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (SSPQROO) (2014). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Quintana Roo. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo* el 6 de junio de 2014. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo96055.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora (SSPSON) (2018). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Estatal del Estado de Sonora. Publicado en el *Boletín Oficial* el 19 de abril de 2018. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en [http://seguridad.sonora.gob.mx/images/REGLAMENTO\\_SPCP2018.pdf](http://seguridad.sonora.gob.mx/images/REGLAMENTO_SPCP2018.pdf)

- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (SSPCTAB) (2013). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tabasco. Publicado el 14 de septiembre de 2013. Recuperado el 25 de mayo de 2022 en <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/5654/REGLAMENTO-DEL-SERVICIO-PROFESIONAL-DE-CARRERA-POLICIAL-DEL-ESTADO-DE-TABASCO/>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (SSPTAMPS) (2021). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Publicado en el *Periódico Oficial* el 09 de noviembre del 2021. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en [http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/001\\_Regla\\_Servicio\\_Profesional.pdf](http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/001_Regla_Servicio_Profesional.pdf)
- Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala (SSCTLX) (2020). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Publicado en el *Periódico Oficial* el 06 de abril de 2020. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex06042020.pdf>
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (SSPVER) (2010). Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. *Gaceta Oficial*, 27 de enero de 2010. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en [https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf\\_regla/reglamentosdep/gaceta2-6.pdf](https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosdep/gaceta2-6.pdf)
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán (SSPYUC) (2018). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán. Publicado en el *Diario Oficial* el 28 de septiembre de 2018. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2018/2018-09-28\\_2.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-09-28_2.pdf)
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (SSPZAC) (2015). Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* el 2 de mayo de 2015. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en <http://cgj.zacatecas.gob.mx/MJE/REGLAMENTOS/Reglamento%20del%20Servicio%20Profesional%20de%20Carrera%20Policial%20de%20las%20Corporaciones%20de%20Seguridad%20P%03%0BAblica.pdf>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (2017). *Manual de la Evaluación del Desempeño de los integrantes de las*

- Instituciones de Seguridad Pública*. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237941/Manual\\_para\\_eva\\_del\\_desempe\\_o\\_de\\_los\\_integrantes\\_de\\_las\\_inst.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237941/Manual_para_eva_del_desempe_o_de_los_integrantes_de_las_inst.pdf)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (SESNSP) (2017). *Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función policial para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública*. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237940/Manual\\_para\\_la\\_capacitacion\\_y\\_evaluacion\\_de\\_competencias\\_basicas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237940/Manual_para_la_capacitacion_y_evaluacion_de_competencias_basicas.pdf)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (2017). *Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública*. Recuperado el 26 de mayo de 2022 en [https://secretariadoejecutivo.gob.mx//doc/PRP\\_2017.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx//doc/PRP_2017.pdf)
- Villoria Mendieta, M. (2007). *El servicio civil de carrera en Latinoamérica: diagnóstico, causas y propuestas*. Madrid, España: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Uvalle Berrones, R. (2000). *Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México: retos y perspectivas*. México: Plaza y Valdés y Universidad Nacional Autónoma de México.



# LA SALUD MENTAL EN ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAXCALA

- Alfredo Adán Ríos\*
- Maximino Hernández Pulido\*\*
- Alfredo Adán Pimentel\*\*\*

\* Maestro en Psicología Jurídica Criminológica (UVM CDMX), psicólogo policial, docente en la UATX.

\*\* Maestro en Antiterrorismo (Universidad de Granada, España), comisionado estatal de Seguridad Pública de Tlaxcala.

\*\*\* Cirujano Pediatra (UNAM), Diplomado en Derecho Médico, Diplomado en Bioética por la UNAM y docente UATX.

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

- **Salud mental**
- **Psiquiatría**
- **Estrés postraumático**
- **Informes de seguimiento**
- **Psicometría**
- **Seguridad**
- **Tlaxcala**

*Mental health*

*Psychiatry*

*Post-traumatic stress*

*Reporting*

*Psychometrics*

*Safety*

*Tlaxcala*

- Fecha de recepción: 2 de agosto de 2022
- Fecha de aceptación: 2 de septiembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i20.661

**Resumen:** Con el propósito de conocer el estado mental en elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcala, se realizó un estudio observacional y longitudinal. Se estudiaron a 18 de 126 policías que aceptaron participar en el estudio. Se les aplicó una batería de pruebas conformada por 18 pruebas psicométricas generales. Derivado del diagnóstico, se encontraron tres personas, elementos (usuarios), que requerirían atención especial (multidisciplinaria) en cuanto al apoyo como mejora del estado mental actual, y un elemento que se encuentra dentro de un espectro normalizado de alienación y conducta adecuadas. Se concluye en este estudio la importancia de que los elementos policiales sean valorados en su salud mental, ya que de ello depende la mejoría de su praxis profesional.

**Abstract:** In order to know the mental state in elements of the municipal Public Security Directorate of Tlaxcala, an observational and longitudinal study was carried out. 18 of 126 police officers who agreed to participate in the study were studied. A battery security of tests made up of 18 general psychometric tests was applied to them. Derived from the diagnosis, three people that would require special attention in terms of their current mental state, and one element is a healthy and “normal” mentally. It is concluded in this study the importance that the police elements are valued in their mental health since the improvement of their professional praxis depends on it.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Perfil del policía estresado. III. Material y métodos. IV. Aspectos neuroéticos. V. Resultados. VI. Discusión. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.**

---

## I. INTRODUCCIÓN

La Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México (ENEP) estima que los trastornos mentales afectan a casi el 30% de la población (OMS, 2018). En el gremio policial, por las duras condiciones de trabajo, el policía está expuesto diariamente a efectos negativos que pueden llegar en algunos casos a perturbar y modificar su personalidad, sus hábitos sociales, sus relaciones con el entorno, así como dañar su labor profesional. Son situaciones de estrés, producidas por el paso de los años en el servicio, por sucesos dramáticos (tiroteo, muerte de un compañero, herida física, etcétera).

La forma óptima de encauzar el estrés sería la aceptación de su profesión con sus pros y sus contras, una buena asimilación de los momentos tristes y negros. Evidentemente esto no siempre ocurre así, por lo que el policía puede derivar sus angustias y temores de dos formas. Por una parte, creando a su alrededor una coraza aislante que le lleva a ser un sujeto pasivo que se endurece, se siente quemado (en inglés el término utilizado es *burnout*). Las personas que están a su alrededor, como consecuencia de esto, notan su aislamiento y el rendimiento en el trabajo empieza a descender debido a la falta de motivación.

En general son los demás los que atribuyen el efecto de la coraza impenetrable. Realmente, los sujetos afectados no sienten que les ocurra nada, por lo que no acuden a solicitar ayuda de ningún tipo. Por otro lado, pueden reaccionar con trastornos personales: dolencias de origen psicosomático, cuadros depresivos, psicosis, neurosis. En estas situaciones los policías acuden a servicios médicos o sociales y son ellos los principales afectados por el problema (Muñoz Fernández, Molina Valdespino, Ochoa Palacios, Sánchez Guerrero y Esquivel Acevedo, 2020; Calvé Pérez, 1992; Andrews, Henderson y Hall, 2001).

Al comienzo de su carrera los policías manifiestan un compromiso muy profundo, pero con el transcurso del tiempo comienzan a sentir

frustraciones que llegan a atormentarlos en el desarrollo de su profesión. Puede ocurrir que algunos policías intenten convivir con este estrés, liberándose de él en parte y atenuando sus reacciones. Poco a poco acaban por convertirse en personas indiferentes y despreocupadas, agotadas físicamente, deprimidas y cínicas. Este cinismo hace referencia al endurecimiento emocional que llegan a desarrollar y que no es beneficioso para el trabajo ni para la vida familiar. Crean un escudo de protección contra tanto ataque que termina siendo perjudicial.

Aunque resulte extraño los policías más ilusionados y comprometidos con su profesión son los que están expuestos con mayor intensidad al “síndrome del quemado”. Los especialistas en la materia coinciden en que existen componentes físicos, psicológicos y de comportamiento en el agotamiento profesional (Saborio Morales e Hidalgo Murillo, 2015), el sector policial constituye uno de los grupos profesionales con las siguientes conductas no convencionales:

- Mayor frecuencia de suicidios.
- Los comportamientos de abuso de alcohol, como modo de evasión, representan uno de los problemas de salud más importantes y sitúan a los policías entre los grupos profesionales con un consumo más elevado.
- Las prevalencias que se encuentran de trastornos de ansiedad y depresión son más altas que en la mayoría de los otros grupos profesionales.
- En bastantes poblaciones estudiadas el grupo de los policías presenta más problemas de salud que otros grupos profesionales.
- La mayoría de los estudios refieren una tasa de divorcios y de problemas matrimoniales graves, superiores a las de otros grupos profesionales (Calve P., 1992)

Debido a los niveles de violencia con los que conviven cotidianamente los policías, tanto la violencia al interior de la institución como la violencia de la sociedad, así como las enfermedades potencialmente ligadas a estas situaciones de estrés, se consideró necesario saber lo que sucede en su trabajo y lo que ha sucedido en su historia personal (Hyemin *et al.*, 2013).

La atmósfera estresante del trabajo policial no va a cambiar nunca, este tipo de profesión conllevará siempre tensiones. Es necesario saber adaptarse y aprender a hacerle frente, buscando vías de escape alternativas que ayuden a liberar tensiones acumuladas en las horas de trabajo. (Calve P., 1992: 257)

Aunque los estrictos controles y exámenes de ingreso están destinados a seleccionar al personal con las características requeridas, los años de servicio van dejando residuos en el sujeto que lo pueden proyectar hacia situaciones estresantes. No importa tanto la situación objetiva como la interpretación que de la misma hace el sujeto. ¿Cuándo surge el problema? ¿Cuándo el individuo interpreta como peligrosa una situación o cuándo desconoce cuáles son los mecanismos de defensa más adecuados para afrontar esa situación? En el estrés influyen muchísimos factores, condicionantes personales que son elementos modificables, y, por lo tanto, susceptibles de utilizarlos en la prevención del mismo, esto de acuerdo con García B., (1991) (Castro Bejarano, Orjuela Gómez, Lozano Ariza, Avendaño Prieto y Vargas Espinosa, 2012). De acuerdo con Brufao Curiel (1994), a partir de un diagnóstico previo, estos niveles son:

- Nivel Uno: estrés temporal caracterizado por aumento de la presión sanguínea y cambios metabólicos.
  - Nivel Dos: irritabilidad, ansiedad, tensión, dificultad para la concentración, síntomas del Nivel Uno de forma más intensa.
  - Nivel Tres: dolores de cabeza, problemas estomacales, dolores en el pecho.
  - Nivel Cuatro: Ulceras, alcoholismo, adicción a drogas, ataques al corazón.
- [...]

Quedaron así definidos los cuatro grupos de la siguiente manera:

- Grupo de impacto personal (19%).
- Grupo no estresado (34%).
- Grupo físicamente estresado (16%).
- Grupo estresado (31%).

El grupo que sufre las mayores consecuencias negativas es bastante numeroso, de ahí que constituya un tema para analizar y estudiar con profundidad, por la importancia del mismo y por los beneficios que podemos recibir todos los ciudadanos. (p. 254)

Dentro de la bibliografía consultada se menciona que el estrés es una de las principales causas de deterioro en salud mental y física, esto fue corroborado mediante estudio cualitativo aplicando encuestas sobre el nivel de estrés en el área laboral, quedando definido como se enlistó anteriormente.

Por consiguiente, las investigaciones que surgen para ayudar a estos trabajadores han sido numerosas, dando así lugar al interés de mejorar la salud mental de estos grupos vulnerables.

---

## II. PERFIL DEL POLICÍA ESTRESADO

Se ha llegado a establecer una tipología de personalidad que reúne aquellos rasgos que hacen a un sujeto más vulnerable a presentar agotamiento profesional. Los sujetos que tienen algunos rasgos de la siguiente lista son más propensos a padecer estrés y enfermedades coronarias (Brufao Curiel, 1994: 256):

- baja tolerancia a la frustración,
- inseguridad,
- afán excesivo de competitividad,
- maquiavelismo,
- perfeccionismo exagerado, y
- necesidad de adaptación.

Lo primero que se necesita saber es qué tipo de personalidad tiene la persona, saber si los acontecimientos afectan mucho o no y tras ello saber identificar al enemigo; es decir, saber qué situaciones afectan más.

En México hay pocos estudios sobre el estado mental de los elementos de seguridad pública. Un estudio realizado en la Policía de Guadalajara en el 2013 hace referencia a que las condiciones de un medio laboral violento afectan la salud mental de los policías, les provoca presión sanguínea alta, insomnio, problemas de corazón, trastorno de estrés postraumático, miedo, ansiedad y depresión (Hyemin, Valencia Abundi, Rodríguez Rodríguez, Preciado Serano y Soltero Avelar, 2013). Sin embargo, solo analizan los factores de estrés laboral más comunes, pero no el estado mental general de la persona.

Por lo que el propósito de este estudio fue conocer el estado de salud mental en elementos de seguridad pública municipal de Tlaxcala aplicando una batería de 18 pruebas psicológicas, y así poder dar seguimiento a quienes optaron de forma voluntaria a someterse a la valoración y tener asistencia psicológica.

### III. MATERIAL Y MÉTODOS

Se realizó un estudio de tipo cualitativo/cuantitativo prospectivo longitudinal y observacional, en un periodo comprendido de agosto del 2019 a agosto del 2022, en elementos de la Dirección de Seguridad Municipal de Tlaxcala. Los participantes fueron 18 policías (31.5%), 16 hombres y dos mujeres que aceptaron participar en el estudio de un total de 126 elementos (100%). Uno de armería, dos de proximidad social, cuatro de grupos de reacción y 11 elementos de los tres turnos, en donde el método fue realizar psicodiagnóstico general a cada elemento para saber su espectro de salud mental.

Para la elección del tipo de diagnóstico clínico mental, se optó por el diagnóstico multiaxial y se estructuró de una forma distinta a la del diagnóstico no axial actual, debido a que ya no se establecen ejes clínicos y solo arroja una descripción específica, como son: el diagnóstico principal, necesidad de atención, tratamiento, trastornos psiquiátricos, clínico, trastornos de la personalidad, retraso mental, trastornos orgánicos, factores contextuales y psicosociales (códigos Z del CIE 10) y el Whodas 2.0 (Cuestionario para la evaluación de la discapacidad.).

En la siguiente tabla se hace la comparación o correlaciones que tienen los diferentes tipos de diagnósticos clínicos conforme a la prioridad aplicada de esta investigación:

**Tabla 1. Comparación o correlación que tienen los diferentes tipos de diagnósticos clínicos**

<p><b>1.</b> Diagnóstico multiaxial tipo DSM-IV 1994 a 2000, DSM-IV-TR 2000-2013. Con apoyo del CIE-10 (1994 a 2013).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eje 1: Trastorno clínico.</li> <li>• Eje 2: Trastorno de la personalidad.</li> <li>• Eje 3: Enfermedades médicas.</li> <li>• Eje 4: Problemas psicosociales y ambientales.</li> <li>• EEAG (Escala de la Evaluación de la Actividad Global).</li> <li>• Conclusiones</li> <li>• Pronóstico</li> <li>• Seguimiento</li> </ul>	<p>DSM-V (2013 a la actualidad) Evaluación no axial. Con apoyo de la CIE-10 (1994 a 2021 y hasta el 2022 ya el CIE-11)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnóstico principal, necesidad de atención y tratamiento.</li> <li>• Trastornos psiquiátricos, clínico, de la personalidad, retraso mental, trastornos orgánicos.</li> <li>• Factores contextuales y psicosociales (códigos Z de la CIE-10).</li> <li>• Whodas 2.0 (cuestionario para la evaluación de la discapacidad).</li> </ul>
<p>La factibilidad de dicho diagnóstico multiaxial, es la determinación que hace en el EEAG, ya que con ello se puede identificar en qué nivel de alteración psiquiátrica se encuentra el paciente y en qué fase clínica está, ya sea en la premórbida, prodrómica o episodio y crónica como residual.</p>	<p>En cuanto a la focalización de los espectros psiquiátricos es una equiparabilidad a la EEAG, pero la pequeña diferencia es que no se puede identificar el nivel de bajo a alto grado de ultra riesgo psiquiátrico.</p>

Manual DSM-IV, 2013 y DSM V, 2022.

Para evaluar el estado de salud mental se les aplicó una batería de 18 pruebas psicométricas (cribado clínico, clinimetría general, neuroclinimetría, psicometría de CI y proyectivas).

**Tabla 2. Descripción de la batería con 18 pruebas psicométricas a emplear**

No.	Prueba psicométrica	Evalúa:
1	Whodas 2.0 (Cuestionario para la evaluación de la discapacidad)	Condición de salud de corta o larga duración. Enfermedades emocionales (o de los nervios) y problemas relacionados con el uso de alcohol o drogas.
2	Mini Entrevista Neuropsiquiátrica Internacional (Mini Internacional Neuropsychiatric Interview versión español 5.0.0 DSM-IV)	Explora los principales trastornos psiquiátricos del Eje I del DSM-IV y la CIE-10.
3	Escala de Hamilton – Hamilton Depresión Rating Scale (HDRS).	Valora la intensidad de la ansiedad.
4	Escala de ansiedad de Hamilton	Evalúa la depresión (Hamilton Depresión Rating Scale [HDRS]).
5	Inventario de ansiedad de Beck (BAI).	Discrimina de manera fiable entre ansiedad y depresión.
6	Inventario de Depresión de Beck (BDI-2)	Identifica y mide la gravedad de síntomas típicos de la depresión en adultos y adolescentes a partir de 17 años.
7	Mini- Examen Cognoscitivo (MEC)	Evalúa el grado de potencial deterioro cognitivo que pueda presentar la persona.
8	Montreal Cognitive Assessment (MOCA).	Evalúa las disfunciones cognitivas leves. Este instrumento examina las siguientes habilidades: atención, concentración, funciones ejecutivas (incluyendo la capacidad de abstracción), memoria, lenguaje, capacidades visoconstructivas, cálculo y orientación.
9	Evaluación Neuropsicológica Breve en español (NEUROPSI)	Valorar los procesos cognoscitivos en pacientes psiquiátricos, neurológicos y diversos problemas médicos.
10	Test del reloj	Evalúa las habilidades viso-construccionales.

No.	Prueba psicométrica	Evalúa:
11	MMPI-2 (Inventario multifásico de la personalidad Minnesota-2)	Evalúa ciertos patrones de la personalidad, así como los trastornos emocionales más comunes en la actualidad.
12	Cuestionario de la personalidad SCID-II	Se trata de una entrevista semiestructurada destinada a establecer los diagnósticos más importantes del eje II (trastornos de la personalidad).
13	Shipley-2	Evalúa de manera breve y eficaz la inteligencia en niños adolescentes y adultos, mediante la evaluación de dos tipos de inteligencia (fluida y cristalizada), que proporcionan una estimación rápida de la inteligencia general.
14	Beta-4	Rápida evaluación de las capacidades intelectuales no verbales de los adultos
15	HTP (House, Tree, Pearson)	Valora las reacciones del individuo frente a una situación poco estructurada
16	Test de la persona bajo la lluvia	Procedimiento proyectivo simple, que produce un mínimo de ansiedad en el sujeto de la prueba
17	Test proyectivo de Karen Machover	Analiza especialmente aspectos de la personalidad del sujeto en relación a su autoconcepto, a su imagen corporal y su estado emocional actual.
18	Test de frases incompletas de Sacks (masculino y femenino)	Se espera que el sujeto refleje sus propios deseos, apetencias, temores y actitudes en las frases que compone
19	Evaluación de las funciones del Yo	Evalúa 12 funciones del Yo y proporciona un amplio perfil de la personalidad con información específica sobre la naturaleza y el grado de sus disfunciones.

**Tabla 3. Nivel de confiabilidad de la mayoría de los instrumentos científicos aplicados y estandarizados para población mexicana**

Valores del índice	Criterio de confiabilidad
0.95 - 0.99	Muy alto, rara vez encontrado
0.90 - 0.95	Alto, suficiente para la evaluación de individuos
0.80 - 0.90	Alto, podría considerarse para la evaluación individual
0.70 - 0.80	Bueno, suficiente para la medición grupal, no para individuos

Esto nos da a entender que los instrumentos aplicados, en su mayoría, tienen un índice de fiabilidad del 0.80 a 0.95, lo cual nos indica que es confiable el método científico aplicado.

#### IV. ASPECTOS NEUROÉTICOS

Todos los sujetos de este estudio participaron de forma voluntaria y se les realizó un expediente con evidencias del proceso, respetando el principio bioético de confidencialidad, así como su privacidad mental, no existiendo conflicto de intereses. Se contó con la autorización de la Dirección de Seguridad Municipal de Tlaxcala y del Comité de Ética de Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala. Dicho expediente contenía lo siguiente:

- Consentimiento informado.
- Anamnesis psicológica.
- Datos generales y entrevista clínica psicológica.
- Video evidencia científica para valorar las reacciones emocionales a las preguntas de la entrevista clínica (la cual se borró terminando el estudio).
- Ficha de identificación clínica psicológica.
- Contrato psicoterapéutico.

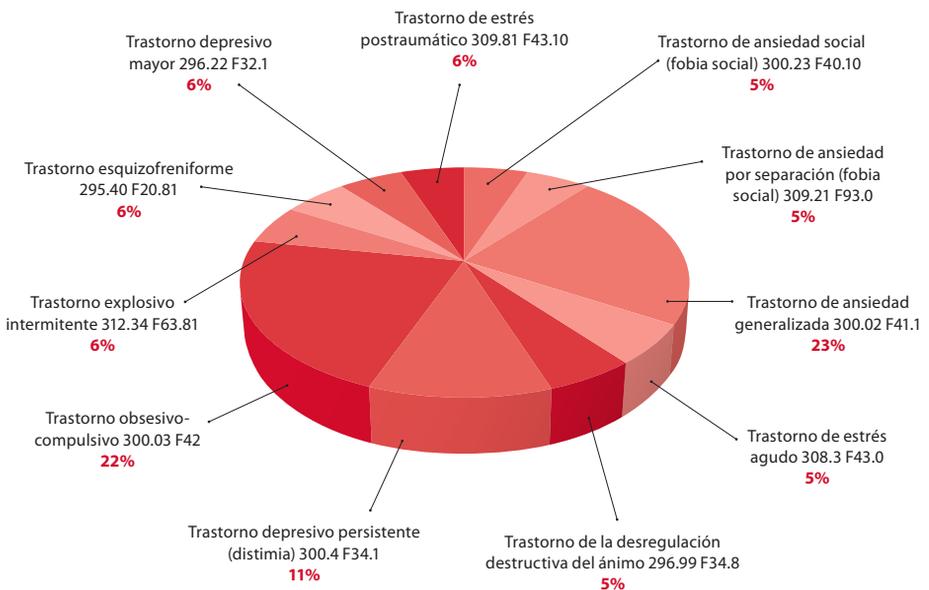
Al final del proceso de evaluación general psicológico se le hizo entrega a cada elemento su respectivo psicodiagnóstico para que siguieran sus recomendaciones y sugerencias del área de psicología policial.

## V. RESULTADOS

De los 126 policías, solo 18 aceptaron voluntariamente participar en el estudio, fueron 16 hombres y dos mujeres, en edades comprendidas entre 21 y 49 años.

Derivado del diagnóstico, se encontró que tres personas del 31.5%, de los cuales comprende el 17.46031746031%, son elementos (usuarios) que requerirían atención especial en cuanto a su estado mental actual, y un elemento, que comprende el 0.793650793650%, es un elemento sano y “normal” mentalmente. Se concluye en este estudio la importancia de que los elementos policiales sean valorados en su salud mental, ya que de ello depende la mejoría de su praxis profesional.

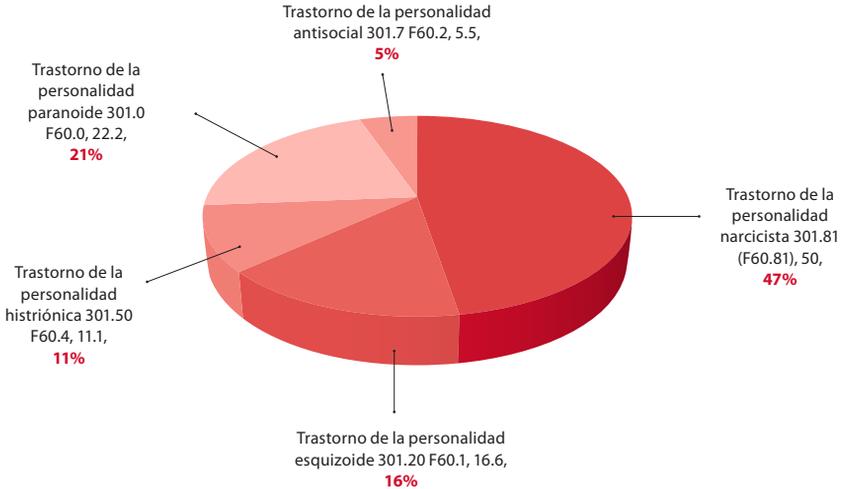
Figura 1. Eje 1: Trastorno clínico



Fuente: elaboración propia

En la figura 1 se observa que el trastorno de ansiedad generalizada es el que se presenta mayormente con un 23% de la población estudiada.

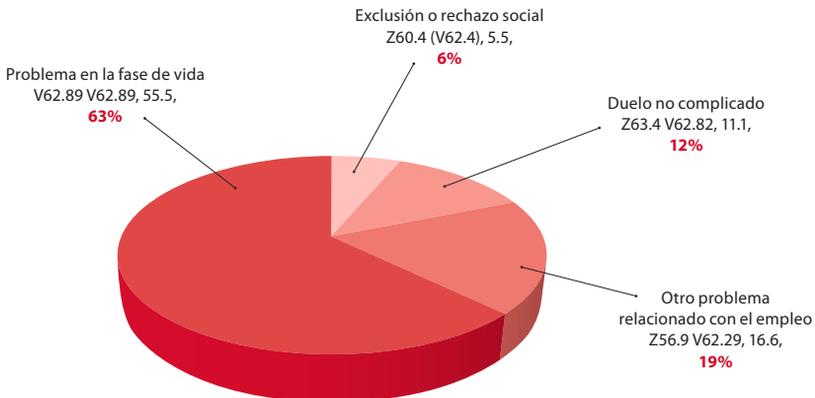
Figura 2. Eje 2: Trastorno de la personalidad



Fuente: elaboración propia

Se observa claramente en esta figura que en el Eje 2: Trastorno de la personalidad, la personalidad narcisista es la que se presenta con mayor porcentaje (47%), siendo el trastorno antisocial el de menor porcentaje (5%).

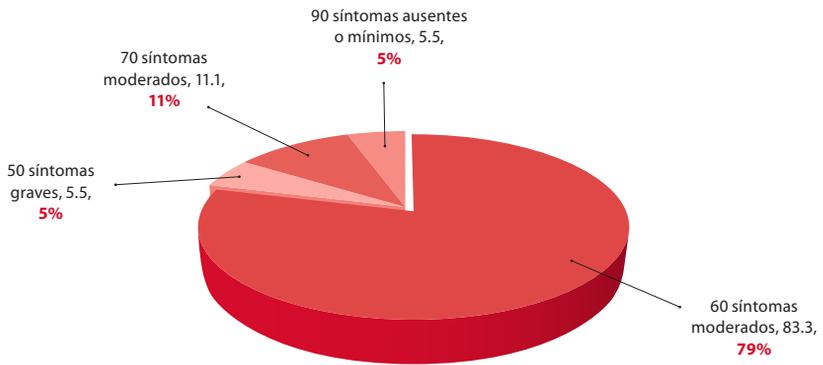
Figura 3. Eje 3: Problemas psicosociales y ambientales



Fuente: elaboración propia

En esta gráfica observamos que dentro de los problemas psicosociales y ambientales, los presentes mayormente son en la fase de vida en un porcentaje de 63%, siendo la exclusión o rechazo el menor porcentaje (6%).

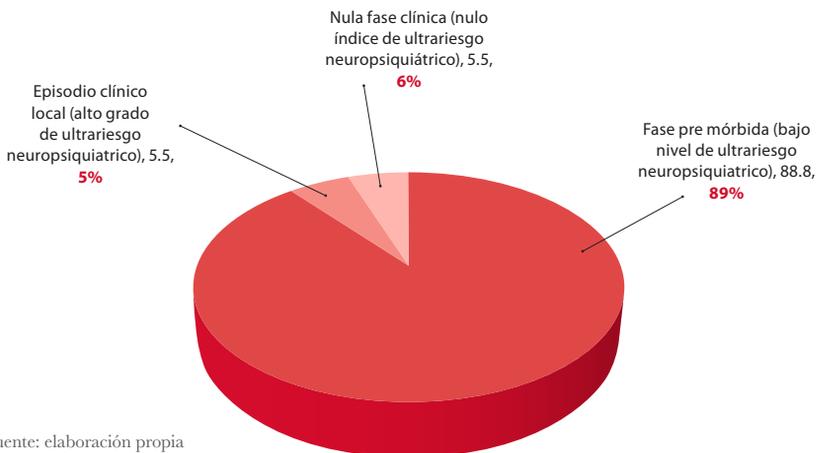
**Figura 4: EEAG (Escala de la Evaluación de la Actividad Global)**



Fuente: elaboración propia

En la EEAG claramente se observa que un 79% presentaron 60 puntos en síntomas moderados (aplanamiento afectivo) y el 5%, con 50 puntos, síntomas graves que requieren mayor atención.

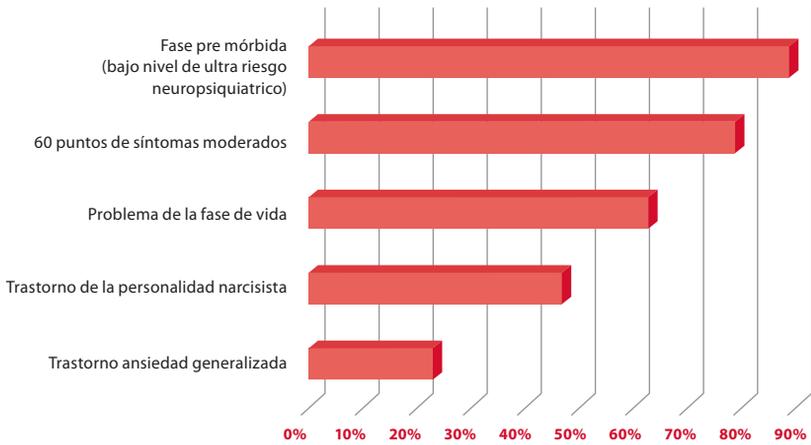
**Figura 5: Fase neuropsiquiatría (para detectar o descartar ultrarriesgo neuropsiquiátrico)**



Fuente: elaboración propia

Cabe destacar que esta gráfica nos arroja el espectro de las fases clínicas de la psicopatología mental o episodio clínico presente para detectar o descartar ultrarriesgo clínico, ya sea en su fase difusa crónica o residual. Siendo el porcentaje mayor en el bajo nivel de ultrarriesgo (89%), y el 5% de alto grado de ultrarriesgo clínico, siendo el foco de mayor atención.

**Figura 6. Espectros mentales en elementos de seguridad municipal pública de Tlaxcala**



Fuente: elaboración propia

Comparando los espectros mentales en los elementos de seguridad pública del municipio de Tlaxcala, predominó la fase premórbida (bajo nivel de ultrarriesgo neuropsiquiátrico), lo cual significa que están cerca de que se presente el episodio mórbido que puede llevar a la fase crónica de la psicopatología.

## VI. DISCUSIÓN

Este estudio es el primero en su tipo en el área de psicología policial en México, los resultados muestran que es muy importante estudiar el estado mental de los policías que se encuentran trabajando en condiciones de estrés y vulnerabilidad, sometidos a largos periodos de trabajo y de evaluación constante de C3 para el CUP (Certificado Único Policial).

En cuanto al trastorno clínico más frecuente, que fue la ansiedad generalizada, en un 23%, se puede deducir que su formación reactiva se ve afectada por los estímulos cotidianos de labor policial, debido a que los policías están en constante riesgo, tanto en su estado físico y mental, ya sea por enfrentamientos con el crimen organizado y la incidencia criminológica en la sociedad.

El trastorno de personalidad que más prevaleció fue el de tipo narcisista en 47%. Creemos que es debido a factores biosistémicos, al subsistema de mecanismos exógenos que determinan la alteración de la personalidad, debido también a factores epigénéticos, que van a alterar dicha personalidad autoorganizada y de cómo esta se va a adaptar a su entorno.

En los problemas de la fase de vida de la persona, los cuales son trastornos del estado biopsicosocial de la persona, acorde a su edad cronológica y situación demográfica y socioeconómica, se presentaron en un 63%, lo cual es un porcentaje representativo como un factor determinante del desequilibrio orgánico y mental de los elementos policiales de este estudio.

En 60 puntos de la escala de la evaluación de actividad global (EEAG), que evalúa el nivel de psicopatología mental, se presentó en un 79%, cifra considerable y que puede deberse a que los policías están en constante peligro de violencia (tiroteos, cateos, homicidios, linchamientos, manifestaciones antisociales, robos a mano armada).

La fase neuropsiquiatría (fase clínica), que se compone del mayor porcentaje en la fase premórbida (intermedia al episodio clínico), fue en un 89%, lo que nos dice que no estaba en una fase previa al episodio clínico concreto de la ansiedad generalizada, que conlleva a un espectro crónico donde se presentan comorbilidades de depresión mayor, bipolaridad y distimia, que se pueden transformar en estas manifestaciones clínicas si no se tratan a tiempo y de manera multidisciplinaria mediante control clínico.

Haciendo una comparación descriptiva de los espectros mentales de los elementos de la policía municipal de Tlaxcala, resalta que el 80% correspondió a la fase premórbida (bajo nivel de ultrariesgo neuropsiquiátrico), lo cual significa que están cerca de que se presente el episodio mórbido que puede llevar a la fase crónica de la psicopatología; es decir, es un punto clave de atención para implementar medidas preventivas en la salud mental de los objetos de estudio (Marshall R. , y otros, 2020).

La evaluación de la salud mental en el lugar de trabajo, para detectar síntomas e intervenir de manera temprana, se practica ampliamente entre las agencias con evidencia limitada para respaldar su efectividad. Una de

las razones de esta ineficacia puede deberse a que los encuestados no informan los síntomas cuando saben que sus respuestas están siendo recopiladas por su empleador (Galván Molina, Jiménez Capdeville y Hernández Mata, 2017; Marshall y otros, 2021); por lo que proponemos, de acuerdo a los resultados de este estudio, que es mejor que el psicólogo policial aplique las diversas herramientas psicométricas para un diagnóstico certero y confiable.

Lamentablemente, investigar la salud mental en los agentes de policía es particularmente difícil porque temen ser identificados como personas que se han visto comprometidas por el estrés. Temen que esto pueda causar que sean discriminados en sus carreras, apartados de sus funciones activas y relegados a trabajo de oficina (Garbarino, Cuomo, Chiorri y Magnavita, 2013), por lo que es un reto para las autoridades gubernamentales diseñar políticas públicas para la implementación de programas continuos de atención a la salud mental en los elementos policiales.

Este estudio se realizó en tiempos de COVID 19, por lo que se infiere que, debido al estrés postraumático que se estaba viviendo a nivel mundial, pudiera ser que estos parámetros de epidemiología mental fueron mayores al espectro común prepandémico; sin embargo, no contamos con registros previos para hacer la inferencia. Desafortunadamente, ningún elemento de la policía le dio seguimiento a las indicaciones pertinentes para la mejora de su salud mental, por lo que se deberán implementar políticas públicas donde se legisle que todo elemento policial, aparte de los exámenes de control y confianza (CE), tenga evaluaciones de salud mental de manera periódica y tratamiento integral, con la finalidad de preservar sus neuroderechos a su continuidad psicológica, para una adecuada calidad de vida física y mental.

Nuestro modelo de intervención aporta datos valiosos que pueden ser comparados solamente con los realizados en países anglosajones, como se aprecia en la guía elaborada del Grupo de Trabajo de Psicología Jurídica y Cuerpos de Seguridad del Estado del Colexio Oficial de Psicología de Galicia, donde hablan de las estructuras de vanguardia de psicología policial (Abilleira y Díaz del Ríos, 2019).

## VII. CONCLUSIONES

Los hallazgos de este estudio nos muestran que existen trastornos de salud mental en los elementos de la Dirección de Policía Municipal de Tlaxcala que deben ser atendidos oportunamente para evitar la cronicidad mórbida, la cual influye en su ambiente y función laboral. Por lo que es necesaria la implementación de políticas públicas para mejorar los modelos o programas de psicología policial, para la concientización de los elementos policiales en cuanto al cuidado de su salud mental. Se requiere que se desarrolle un área permanente neurojurídica y policial para dar seguimiento a largo plazo a los elementos de seguridad policial.

## VIII. FUENTES DE CONSULTA

- Abilleira, E. y Díaz del Ríos, L. (2019). *Psicología jurídica de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado*. Galicia: Conselleira de Xustia, e Administración Local. Xunta de Galicia.
- Andrews, G., Henderson, S. y Hall, W. (2001). "Prevalence, comorbidity, disability and service utilisation. Overview of the Australian National Mental Health Survey". *Br. J Psychiatry*, 178, 145-153. doi: 10.1192/bjp.178.2.145
- Auquilla Guzmán, F. (2017). "Lacan: El inconsciente estructurado como un lenguaje", Facultad e Psicología, pp. 1-3. [https://www.researchgate.net/publication/317644714\\_Lacan\\_El\\_inconsciente\\_estructurado\\_como\\_un\\_lenguaje](https://www.researchgate.net/publication/317644714_Lacan_El_inconsciente_estructurado_como_un_lenguaje)
- Bados, A. y García Grau, E. (2020). *La técnica de la reestructuración cognitiva*. Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona, pp. 1-63. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/12302/1/Reestructuraci%C3%B3n.pdf>
- Brufao Curiel, C. "Una aproximación a las enfermedades profesionales del policía", *Cuadernos de Trabajo Social*, 7, pp. 251-253. [file:///D:/Downloads/ecob,+CUTS9494110251A.PDF%20\(3\).pdf](file:///D:/Downloads/ecob,+CUTS9494110251A.PDF%20(3).pdf)
- Calvé Pérez, A. (1992). *Factores de riesgo e morbilidad psiquiátrica en un grupo profesional*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Castro Bejarano, Y. R., Orjuela Gómez, M. A., Lozano Ariza, C. A., Avendaño Prieto, B. L. y Vargas Espinosa, N. M. (2012). "Estado de salud de una muestra de policías y su relación con variables policiales". *Psicología*,

- 8(1), 53-7. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-99982012000100005&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982012000100005&lng=en&nrm=iso)
- DSM Library. Psychiatry Online. [https://dsm.psychiatryonline.org/pbasets/dsm/update/Spanish\\_DSM5Update2016](https://dsm.psychiatryonline.org/pbasets/dsm/update/Spanish_DSM5Update2016)
- Galván Molina, J. F., Jiménez Capdeville, M. E. y Hernández Mata, J. M. (2017). “Sistema de tamizaje de psicopatología en estudiantes de Medicina”. *Permanyer* (153), 75-87. [https://www.anmm.org.mx/GMM/2017/n1/GMM\\_153\\_2017\\_1\\_075-087.pdf](https://www.anmm.org.mx/GMM/2017/n1/GMM_153_2017_1_075-087.pdf)
- Garbarino, S., Cuomo, G., Chiorri, C. y Magnavita, N. (2013). “Association of work-related stress with mental health problems in a special police force unit”. *BMJ Open*. doi: <https://doi.org/10.1136/bmjopen-2013-002791>
- Garey, J. y Emanuele, J. (s.f). "DBT: ¿Qué es la terapia dialéctico conductual? <https://childmind.org/article/dbt-que-es-la-terapia-dialectica-conductual/>
- Gomez, M. (Octubre de 2011). “Concepto de psicoterapia en psicología clínica”. *Revista de Psicología de Antioquia* 2(2), pp. 19-32. [https://www.researchgate.net/publication/277091240\\_Concepto\\_de\\_psicoterapia\\_en\\_psicologia\\_clinica](https://www.researchgate.net/publication/277091240_Concepto_de_psicoterapia_en_psicologia_clinica)
- Hyemin, J., Valencia Abundi, S. V., Rodríguez Rodríguez, C., Preciado Serano, L. y Soltero Avelar, R. (2013). “Ambiente laboral violento y salud mental en los policías de la zona metropolitana de Guadalajara”. *Waxapa*, 1(8), pp. 31-48. <https://www.medigraphic.com/pdfs/waxapa/wax-2013/wax138c.pdf>
- Lopera Echevarría, J. D. (2017). “Psicoterapia psicoanalítica”. *Revista CES Psicología* 10(1), pp. 83-98. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423550874006.pdf>
- Marshall, R., Milligan Saville, J., Petrie, K., Bryant, R., Mitchel, P. B. y Harvey, S. B. (2021). “Mental health screening amongst police officers: factors associated with under-reporting of symptoms”. *BMC Psychiatry*, 21(135). doi: <https://doi.org/10.1186/s12888-021-03125-1>
- Marshall, R., Milligan Saville, J., Steel, Z., Bryan, R., Mitchell, P. y Harvey, S. (2020). “A prospective study of pre-employment psychological testing amongst police recruits”. *Occupational Med.*, 70(3), 162-168. doi: <https://doi.org/10.1093/occmed/kqaa008>
- Muñoz Fernández, S. I., Molina Valdespino, D., Ochoa Palacios, R., Sánchez Guerrero, O. y Esquivel Acevedo, J. A. (2020). “Estrés, respuestas emocionales, factores de riesgo, psicopatología y manejo del personal de salud durante la pandemia por COVID-19”. *Acta Pediatr. Mex.*, 41(1),

5127-5136. <https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2020/apms201q.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2018). Salud mental [https://www.who.int/mental\\_health/world-mental-health-day/2018/es/](https://www.who.int/mental_health/world-mental-health-day/2018/es/)

Picó Vila, D. (2014). *Una introducción a la terapia Gestalt*. Valencia, España: Centro de Psicología y Terapia Gestalt. <https://gestaltnet.net/sites/default/files/articulos/apuntesgestaltterapiados-20.pdf>

Rodríguez Vílchez, E. (2009). “La terapia centrada en esquemas de Jeffrey Young”. *Av. Psicol.* 17(1), pp. 59-74. <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2009/edgarrodriguez.pdf>

Saborio Morales, L. e Hidalgo Murillo, L. F. (2015). “Síndrome de Burnout”. *Med. leg.*, 32(1), 119-124. [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152015000100014&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000100014&lng=en&nrm=iso)

VISIONES PARA  
EL FUTURO

---



# FALSOS POSITIVOS Y FALSOS NEGATIVOS DE LAS TÉCNICAS COLORIMÉTRICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE ARMAS DE FUEGO

○ Rafael Uriel González Lozano\*  
Erika Jazmín Rebollar López\*\*  
María Fernanda Pérez Cabrera\*\*\*

\* Fiscalía General del Estado de Morelos, contacto: rugl@uaem.mx

\*\* Hospital de Alta Especialidad Centenario de la Revolución  
Mexicana ISSSTE

\*\*\* Hospital de Alta Especialidad Centenario de la Revolución  
Mexicana ISSSTE

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

● **Armas de fuego**

*Firearm*

● **Fulminante**

*Primer*

● **Pólvora**

*Gunpowder*

● **Residuos de disparo**

*Gunshot residue*

● **Técnicas colorimétricas**

*Colorimetric techniques*

- Fecha de recepción: 8 de febrero de 2023
- Fecha de aceptación: 28 de marzo de 2023
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i20.635

**Resumen:** El presente artículo aborda las técnicas más comunes utilizadas para analizar los residuos de disparo presentes en áreas específicas señaladas en la escena del crimen. La prueba de Walker o Griess, Harrison Gilroy, rodizonato de sodio y Lunge son técnicas sencillas y de bajo costo, caracterizadas por desarrollar un cambio de color cuando se presumen positivas ante ciertos componentes. Sin embargo, diversos aspectos modifican la exactitud de sus resultados. La aplicación de las técnicas dependerá de las necesidades y alcances del organismo que las desempeñe.

**Abstract:** This article tackles the most common techniques used to analyze gunshot residue present in specific areas identified at crime scenes. The Walker or Griess, Harrison Gilroy, sodium rhodizonate and Lunge tests are simple and low cost techniques characterized by developing a color change when they are presumed positive for certain components. The application of the techniques will depend on the needs and scope of the organization that performs them.

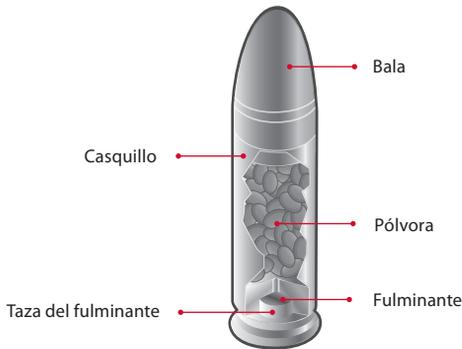
## SUMARIO:

I. Análisis de residuos de disparo por arma de fuego. II. Técnicas de desarrollo de color para análisis de GSR. III. Prueba de Griess o prueba de Walker. IV. Técnica de Lunge. V. Rodizonato de sodio. VI. Prueba de Harrison Gilroy. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

## I. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE DISPARO POR ARMA DE FUEGO

Los incidentes con arma de fuego deben centrarse en la rápida recolección de pruebas balísticas, como cartuchos (Figura 1), balas o el arma misma (Bueno, 2013). Sin embargo, esto no siempre es posible y se debe recurrir a técnicas criminalísticas capaces de recuperar evidencia después del tiroteo.

Figura 1. Diagrama de las partes del cartucho metálico



Fuente: Basic Components of Ammunition. (s. f.)

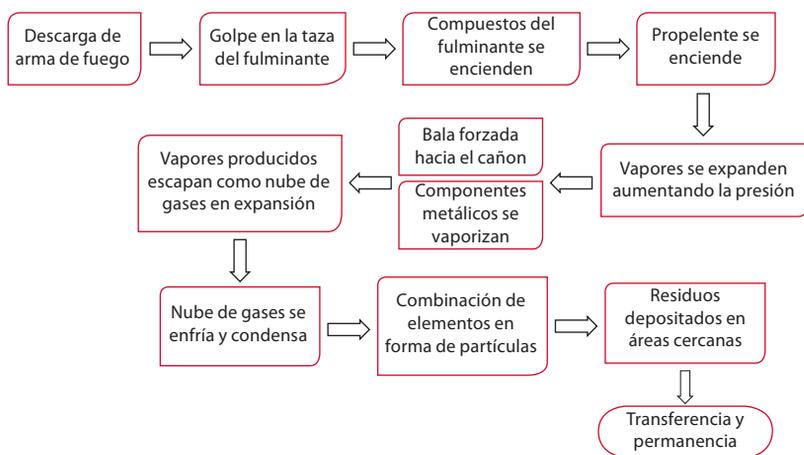
Para visualizar el color original de los esquemas, consultar la versión electrónica en la página de la revista: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/>

Al detonarse un arma de fuego, se produce una serie de reacciones físico-químicas dando como resultado una nube de vapor conformada mayormente de partículas con tamaños que van desde los  $5\mu\text{m}$  hasta los  $100\mu\text{m}$  (Shrivastava *et al.*, 2021), provenientes especialmente del fulminante y la pólvora, formando los residuos de disparo (*gunshot residue-GSR*) (Figura 2). En este proceso, donde la temperatura alcanza  $1500-2000\text{ }^{\circ}\text{C}$  en aproximadamente 0.2 segundos (Bueno, 2013), los químicos iniciadores comienzan su reacción cuando el percutor, accionado por el gatillo, golpea la base

que contiene al fulminante, alimentándose la reacción con el oxígeno proveniente del propulsor. Los componentes del proyectil se consumen parcialmente y, junto con el casquillo, se expulsan residuos provenientes de la deflagración de la pólvora, partículas de pólvora parcialmente quemada, restos metálicos procedentes de la munición fulminante y del interior del ánima (interior del cañón del arma).

Estas partículas esféricas, conformadas, entre otros, por óxido de plomo ( $\text{PbO}$ ), óxido de antimonio ( $\text{Sb}_2\text{O}_3$ ) u óxido de bario ( $\text{BaO}$ ) (Bueno, 2013), son expulsadas en forma de nube, se solidifican y se transforman en partículas de diferentes tamaños, capaces de depositarse en las extremidades superiores, cabello y ropa del disparador, así como en el blanco y superficies próximas a la descarga del arma (Pérez, 2019).

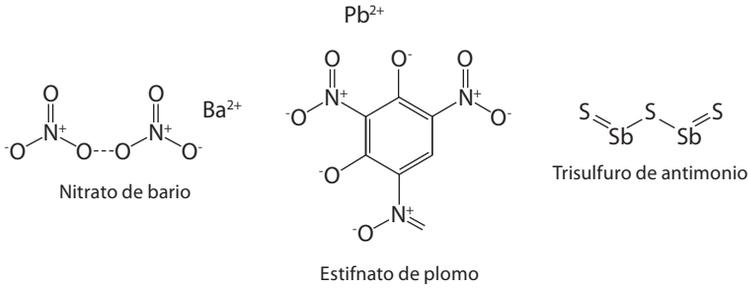
Figura 2. Secuencia de eventos involucrados en la formación de GSR



Fuente: French., 2013.

Actualmente, el fulminante (Figura 3) contiene tres componentes principales: el iniciador o explosivo primario (por ejemplo: estífnato de plomo,  $\text{C}_6\text{HN}_3\text{O}_8\text{Pb}$ ); el oxidante (por ejemplo: nitrato de bario,  $\text{Ba}(\text{NO}_3)_2$ ); y el combustible (por ejemplo: trisulfuro de antimonio,  $\text{Sb}_2\text{S}_3$ ). Cuando se jala del gatillo, el percutor golpea la taza del fulminante, lo que enciende al iniciador. El  $\text{Ba}(\text{NO}_3)_2$  comienza a ceder rápidamente su oxígeno y la temperatura de la reacción química aumenta, lo que da como resultado que el  $\text{Sb}_2\text{S}_3$  se encienda. Posteriormente, se deflagra la pólvora, aumentando la presión dentro del cañón hasta 104 KPa (Martínez, 2012) y como resultado se impulsa la bala por el cañón del arma (Vander, C., 2019).

**Figura 3. Componentes del fulminante**



Fuente: Vander, C., 2019

Los GSR se clasifican en dos grupos (Vander, 2019): compuestos inorgánicos de residuos de disparo (*inorganic gunshot residue-IGSR*), provenientes principalmente del fulminante y el proyectil; y los productos orgánicos de residuos de disparo (*organic gunshot residue-OGSR*), originados por diferentes residuos (Tabla 1).

**Tabla 1. Partículas inorgánicas y orgánicas más conocidas presentes en los residuos de disparos encontrados en la escena del crimen**

Componentes inorgánicos	Fuente del componente	Componentes orgánicos	Fuente del componente
Plomo	Bala, fulminante	Nitroglicerina	Fulminante, propulsor
Bario	Fulminante	Nitrocelulosa	Propulsor
Antimonio	Fulminante	Nitroguanidina	Plasticantes, propulsor
Nitratos	Óxidos inorgánicos, propulsor	2, 4-dnt	Propulsor
Nitritos	Propulsor	Nitrobenzeno	Explosivo
Nitrato de sodio	Fulminante	Difenilamina (DPA)	Propulsor
Mercurio	Fulminante, explosivo	Centralita de etilo (EC)	Propulsor
Fulminato de mercurio	Explosivo		
Magnesio, aluminio	Fulminante		

Fuente: Shrivastava *et al.*, 2021; Bianchelli, 2015.

Los *IGSR* corresponden mayormente a metales como el plomo (Pb), bario (Ba) y antimonio (Sb), los cuales poseen una morfología peculiar y se clasifican en tres grupos (Martínez, 2012: 25): i) esferoides regulares no cristalinas, las cuales presentan un tamaño entre 0.5  $\mu\text{m}$  y 5  $\mu\text{m}$ , conformadas por los metales en una proporción uniforme y representan el 68% de los *GSR* en las extremidades del tirador; ii) gotas irregulares, constituidas por la fusión de moléculas con tamaños discontinuos y representan el 25% de los residuos; y iii) elementos con núcleo homogéneo de bario y antimonio, con una capa de plomo, poco frecuentes en *GSR*. La formación de estos residuos es probablemente debido al proceso de solidificación de Ba y Sb, en el cual los vapores de Pb quedan atrapados al pasar por el ánima.

---

## II. TÉCNICAS DE DESARROLLO DE COLOR PARA ANÁLISIS DE *GSR*

Existen distintas técnicas de desarrollo de color e instrumentales enfocadas en la detección de *GSR*, cada una con un propósito y metodología diferentes. Estas técnicas comenzaron a principios del siglo XX, las cuales se basan en detectar la presencia de metales como el plomo, bario y antimonio, así como compuestos nitrados: residuos expulsados del arma en forma de nube de gases, esto a través de una coloración. Son técnicas cualitativas, ya que se limitan a determinar la presencia de elementos y no su cantidad (Moreno, s.f.). Dichos métodos son de naturaleza presuntiva y su principal objetivo es estimar la distancia a la que se realizó el disparo. Sin embargo, es común utilizarlas para confirmar rápidamente la presencia de *GSR*.

Entre las técnicas más utilizadas actualmente en la procuración de justicia en las fiscalías generales de los estados que conforman la república mexicana, se encuentran la técnica Walker o Griess y la técnica de Lunge, que buscan la presencia de nitritos. Por otro lado, se encuentran la técnica de rodizonato de sodio y la prueba de Harrison Gilroy, popularmente conocidas por detectar metales pesados.

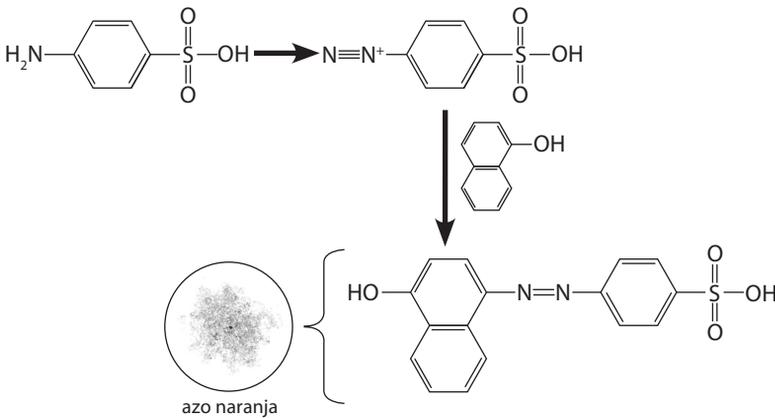
---

## III. PRUEBA DE GRIESS O PRUEBA DE WALKER

Esta prueba tiene como objetivo identificar los nitritos presentes en la ropa cercana a lo que se presume como orificio de bala, con el propósito de

cuantificar la distancia a la que se realizó el disparo, siendo, en términos generales positiva si el disparo fue próximo, es decir, se realizó a menos de un metro de distancia; por el contrario, la prueba saldrá presuntamente negativa si la distancia fue mayor a un metro. Los nitritos son subproductos de la combustión de la pólvora generada a partir de una detonación de arma de fuego (Natarén y Ramírez, 2019). El color característico se produce cuando los nitritos entran en contacto con el ácido acético y son expuestos al calor, formando el ácido nitroso, el cual interactúa con ácido sulfanílico. Finalmente, este compuesto se acopla con el  $\alpha$ -naftilamina produciendo el colorante azo naranja (Vander, 2019) (Figura 4).

**Figura 4. Reacción química de la prueba de Griess o Walker para detección de GSR**

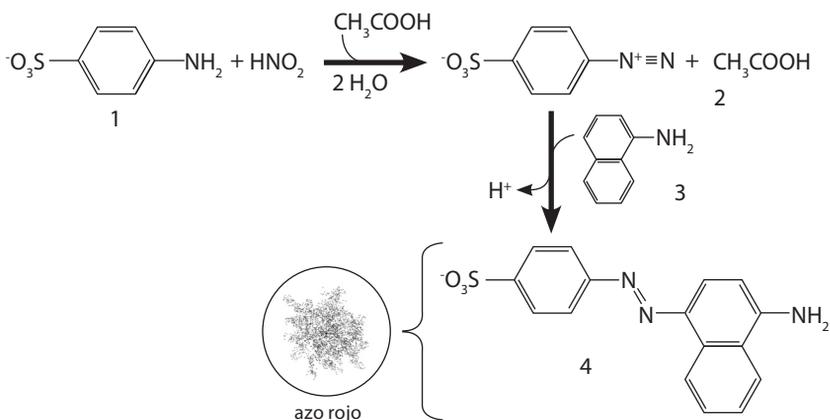


Fuente: Vander, 2019.

## IV. TÉCNICA DE LUNGE

El principio de acción de la técnica de Lunge se fundamenta en que los nitritos en presencia de un ácido débil y ácido sulfanílico producen una sal diazonio que se une con  $\alpha$ -naftilamina, dando como resultado un colorante azo rojo (Sellier, 1991). La técnica colorimétrica consiste en detectar la presencia de compuestos nitrados en el interior del arma de fuego, esto para confirmar o descartar que el dispositivo se hubiese disparado, dando como resultado el rojo característico de la solución (Lunge reagent, 2006) (Figura 5).

Figura 5. Esquema de la reacción del reactivo de Lunge con nitrito

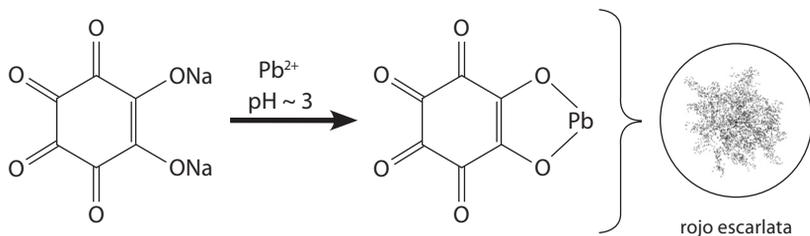


Fuente: Lunge reagent, 2006

## V. RODIZONATO DE SODIO

En esta prueba, el compuesto de rodizonato de sodio (RdNa) presente reacciona con los iones divalentes metálicos, lo que produce complejos de color rojo escarlata (Shrivastava *et al.*, 2021). El ensayo colorimétrico de RdNa es conocido por ser una prueba específica para plomo y bario, pero no para *CSR* (Dalby, 2011; Moreno, s.f.) (Figura 6).

Figura 6. Reacción química de la prueba de rodizonato de sodio para detección de plomo

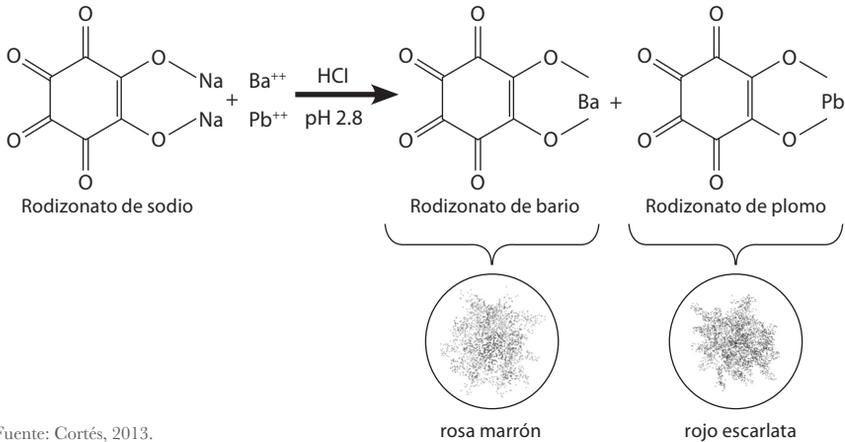


Fuente: Vander, 2019

## VI. PRUEBA DE HARRISON GILROY

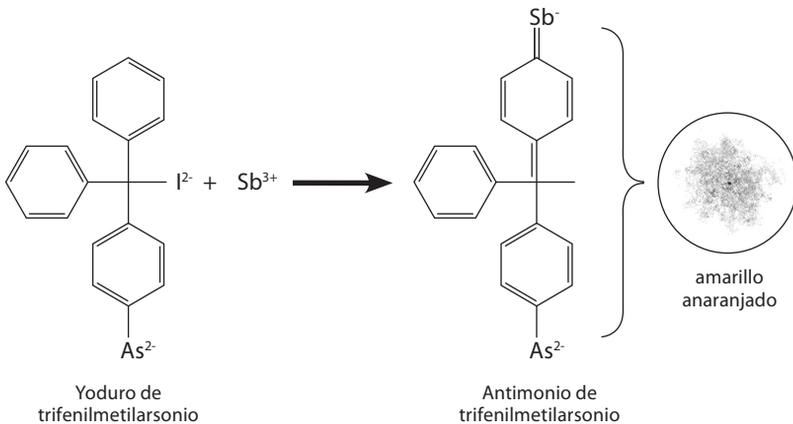
Esta técnica de desarrollo de color se centra en la detección de metales pesados como el plomo, bario y antimonio (Dalby, 2011). Los residuos de antimonio se detectan bajo esta técnica con el uso de yoduro de trifenilmetil arsonio; en cuanto al bario, este se descubre gracias al uso de rodizonato de sodio como reactivo; por último, el ácido clorhídrico se emplea para detectar el plomo, dando como resultado positivo un color rojo escarlata, para plomo; un color rosa marrón, para plomo y bario; y una tonalidad amarillo anaranjado, para plomo antimonio. Si no se ve ninguna de estas coloraciones, la prueba es negativa (Natarén y Ramírez, 2019) (Figura 7 y 8).

Figura 7. Reacción de la técnica Harrison Gilroy para detectar bario y plomo



Fuente: Cortés, 2013.

Figura 8. Reacción de la técnica Harrison para detectar antimonio



Fuente: Cortés, 2013.

Ninguna técnica es superior o inferior para un caso legal en el análisis de GSR, puesto que es necesario tener en cuenta, al momento de realizar un análisis de GSR, los falsos positivos y falsos negativos que podremos encontrar. Se considera un resultado falso positivo cuando la prueba es positiva en una muestra que no tiene la muestra problema a analizar. Un resultado falso negativo se define como aquel en que la prueba es negativa cuando la muestra si tiene la muestra problema a analizar. En la tabla 2 se presentan los falsos positivos y falsos negativos más comunes para cada técnica mencionada.

**Tabla 2. Técnicas de desarrollo de color y sus falsos positivos y falsos negativos más comunes**

Técnica	Falsos positivos	Falsos negativos
Walker	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manipulación y/o contacto con fertilizantes, orina e incluso maquillaje.</li><li>• Transferencia de residuos por forcejeo con el atacante.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Si la detonación se realizó en un área abierta, los GSR se dispersan con mayor facilidad, dificultando o imposibilitando su recolección.</li><li>• Presencia de aire, así como su dirección e intensidad.</li><li>• Distancia al blanco.</li><li>• Tiempo transcurrido desde las detonaciones hasta el muestreo, después de 6 h los GSR disminuyen.</li><li>• Frotamiento de las prendas con objetos.</li><li>• Las armas con buen ajuste no desprenden suficiente GSR, especialmente con un disparo.</li></ul>

Técnica	Falsos positivos	Falsos negativos
Rodizonato de sodio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falso positivo a plomo obtenido cuando la persona desempeña labor como hojalatero, plomero, mecánico, entre otros.</li> <li>• El bario es componente de raticidas y fuegos artificiales.</li> <li>• Transferencia de residuos por forcejeo con el atacante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tamaño limitado de la muestra analizada.</li> <li>• Número de detonaciones; a menor cantidad de las mismas, menor probabilidad de encontrar residuos y viceversa.</li> <li>• Tiempo transcurrido desde las detonaciones hasta el muestreo, después de 6 h los <i>CSR</i> disminuyen.</li> <li>• Lavado de manos.</li> <li>• Composición y cantidad de la pólvora.</li> <li>• Las armas con buen ajuste no desprenden suficiente pólvora, especialmente con un disparo.</li> </ul>
Harrison Gilroy	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipulación de pinturas, explosivos por personas con oficios como hojalatero, plomero, mecánico, entre otros, debido al contacto con metales.</li> <li>• Transferencia de residuos por forcejeo con el atacante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La muestra analizada requiere la presencia de especímenes de cada metal.</li> <li>• Tiempo transcurrido desde las detonaciones hasta el muestreo, después de 6 h los <i>CSR</i> disminuyen.</li> <li>• Las armas con buen ajuste no desprenden suficiente pólvora, especialmente con un disparo.</li> </ul>
Lunge	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el arma no es limpiada con frecuencia o de manera correcta, existirán <i>CSR</i>, aunque el arma no se disparará recientemente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detección de cenizas de cigarro.</li> <li>• Composición y cantidad de la pólvora impregnada en el área de interés.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia con datos de Shrivastava *et al.*, 2021; Machaca, 2018; Natarén y Ramírez, 2019; Sellier, 1991.

## VII. CONCLUSIONES

Las pruebas de desarrollo de color son técnicas cuya aplicación es simple, rápida y representa un bajo costo, debido a que no requieren equipos sofisticados y los reactivos, por lo general, son accesibles y la capacitación de personal es sencilla.

Las técnicas colorimétricas de Walker, Rodizonato de sodio, Lunge, Harrison Gilroy son las más usuales en las fiscalías generales de la República mexicana, cada una presenta factores de interferencia y dependerá del técnico especialista qué técnica aplicar según el problema planteado, sin ser una técnica superior o inferior. En este sentido, la aplicación de una técnica sobre otra dependerá del asunto a resolver y condiciones de la muestra a analizar.

La combinación de procesos colorimétricos es una estrategia útil para el tratamiento de alguna muestra, siempre y cuando se tenga muestra suficiente para análisis y el soporte donde se encubren los analitos permita la múltiple manipulación.

Todas las metodologías de desarrollo de color presentan falsos positivos y falsos negativos, dependerá de múltiples factores (tiempo, correcta toma de muestra, número de detonaciones, calibre de arma, etcétera), cuál técnica deberá utilizarse y cuál técnica tendrá un mayor o menor valor en un caso legal. Por consiguiente, es de suma importancia la aplicación de técnicas cuantitativas y no solo cualitativas en un futuro próximo.

Debido al desarrollo de nuevas tecnologías en la fabricación y composición de los cartuchos, donde los componentes nitrados o metálicos son sustituidos por otros, las técnicas colorimétricas se vuelven arcaicas, presentando así resultados tergiversados. Lo anterior deriva en una menor frecuencia de aplicación de técnicas de desarrollo de color y la inminente necesidad de la búsqueda de métodos más precisos, exactos y cuantitativos.

---

## VIII. FUENTES DE CONSULTA

Basic Components of Ammunition. (s.f.) *National handgun safety course*. [https://www.handgunsafetycourse.com/handgun/studyGuide/Basic-Components-of-Ammunition/601099\\_700077856/](https://www.handgunsafetycourse.com/handgun/studyGuide/Basic-Components-of-Ammunition/601099_700077856/)

Bianchelli, M. (2015). *Development of new method and research of organic gunshot residues (OGSR) in hypothetical case scene by UHPLC-MS-Orbitrap*,

- Portugal. [Tesis de maestría, Universidade de Lisboa]. Repositorio institucional de la Universidade de Lisboa. <https://fenix.tecnico.ulisboa.pt/downloadFile/1970719973966169/Thesis%20Matia%20Bianchelli.pdf>
- Bueno, J. (2013). *Vibrational spectroscopic analysis of gunshot residue: a novel approach for detection and characterization*. [Tesis de doctorado] University of New York.
- Dalby, O. (2011). *The analysis of organic ballistic materials, Reino Unido*. [Tesis doctoral, Nottingham Trent University]. Repositorio institucional de Nottingham Trent University. [http://irep.ntu.ac.uk/id/eprint/326/1/211491\\_Oliver%20Dalby%20Thesis.pdf](http://irep.ntu.ac.uk/id/eprint/326/1/211491_Oliver%20Dalby%20Thesis.pdf)
- French, J. (2013). *Transfers of gunshot residue (GSR) to hands: an experimental study of mechanisms of transfer and deposition carried out using SEM-EDX, with explorations of the implications for forensic protocol and the application of Bayesian Networks to interpretation*. [Tesis doctoral University College London]. Repositorio institucional de la University College London. [https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/1417086/1/French\\_James\\_Thesis\\_Full.pdf.%20REDACTED.pdf](https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/1417086/1/French_James_Thesis_Full.pdf.%20REDACTED.pdf)
- Lunge reagent (2006). *Lunge reagent*. [https://second.wiki/wiki/lunges\\_reagenz](https://second.wiki/wiki/lunges_reagenz)
- Machaca, E. (2018). *Valor probatorio del examen pericial por espectrofotometría de absorción atómica, en los juzgados penales del cercado de Arequipa 2016-2017, Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6891>
- Martínez, J. (2012). *Análisis de residuos de disparo por cromatografía de gases con detector selectivo de masas y por cromatografía electrocinética micelar con detector ultravioleta, Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad del Valle]. Repositorio Institucional de la Universidad del Valle. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/4264>
- Moreno, R. (2019). “Breve examen crítico de las técnicas aplicadas para determinar la autoría de disparos de arma de fuego. De la presunción a la certeza”. En González, P. y Witker, J. (Eds.), *Desafíos del sistema penal acusatorio* (423-429). México: UNAM. <https://www.juridicas.unam.mx/>
- Natarén, C. y Ramírez, B. (2019). “La investigación en el nuevo sistema de justicia acusatorio y oral. Elementos en el caso de delitos cometidos con arma de fuego”. En González, P. y Witker, J. (Eds.), *Desafíos del sistema penal acusatorio* (75-104). México: UNAM. <https://www.juridicas.unam.mx/>

- Pérez, M. (2019). *Técnicas de análisis de los residuos de disparo*. En Asociación Galega de Médicos Forenses (Eds.), *Armas de fuego y ciencias forenses* (119-142). Xunta de Galicia <https://aeaof.com/media/document/CIENCIAS%20FORENSES%20Y%20ARMAS%20DE%20FUEGO.pdf>
- Sellier, K. (1991). *Shot Range Determination*. Springer-Verlag. <https://doi.org/10.1007/978-3-642-76721-0>
- Shrivastava, P., Jain, V. y Nagpal, S. (2021). “Gunshot residue detection technologies-a review”. *Egyptian Journal of Forensic Sciences* 11(11). <https://doi.org/10.1186/s41935-021-00223-9>
- Vander, C. (2019). *Chemical analysis of firearm discharge residues using laser induced breakdown spectroscopy*, Estados Unidos. [Tesis de licenciatura, West Virginia University]. Repositorio Institucional de la Universidad West Virginia. [https://researchrepository.wvu.edu/etd/4058?utm\\_source=researchrepository.wvu.edu%2Fetd%2F4058&utm\\_medium=PDF&utm\\_campaign=PDFCoverPages](https://researchrepository.wvu.edu/etd/4058?utm_source=researchrepository.wvu.edu%2Fetd%2F4058&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages)

